



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INFORME SOBRE LA REGASIFICADORA ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V., PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

INVESTIGACIÓN Y CONSULTAS

**SUBCOMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA
PROBLEMÁTICA DE LA REGASIFICADORA
ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.**

Abril de 2011

I.Contenido

II.	INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	5
III.	ANTECEDENTES	7
IV.	CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN	9
V.	AUDIENCIAS CON DIVERSOS SECTORES	10
V.1	EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L DE C.V.	10
V.2	AUTORIDADES DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA	16
V.3	AUTORIDADES DE SEMARNAT	20
V.4	AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA	25
VI.	VIAJE DE LA SUBCOMISIÓN A ENSENADA.....	29
VI.1	REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA	29
VI.2	REUNIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, CIENTÍFICOS Y CIUDADANOS ENSENADENSES	37
VI.3	VISITA A LA EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L. DE C.V.	45
VII.	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS A ENERGÍA COSTA AZUL.....	50
VII.1	50	
VII.2	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	58
VII.2.1	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS FEDERALES.....	58
VII.2.2	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES.....	62
VII.2.3	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS ESTATALES	65
VIII.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	66
VIII.1	AUTORIZACIONES FEDERALES.....	66
VIII.1.1	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL S.G.P.A.- DGIRA.-DIA.-788/03	67

VIII.1.2	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SGPA/DGIRA/DDT/0503/03	78
VIII.1.3	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DE ENERGÍA COSTA AZUL”, S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06	83
VIII.1.4	TÍTULO DE PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL	91
VIII.1.5	TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES NÚMERO 01BCA109619/01FKOC08 Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NÚMERO 01BCA109606/01FKOC08.....	93
VIII.1.6	TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA, DE USO PARTICULAR PARA EL RESGUARDO DE EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN GAS NATURAL FRENTE A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	95
VIII.1.7	ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA SUPERFICIE DE 5,665.62 METROS CUADRADOS DE TERRENOS GANADOS AL MAR Y OBRAS EXISTENTES, Y SE AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.....	99
VIII.2	AUTORIZACIONES ESTATALES	101
VIII.3	AUTORIZACIONES MUNICIPALES.....	104
VIII.3.1	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	104
VIII.3.2	DICTAMEN DE USO DE SUELO.....	107
VIII.3.3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 1768. OFICIO NO. D/259/04	111
IX.	CONCLUSIONES.....	113
X.	APÉNDICES	118
X.1	APÉNDICE 1. MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA UNA TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO	118

X.2	APÉNDICE 2. ZONA DE SALVAGUARDA, LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NOM Y EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	124
X.2.1	DEFINICIÓN DE ACCIDENTES DE ALTO RIESGO	124
X.2.2	DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE ACCIDENTES MAYORES	124
X.2.3	ACEPCIONES EN OTROS PAISES DE LA ZONA DE SALVAGUARDA	126
X.2.4	LISTADOS DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (AAR) QUE SE RELACIONAN CON EL MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, EXPLOSIVAS E INFLAMABLES.....	128
X.3	APÉNDICE 3. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES.....	136
X.3.1	REVISIÓN DE LAS CONDICIONANTES RELATIVAS A AGUA, FLORA Y FAUNA MARINA	139
X.3.2	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES RELATIVAS A AGUA, FLORA Y FAUNA MARINA SEGÚN EL INFORME AMBIENTAL ANUAL 2010 REPORTADO POR LA EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL.....	140
X.4	APÉNDICE 4. USO DE SUELO.....	144
X.4.1	ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS RESOLUTIVOS	144
X.4.2	PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO URBANO, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL CORREDOR COSTERO- TIJUANA-ROSARITO-ENSENADA COCOTREN.....	147
X.4.3	PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA (POEBC).....	164
X.5	APÉNDICE 5. COMUNICADOS DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN Y DEL DIPUTADO PROMOVENTE	177
X.6	APÉNDICE 6. MEMORIA FOTOGRÁFICA	215

II. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

Por mandato del Pleno de la H. Cámara de Diputados se conformó una Subcomisión plural de diputados, que hiciera el seguimiento de las actividades de la planta regasificadora Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V, propiedad de Sempra Energy.

Este mandato surge después de diversos Puntos de Acuerdo presentados en Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sobre el mismo caso.

Los resolutivos mandatados son muy puntuales, en el sentido de hacer una visita a Ensenada, B.C y reunirse tanto con autoridades estatales como municipales a fin de conocer al detalle la situación de las autorizaciones relacionadas con la operación de Energía Costa Azul, así como verificar documentalmente los permisos, licencias y otros documentos legales otorgados para operar esa planta. Todo lo anterior con el fin de informar a esta Soberanía el resultado de la investigación y consultas realizadas.

Derivado de lo anterior se procedió a conformar dicha Subcomisión y a iniciar los trabajos de audiencias y consultas con los actores involucrados.

En primera instancia, se atendió a representantes de la compañía Sempra Energy y autoridades del municipio de Ensenada, en la propia Cámara de Diputados.

Posteriormente, se realizó el viaje a Ensenada, donde se llevaron a cabo dos audiencias; una con autoridades del municipio y otra, con miembros de la sociedad civil, académicos, científicos y organizaciones no gubernamentales.

De igual forma la Subcomisión realizó una visita a la regasificadora, en compañía de algunos académicos y medios de comunicación, incluyendo a los representantes de Comunicación Social de la Cámara de Diputados. El recorrido se realizó en una planta con suspensión de actividades y en la que los diputados asistentes, manifestaron sus inquietudes.

Asimismo, se sostuvo una reunión de trabajo, de carácter informativo, con autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que informaran la las condiciones en las que fueron otorgados los permisos y autorizaciones a favor de la empresa referida.

Finalmente, se tuvo una reunión con representantes del Gobierno de Baja California para que manifestaran la postura del ejecutivo de dicha entidad, en relación al proyecto y los cuestionamientos sobre la instalación y operación de la planta.

Como resultado de todo lo anterior se recibió una gran cantidad de documentos, tanto por parte de la empresa, como de SEMARNAT, del Gobierno Municipal, miembros de la sociedad civil y académicos, así como de ex funcionarios municipales.

Toda la documentación recibida por esta Comisión se incluye en los diversos anexos que acompañan este informe.

La Metodología bajo la cual se expone la información es la siguiente:

En el apartado de ANTECEDENTES, se mencionan los Puntos de Acuerdo que dan origen al mandato del Pleno, seguido por la integración de la Subcomisión y el Acuerdo por el que se conforma, así como sus integrantes.

En el apartado de AUDIENCIAS, se resumen los puntos más importantes que se externaron tanto por los actores involucrados, como por los diputados integrantes de la Subcomisión, aclarando que se grabaron todas las audiencias y se anexan *in extenso* en versión estenográfica en los Anexos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15.

En el apartado VI se relata el VIAJE A ENSENADA, las audiencias sostenidas y la visita a la regasificadora.

Los apartados VII y VIII, se refieren a los PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES que esta Subcomisión tuvo a su alcance para el análisis haciendo una breve descripción y análisis jurídico de las autorizaciones relevantes, tanto a nivel federal, como estatal y municipal.

En el apartado IX se anotan las CONCLUSIONES de los miembros de la Subcomisión.

Finalmente, se incluye en su apartado de APÉNDICES la información, análisis y comparativos, elaborados por esta Subcomisión y que es complementaria a los capítulos principales. En tanto que en el Apéndice 5 se incluyeron íntegramente los oficios, manifestaciones y reservas que los diputados integrantes de la Subcomisión y el diputado promovente del Punto de Acuerdo, el diputado José Narro Céspedes, presentaron durante el proceso de elaboración del informe así como en la discusión y aprobación del mismo, en la 15ª Reunión Plenaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tuvo verificativo el día 28 de abril de 2011.

III. ANTECEDENTES

Esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 157 fracción II y 158 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados y en cumplimiento al Oficio No D.G.P.L.61-II-9-851 enviado por la Mesa Directiva con fecha 01 de marzo del año en curso, a la diputada Ninfa Salinas Sada, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), en donde se le mandata dar cumplimiento al Punto de Acuerdo en sus resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**:

SEGUNDO.- Que se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que una Subcomisión de la misma, se traslade a Ensenada, Baja California, para reunirse con las autoridades y conocer en detalle la situación relacionada con las autorizaciones para la operación de la empresa Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V., propiedad de Sempra Energy.

TERCERO.- Que la representación de legisladores referida en el resolutivo anterior, con el apoyo de la autoridad municipal, y en su caso estatal y federal, verifique documentalmente el cumplimiento de toda la legislación, reglamentación y normas oficiales mexicanas, estatales y municipales aplicables en la construcción y operación de la planta Regasificadora de la empresa Sempra Energy en el municipio de Ensenada, Baja California; e investigue en qué forma, bajo qué criterios, en cuanto tiempo y por quienes fueron otorgados los permisos, licencias y documentos necesarios, a fin de detectar si hubo irregularidades, incumplimientos u omisiones al respecto; e informen a esta soberanía el resultado de su investigación y consultas.

En cumplimiento a dicho mandato, esta Comisión pone a su consideración el siguiente informe:

PRIMERO.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados, el día 08 de octubre de 2009, el diputado José Narro Céspedes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la proposición con Punto de Acuerdo, relativo a las operaciones que realiza en México el consorcio extranjero Sempra Energy. **(Ver Anexo 1)**

SEGUNDO.- En fecha 25 de noviembre de 2010, el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la opinión al Punto de Acuerdo presentado por el diputado José Narro Céspedes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática relativo a las operaciones que realiza en México el consorcio extranjero Sempra Energy. **(Ver Anexo 2)**

TERCERO.- En sesión celebrada por la Comisión Permanente, el día 12 de enero de 2011, el senador Jorge Legorreta Ordorica del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la proposición con Punto de Acuerdo relativo a la Regasificadora Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., en donde refiere una serie de irregularidades que se presentan en la empresa con antelación citada. **(Ver Anexo 3)**

CUARTO.- En sesión celebrada el 12 de enero de 2011, el Pleno de la Comisión Permanente aprobó citar a comparecer ante la Tercera Comisión Permanente al Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- En fecha 20 de enero del 2011, compareció ante la Tercera Comisión Permanente, el Ing. Juan Elvira Quesada, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El C. Secretario al referirse al tema de la Regasificadora de Energía Costa Azul, manifestó lo siguiente:

- ❖ La Secretaría emitió la autorización en materia de impacto ambiental el 8 de abril del 2003 sujeta a 64 condicionantes. La Condicionante 5, en materia riesgo ambiental, señalaba que la empresa debía establecer una zona de amortiguamiento para garantizar la seguridad de los asentamientos humanos al norte del proyecto, debiendo comprar los terrenos aledaños en esa zona y destinarlos exclusivamente para conservación y protección de especies de flora y fauna que ahí existían.
- ❖ El 30 de junio del 2005 quedó sin efecto dicha Condicionante y con esto se extinguió la obligación legal de la empresa promovente de darle cumplimiento. A solicitud de la empresa el proyecto se modificó al cambiar de ubicación los dos tanques de almacenamiento y alejarlos de la parte norte del predio con lo que los posibles efectos negativos, de presentarse un evento no deseado, quedarían dentro de los límites del predio del proyecto sin la necesidad de ampliar la zona de salvaguarda.

Se incluye la versión estenográfica en el **Anexo 4.**

SEXTO.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados, el día 01 de marzo de 2011 el diputado José Narro Céspedes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que se proponen diversas acciones en apoyo de la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, respecto a la

operación de la Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V., propiedad de Sempra Energy. **(Ver Anexo 5)**

SEPTIMO.- En fecha 01 de marzo de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados envió oficio No.: D.G.P.L.61-II-9-2851, dirigido a la diputada Ninfa Salinas Sada, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se le mandata dar cumplimiento a los Resolutivos **Segundo** y **Tercero** del Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara. **(Ver Anexo 6)**

IV.CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

En sesión celebrada en la 14ª Reunión Plenaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 17 de marzo de 2011, se aprobó el Acuerdo para crear la Subcomisión de trabajo para atender el caso de la Regasificadora Costa Azul S. de R.L. de C.V. y así dar cabal cumplimiento al mandato del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 01 de marzo de 2011 **(Ver Anexo 7)**. El Acuerdo aprobado a la letra señala:

ACUERDO

Primero.- *Se crea una Subcomisión plural incluyente que atienda la problemática de la Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V., ubicada en Ensenada Baja California, en cumplimiento al mandato del Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión del 1 de marzo de 2011, y de acuerdo a la proporcionalidad que guarda la Cámara de Diputados.*

Segundo.- *Que la Subcomisión quedará conformada por los siguientes diputados y diputadas:*

Los diputados integrantes de la subcomisión son:

- 1.** *Dip. Ninfa Clara Salinas Sada del GP-PVEM.*
- 2.** *Dip. Alejandro Carabias Icaza del GP-PVEM.*
- 3.** *Dip. Ernesto de Lucas Hopkins del GP –PRI.*
- 4.** *Dip. Andrés Aguirre Romero del GP-PRI.*
- 5.** *Dip. Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila del GP-PRI.*
- 6.** *Dip. Agustín Torres Ibarrola del GP-PAN.*
- 7.** *Dip. Alejandro Bahena Flores del GP-PAN.*
- 8.** *Dip. Araceli Vázquez Camacho del GP-PRD.*
- 9.** *Dip. Ma Dina Herrera Soto del GP- PRD.*
- 10.** *Dip. Jaime Álvarez Cisneros del GP-CONV.*

Tercero.- *Que la Presidenta de la Junta Directiva llevará a cabo la coordinación, el seguimiento y el apoyo a los trabajos de la Subcomisión, así como suscribir las solicitudes de información a las autoridades federales, municipales y locales correspondientes.*

Cuarto.- *Los trabajos de la Subcomisión concluirán una vez que se hayan cumplido los objetivos para la que fue creada.”*

V. AUDIENCIAS CON DIVERSOS SECTORES

V.1 EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L DE C.V.

Con fecha 24 de marzo de 2011, Tania Ortiz Mena, vicepresidenta de asuntos externos de Sempra, envió el escrito N° SEM/007/11, dirigido a la Coordinadora de la Subcomisión y Presidenta de la Comisión, solicitando lo siguiente:

“... Sempra le solicita a Usted de forma respetuosa, la posibilidad de considerar una reunión entre los integrantes de este órgano y personal de la empresa, durante la cual podamos atender las principales dudas que se han vertido en torno a Energía Costa Azul.

Al mismo tiempo invitamos a usted y los miembros de la Subcomisión a realizar una visita a las instalaciones de la terminal Energía Costa Azul, en el municipio de Ensenada, en donde tendremos la oportunidad de explicar a detalle las labores que realizamos en México, así como los programas que hemos desarrollado para proteger el entorno en el que operamos.”

Atendiendo dicha solicitud, los diputados integrantes de la Subcomisión se reunieron con los representantes de la Empresa Sempra en las instalaciones del recinto legislativo, el día 29 de marzo de 2011. Como invitado estuvo presente el diputado José Narro Céspedes.

Por parte de la empresa Sempra participaron: Tania Ortiz Mena, Vicepresidenta de Asuntos Externos de Sempra Energy, el Ing. Álvaro Muñoz, Gerente de Operaciones de Energía Costa Azul, el Dr. José Antonio Ortega, Director General de Especialistas Ambientales y el Lic. Esteban Gorches Guerrero, Consultor Externo de Sempra.

La empresa realizó una presentación sucinta sobre la actividad de Sempra Energy, su operación en México, el proceso de regasificación y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Terminal GNL Energía Costa Azul. En su presentación destacaron las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las condicionantes establecidas por la SEMARNAT en la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, tales como el rescate de fauna, la reforestación con especies de la NOM 059, monitoreo de mamíferos marinos, etc. todas ellas a través de un Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental.

Tania Ortiz, señaló que Energía Costa Azul opera desde mayo del 2008 y que han realizado inversiones a largo plazo por 2,400 millones de dólares. En el Estado de Baja California han construido una extensa red de ductos y abastecen la totalidad de necesidades de CFE proporcionando el gas natural para la generación de electricidad en la región. Aseveró que el 92 % del gas que importa la terminal Costa Azul se queda en Baja California y el 8% se exporta a Estados Unidos.

En el mundo hay 79 terminales de GNL operando y 24 en proceso de construcción. En México existen 2 terminales (Altamira LNG y Energía Costa Azul) y una terminal que se encuentra en construcción en Manzanillo, Colima.

El Ing. Álvaro Muñoz explicó que *“...el gas natural licuado es enfriado a -162°C , se condensa líquido a una presión atmosférica y reduce su volumen unas 600 veces. Es transparente, sin olor, no tóxico, no corrosivo y es el combustible fósil más limpio.”*



Foto aérea de la Terminal GNL Energía Costa Azul, en Ensenada, Baja California

Como parte de la operación de la terminal, explicó que, cuando los buques atracan hay 4 remolcadores durante su estadía. El gas se almacena en su forma licuada en los tanques, posteriormente se vaporiza utilizando el agua de mar y después se inyecta directamente a los gasoductos. Para proteger las embarcaciones y por cuestiones de seguridad tienen un rompeolas de concreto de 648 metros.

Como parte de la seguridad, el Ing. Muñoz informó que cuentan con sistemas de Contención Primaria (tanques de Níquel al 9 %), Contención Secundaria (contenedor del tanque) y

Sistemas de seguridad. Manifestó que cuentan con 45 detectores de gas, 47 de fuego y 8 detectores de fugas como parte del sistema de seguridad. Los sistemas de detección de gas y de fuego con respuesta automática de los sistemas de extinción de fuego y cuentan con cámaras de circuito cerrado de TV.

Además, afirmó que tienen el diseño de la terminal bajo los estándares más estrictos y sistemas de instrumentación y control para monitorear la presión, temperatura y densidad del GNL en los tanques con cerca de 4,000 entradas que van al Sistema de Control Distribuido y que son analizados remotamente por el operador.

El sistema de detección y control de derrames de GNL comprende el sistema de recolección de GNL en toda la Terminal y los generadores de espuma de alta expansión que producen y entregan espuma de forma automática en los contenedores de GNL.

El Dr. José Antonio Ortega se refirió al cumplimiento de la normatividad ambiental nacional e internacional y, afirmó que la empresa realizó todos los estudios tanto de impacto ambiental como de riesgo. Señaló que la empresa Quest Consultants Inc. realizó cuatro evaluaciones de riesgo (Análisis cualitativo de riesgo, estudio de sitio, estudio cuantitativo de riesgo y el análisis de la zona de impacto) con la finalidad de evaluar las afectaciones tanto a las instalaciones de la Terminal como a las áreas vecinas.

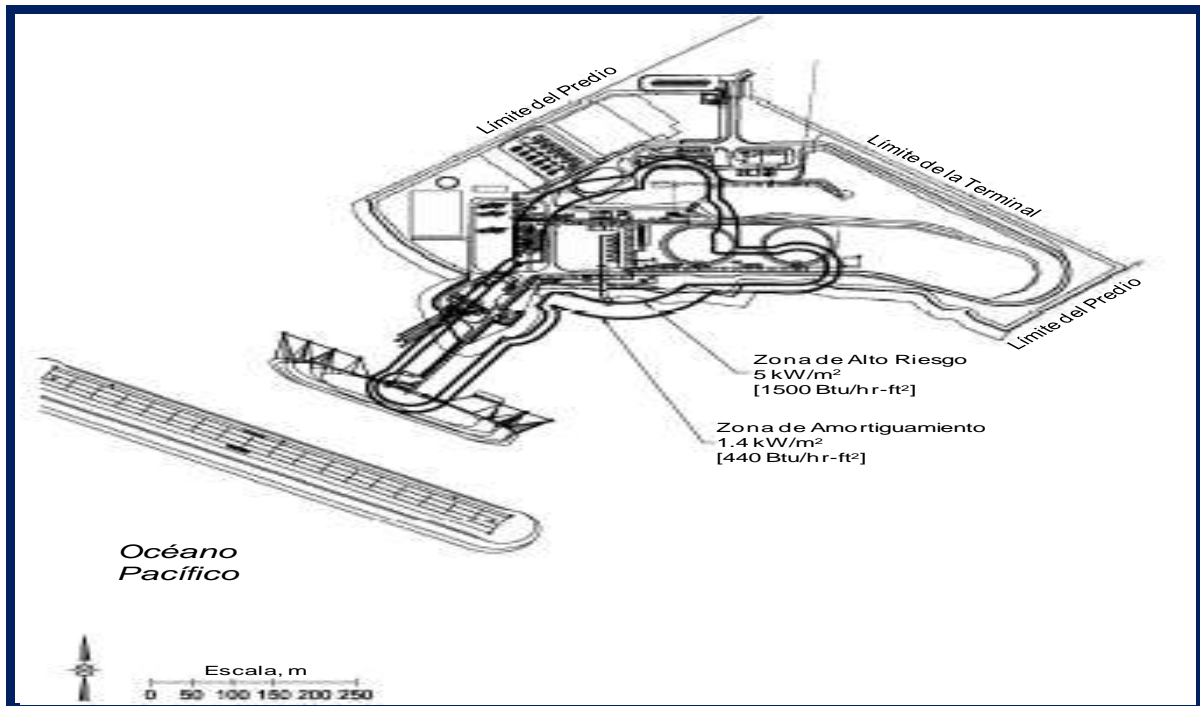
En la presentación incluyeron dos figuras en las que muestran las modelaciones para la zona de impacto y de amortiguamiento para el caso de dos eventos importantes que pudieran llegar a suceder, aunque con probabilidad remota, apuntó el Dr. Ortega. El primero es un incendio y el segundo evento es una explosión.

Para el caso de un incendio, que es un impacto de energía radiante de calor, el Dr. Ortega explicó lo siguiente:

“La probabilidad de que ocurra un evento en los tanques es extraordinariamente remota. Realmente la mayor probabilidad se da en este punto que en el radio de los vaporizadores que es donde se intercambia de fase el gas, de líquido a gas, donde se intercambia calor con el agua de mar, es esa la zona más vulnerable de la instalación. Y se hicieron las modelaciones para esto, este es el caso de un incendio. Existen diques de contención para el caso de que hubiera un derrame o un incendio el líquido no se esparza a cualquier lado sino que se mantenga confinado a estas áreas.”... “Podría haber un accidente desde el barco hasta esta zona (señalando las líneas de la figura: una interior y otra exterior),... la línea interior es donde habría quemaduras a 5 kW/m², así se mide la intensidad calorífica del calor, podría quemar a la gente y realmente al 1.4 kW/m² ya sería una insolación como si nos

estuviéramos asoleando, ese sería el nivel de calor (ver figura 1). Esta sería la zona más crítica (señalando la zona dentro del círculo interior) y la de afuera sería una zona como de transición.”

**Figura 1. RADIOS POTENCIALES DE AFECTACIÓN PARA EL CASO DE UN INCENDIO
ZONAS DE IMPACTO RADIANTE**

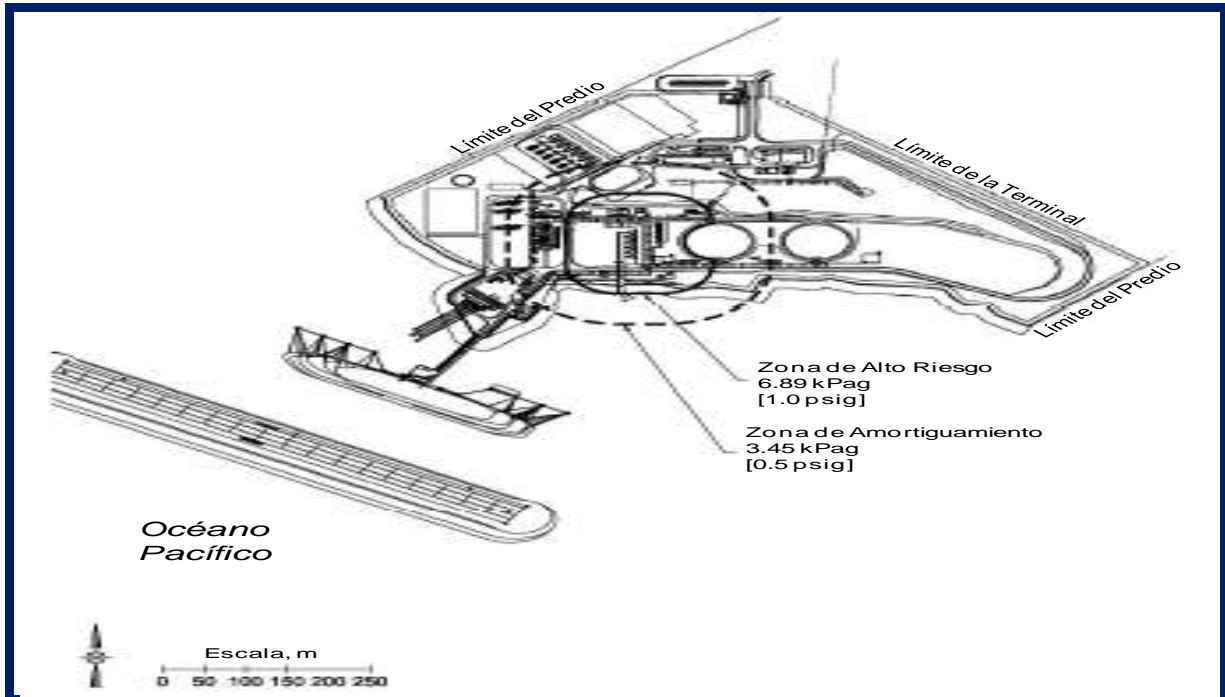


Para el caso de una explosión, que se llama onda de sobrepresión, el Dr. Ortega explicó lo siguiente:

“La explosión, igual, el sitio más crítico de la planta es la zona de los vaporizadores, otra vez....y aquí definimos la zona de realmente de impacto. Primero la zona de línea continua donde habría daños a la instalación y la zona punteada de .5 libras por pulgada cuadrada, es el impacto que tendría una explosión en cuanto a la ruptura de un cristal de una ventana (ver figura 2). Entonces, realmente de esta manera, pudimos determinar hasta donde podría llegar el impacto de una situación de un accidente.”

Todos estos impactos están contenidos dentro del predio de la instalación, ninguno sobrepasa los límites del predio, afirmó.

Figura 2. RADIOS POTENCIALES DE AFECTACIÓN PARA EL CASO DE UNA EXPLOSIÓN
ZONAS DE IMPACTO POR SOBREPRESIÓN



Expuso que rescataron 700,000 organismos, principalmente erizos y que trasplantaron exitosamente el 99% de los organismos. También sembraron especies de la NOM 059 y se crearon viveros y bancos de germoplasma del *Ferocactus viridescens*.

En relación con la descarga de agua fría en el proceso de regasificación expresó “*En esta planta se lleva a cabo una transformación física, no química.*” Es decir que pasan el gas de líquido a gaseoso, mediante el intercambio de calor con el agua de mar sin entrar en contacto con el gas en ningún momento.

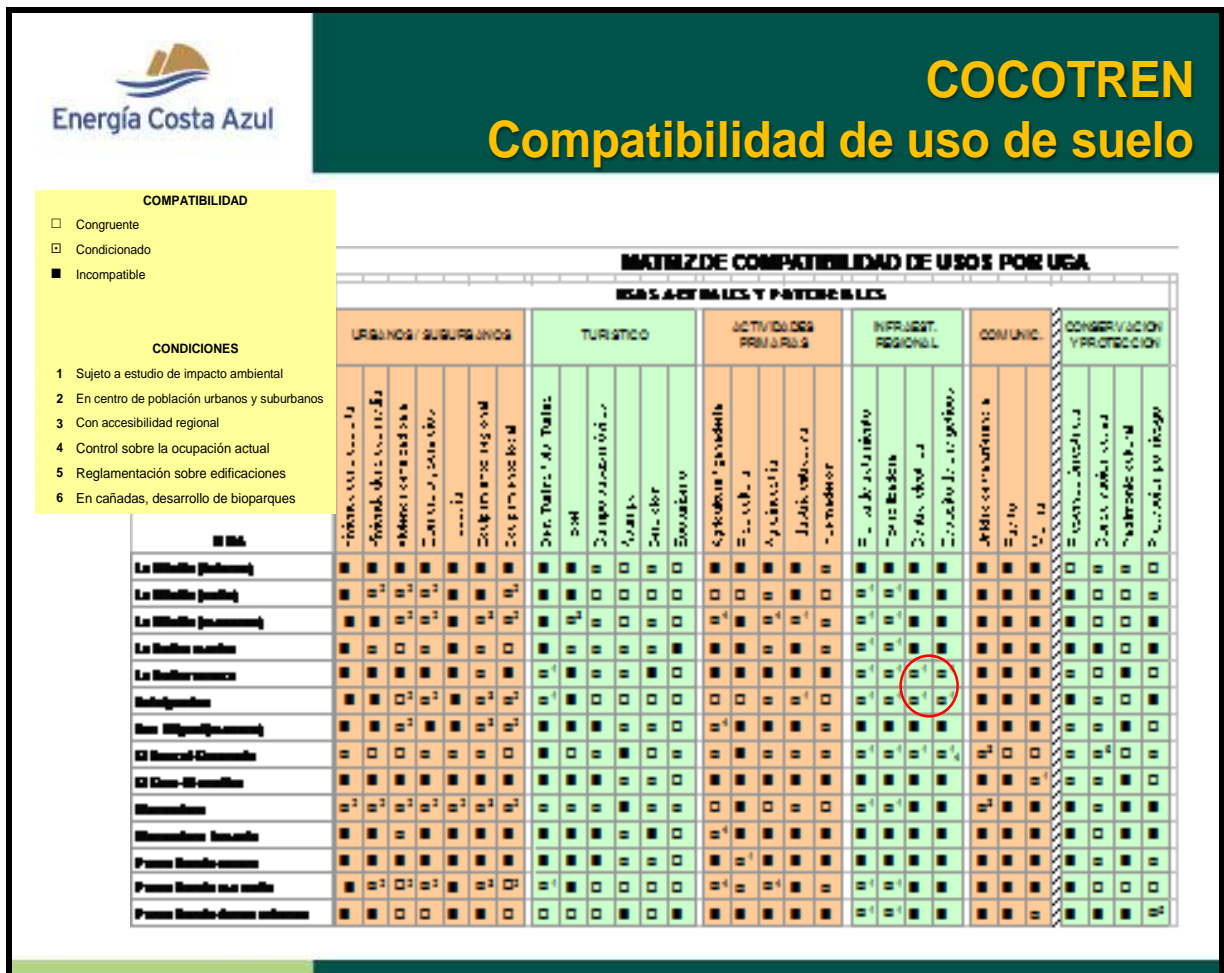
“*Se dice que se descarga agua congelada, no es tal.*” Explicó que el agua de mar en esa zona está aproximadamente a 17 o 18° C y el agua que se descarga está alrededor de 12° y se nivela a menos de 30 metros. La electroclorinación se usa para que no haya incrustación de algas en los tubos, se usa hipoclorito (cloro) en pequeñas cantidades muy pequeñas, 0.20 ppm cumpliendo con la normatividad internacional.

En relación con las autorizaciones, mencionaron que en abril del 2003 obtuvieron la autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental por parte de SEMARTAT y después la autorización para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Este ejercicio incluyó consultas públicas a las que asistieron cientos de personas, informó la vicepresidenta de asuntos externos de Sempra, Tania Ortiz.

Los diputados Narro Céspedes y Víctor Manuel Galicia intervinieron cuestionando a la empresa respecto a las autorizaciones obtenidas y sobre las posibles irregularidades en la instalación. En respuesta la empresa entregó en esa reunión una carpeta que contiene las autorizaciones con las que cuentan para la instalación y operación de la planta.

En respuesta a cuestionamientos acerca del uso de suelo y el COCOTREN, la Vicepresidente de asuntos externos de Sempra Energy manifestó que en las zonas de La Salina Terraza y Salsipuedes, donde se ubica la planta, el COCOTREN establecía que era compatible para depósitos energéticos, sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental por parte de SEMARNAT (Ver figura 3). También informó que en el 2003 obtuvieron la licencia de usos de suelo expedida por el Ayuntamiento.

Figura 3. COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO. CORREDOR COSTERO TIJUANA-ROSARITO-ENSENADA



Ante la pregunta de que el permiso de uso de suelo era para comercialización y no para transformación como la que realizan, el Lic. Esteban Gorches Guerrero, consultor externo de Sempra, respondió que por definición de ley la actividad que realiza Sempra es una Prestación de Servicios. *“No es industria porque de una u otra manera real no existe una transformación,... simplemente cambia de líquido a gas.”*

En relación a la factibilidad de uso de suelo expedida por el XVII Ayuntamiento de Ensenada, el Lic. Gorches Guerrero manifestó que el Presidente Municipal firmó en calidad de representante del Ayuntamiento, que es lo que se llama Facultad Reglada o consecución de ciertos actos previos como es la opinión del Comité Técnico del COCOTREN y el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano que soportan la facultad. Aclaró que:

“el permiso se otorgó hace 8 años y la facultad de verificación de cualquier acto administrativo, no es abierto a cualquier tipo de temporalidad, conforme a la ley local, esa verificación debió de haber ocurrido antes de 5 años. ...ya no sería verificable porque ya transcurrieron los plazos... y hasta la fecha no existe un juicio o demanda que este verificando la validez de los permisos”

Los diputados también preguntaron acerca del proceso de transformación del gas, de los riesgos de explosión, de las aguas residuales, de la zona de amortiguamiento, de la afectación a ballenas y ranchos atuneros, entre otros aspectos. Las preguntas fueron contestadas en lo general, pero quedaron muchas por resolver a lo que la empresa ofreció responderlas por escrito.

En el **Anexo 8** se incluye la versión estenográfica de la reunión del 29 de marzo de 2011 entre los diputados de la Subcomisión y los representantes de la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. y las diapositivas de la presentación. Se anexa carpeta con información proporcionada por la empresa (**Ver Anexo 8a**)

V.2 AUTORIDADES DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Con fecha 29 de marzo y a solicitud de las autoridades del Municipio de Ensenada, se realizó una reunión entre los funcionarios del XX Ayuntamiento y los diputados integrantes de la Subcomisión.

Por el Ayuntamiento asistieron las siguientes autoridades:

- ❖ Arq. Diana Montfort Sánchez. Secretaria de Administración Urbana.
- ❖ Ing. Lourdes Oliva Valdez. Directora de Catastro y Control Urbano.

❖ Ing. Noé Rivera Domínguez Aguilar. Coordinador General de Gabinete.

El Ing. Noé Rivera informó que ellos fueron los responsables de la clausura de la empresa, en términos de la operación, del procedimiento de clausura técnica y legal de la empresa Energía Costa Azul.

La Arq. Diana Montfort presentó los fundamentos jurídicos que les marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115 fracción V inciso a, d y f) y la Ley General de Asentamientos Humanos (Art. 1, 9 fracción I y último párrafo y Transitorio Tercero) en relación con las facultades del municipio en materia de control de usos de suelos.

También relataron cronológicamente diversos actos de autoridad que consideraron irregulares en el procedimiento de autorización de uso de suelo por parte del ex Presidente Municipal, Jorge A. Catalán Sosa. Tales como:

El **12 de julio del 2002** el Presidente municipal, Jorge A. Catalán Sosa, informó al Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de SAHOPE, que otorgó la prefactibilidad en los lotes 22 al 36, de la Colonia Costa Azul, a las firmas comerciales SHELL y Sempra.”

Señalaron que en dicha prefactibilidad, el Ayuntamiento se reservó el otorgar definitivamente el permiso de uso de suelo, el cual sería analizado por las dependencias correspondientes y en las que se tomarían como base los programas comunitarios que tuviera la empresa gasera, entre otros aspectos.

Al respecto, resaltó la Arq. Montfort *“En los archivos de la administración, no se encontró algún documento que haya hecho la empresa o empresas con el municipio, y cuáles serían esos compromisos comunitarios, ni la vigencia.”*

El **12 de agosto del 2003** el Presidente municipal, Jorge A. Catalán Sosa, emitió Dictamen de Uso de Suelo.

El dictamen asigna el uso de suelo de infraestructura para almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para los lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29 y lote sin número a la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.

Al respecto, la funcionaria aseveró que el Presidente Municipal incumplió el artículo 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, vigente en esa fecha.

“... De acuerdo a este artículo debió haber suscrito junto con el Secretario del Ayuntamiento todos los acuerdos y despachos, por lo que debió haber firmado junto con el Secretario del

Ayuntamiento, el dictamen de uso de suelo, existiendo incumplimiento al Reglamento y por lo cual, sujeto a la revocación de los documentos que carecen de la firma del Secretario del Ayuntamiento.”

La Arq. Montfort señaló que la empresa requiere cumplir con lo establecido por 1) El Comité Técnico del COCOTREN, 2) la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy Secretaría de Administración Urbana del Ayuntamiento y 3) la SEMARNAT en lo que se refiere a la franja de amortiguamiento.

Puntualizó que la terminal no cuenta con las medidas de seguridad principalmente de la planta hacia afuera. Mostraron su preocupación por que colindante a la terminal de Energía Costa Azul, están construyendo la planta de Zeta Gas y está en trámite la factibilidad de La Jovita, que es una termoeléctrica de CFE, ubicada a 500 metros de Energía Costa Azul. Las 3 empresas están una al lado de la otra y ninguna cumple con sus franjas de amortiguamiento.

Existen asentamientos humanos cercanos al lugar. “*El Ayuntamiento tiene dos denuncias por uso de suelo: una presentada por el Sr. Sánchez Ritchie y otra por Bajamar por los predios de Costa Azul*”, dijo la Secretaria de Administración Urbana del Ayuntamiento de Ensenada.

El Ayuntamiento entregó un estudio de riesgo elaborado por “Consultoría Ambiental SICAP”. El estudio concluye en la página 47, en lo relativo a los radios de afectación lo siguiente:

CONCLUSIONES

La empresa presenta Riesgo a Explosión grado 8, según la Jerarquización de Riesgos significa que dentro de los próximos 20 años sucederá un siniestro que por las estadísticas de derrames a nivel mundial, además tomando en cuenta la enorme cantidad de fugas que tiene el proceso y los intemperismos y meteoros aleatorios que se presentan actualmente se puede presentar explosión. La afectación será Letal o fatal para vidas humanas y construcciones dentro de un radio de 2.0 Km. Alrededor de un tanque. Quemaduras de 2do. Grado y daño estructural en casas en un radio de 2.7 Km y ruptura de vidrios en casas y lastimaduras de oídos y cuerpo a 4.0 Km. Los predios que se encuentren dentro de estos radios de afectación, que tengan uso habitacional o turístico o que tengan personal laborando están expuestos a estos riesgos.”

Por su parte, el Ing. Noé Rivera señaló que en el Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Pacífico se señala que “*la compañía debe atender las violaciones al COCOTREN*”. Informó que la empresa solicitó el 20 de diciembre de 2002 al entonces Presidente Municipal

“la facultad de instalar una empresa que pueda industrializar su producto y no simplemente almacenarlo como inicialmente trataron de sacar la licencia de uso de suelos” con lo que, a decir de este funcionario, “con ese documento se prueba que la empresa desde diciembre 20 del 2002 sabía que iba a operar de una forma irregular.”

Otras de las violaciones referidas por las autoridades municipales, es que dicha zona es una zona sísmica; la planta se ubica en un vértice de una falla geológica (San Andrés) y señalaron que la empresa no ha aportado la información acerca del funcionamiento y condiciones técnicas con la que se construyeron cada uno de sus depósitos.

Las preguntas de los diputados y diputadas se refirieron al mapa de los ductos, a los terrenos por donde pasan y si contaban con el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y el seguro contra de accidentes por parte de la empresa, en donde el Municipio sea uno de los beneficiarios. Los funcionarios contestaron que No a todas las preguntas y explicaron que esas son las peticiones legales para regularizar a la empresa.

“Ese es el problema que tenemos con las tres gaseras, que no nos han presentado los manuales de Contingencia de cada empresa y en conjunto, en caso de contingencias”, puntualizó la Ing. Lourdes Oliva.

El diputado Víctor Manuel Galicia señaló que la empresa ha cometido diversas irregularidades y ha violentado las leyes desde que se instalaron. Entre las irregularidades señaló que la empresa alteró el destino de la zona, les dieron el permiso no obstante de que la vocación del lugar era turística y no industrial, es una zona con fallas geológicas, hay mucha población en Bajamar y donde está instalada la empresa.

Informó que existe un estudio de batimetría realizado por la UNAM, el cual señala el daño que la empresa ha ocasionado en el plancton. Existe derramamiento de cloro.

El Dip. Galicia señaló hechos de corrupción entre Energía Costa Azul y CFE al señalar:

“...los señores en un afán de cumplir con compromisos que tienen con Comisión Federal de Electricidad, en donde están involucrados políticos del gobierno actual y de los gobiernos anteriores del Estado y del Municipio donde está comprobado que están involucrados, forman parte, si no ellos, con prestanombres de las empresas porque las termoeléctricas no son empresas 100% del Estado. Son empresas que están formadas con capital privado por eso es que ellos están participando.”

También señaló que:

“es vox populi que hubo casos de corrupción en el Ayuntamiento, donde hubieron muchos millones de dólares de por medio para que se pudieran otorgar estos permisos. En el expediente, están por ejemplo, borradores de la anterior autoridad Municipal que se estuvieron haciendo hasta que quedaran a satisfacción de la empresa...”

El diputado Víctor Manuel Galicia entregó a la Subcomisión, su posicionamiento en el cual apoya al Presidente Municipal de Ensenada, por la clausura provisional de las instalaciones de la planta regasificadora de gas natural Energía Costa Azul, filial de Sempra Energy.

Los funcionarios hicieron del conocimiento de la Comisión, en forma verbal y escrita, de la información y documentos que la empresa debería cumplir si quisiera regularizar su situación.

Las autoridades del Ayuntamiento insistieron que la empresa debe cumplir con lo que está establecido en el COCOTREN, es decir, los estudios de impacto y compensaciones para la zona colindante. La Ing. Lourdes Oliva, Directora de Catastro y Control Urbano, preguntaba *“¿Dónde están las compensaciones, los acuerdos, las acciones y que se tienen para impactar a la pesca ribereña, dónde están los acuerdos para sus colindantes?No existe.”* Tampoco existe un seguro para el municipio en caso de algún riesgo y afectar la infraestructura vial, afirmó.

Se anexa la versión estenográfica de la reunión, las diapositivas de la presentación, los documentos presentados por el XX Ayuntamiento de Ensenada, el posicionamiento del Dip. Víctor Manuel Galicia y el oficio signado por las autoridades del Ayuntamiento dirigido a la Dip. Ninfa Salinas. **(Ver Anexo 9)**

V.3 AUTORIDADES DE SEMARNAT

A solicitud de la Subcomisión, el día jueves 7 de abril se apersonaron autoridades de la SEMARNAT para exponer ante los diputados integrantes de la Subcomisión, la situación de la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. respecto de las autorizaciones en materia de impacto, riesgo ambiental y cambio de uso de suelo forestal.

Por parte de la SEMARNAT, asistieron los siguientes funcionarios:

- ❖ Dr. Francisco García García, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.
- ❖ Lic. Raúl de Jesús Contreras Ceja, Director de Instrumentos Normativos.
- ❖ Roberto Margaín Hernández, Director de evaluación de sectores de energía e industria.

Inició la plática el Dr. Francisco García informando que la SEMARNAT emitió la autorización condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental para la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. fechada el 8 abril de 2003. En dicha autorización se estipula en la Condicionante 5 la adquisición de un corredor o zona de seguridad para riesgos no deseados.

Se transcribe la Condicionante 5:

Garantizar la seguridad de las zonas residenciales y asentamientos humanos diversos, ubicados al norte del sitio del proyecto, estableciendo una zona intermedia de amortiguamiento, esto se realizará llevando a cabo la compra adicional de terrenos aledaños en igual superficie a la que se verá afectada por la instalación de la terminal y sus equipos auxiliares, los cuales serán destinados y mantenidos para la conservación y protección de las especies de flora y fauna que habitan en los mismos.

El Dr. García señaló que la Condicionante 5 deja de tener vigencia porque en el 2005 la empresa solicitó el cambio de la posición de los tanques de los círculos azules a la posición marcada por los círculos rojos (ver figura 4), alejándose en 239 metros de la propuesta de posición original.

Figura 4. POSICIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN EL 2003 (CÍRCULOS AZULES) Y EN EL 2005 (CÍRCULOS ROJOS).



El 22 de noviembre de 2006, SEMARNAT autorizó a Energía Costa Azul, la ampliación de dos a cuatro tanques con una capacidad total de 640,000 m³.

Ambos proyectos (*“Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul”* y la *“Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul”*), pasaron los procesos de consulta y reunión pública. *“En la modificación del 2005, se establece que dado ese movimiento de la ubicación la condicionante 5 no tiene vigencia”*.

Los diputados preguntaron al Dr. García, en ese momento vocero de la SEMARNAT, acerca de la autorización en materia de impacto ambiental, con los siguientes temas preocupantes:

- ❖ Uso de suelo que no es compatible.
- ❖ Inversión extranjera estipulada, no cumple con el Art. 27 (10° párrafo) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Zona de amortiguamiento, ¿es suficiente?
- ❖ Estudio de riesgo de la MIA no coincide con el estudio elaborado por SICAP.
- ❖ Reubicación de los tanques, inicialmente y la ubicación de los 2 nuevos tanques.
- ❖ Afectación a la población de Bajamar frente a una explosión.
- ❖ Reuniones públicas de información.
- ❖ Contaminación y medidas de prevención.
- ❖ Cumplimiento de condicionantes.

El Dip. Orduño comentó que el predio que el Sr. Sánchez Ritchie reclama, está fuera de las instalaciones de Sempra y que ya existe un fallo por un juicio en contra de Sempra. Por su parte el Dip. Galicia dijo no referirse a las denuncias y predios reclamados por Sánchez Ritchie fuera de la planta, sino a los terrenos donde se asienta la empresa.

Respondiendo a las preguntas de los diputados el Dr. García apoyado por los funcionarios que lo acompañaban expresó lo siguiente:

- ❖ Todos los resolutivos que emite la SEMARNAT se suben el mismo día a la página web de la Secretaría, tanto en materia de impacto ambiental como de cambio de uso de suelo. Los 3 resolutivos están en la página web.
- ❖ Todo el expediente de la Terminal GNL está a entera disposición de los diputados, como lo ofreció el Secretario Elvira Quesada.
- ❖ Los resolutivos están ajustados a derecho. De lo contrario se puede someter a recursos legales como el recurso de revisión, un amparo, una demanda o una denuncia.
- ❖ En el marco de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se puede emitir una autorización en materia de impacto ambiental sin necesidad de

mostrar la documentación legal del predio, en su forma de la titularidad de la propiedad, la posesión o el derecho de uso para hacer el proyecto en ese predio.

- ❖ Para el caso del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, según la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sí es requisito de ley demostrar la posesión de los terrenos. Los documentos de la titularidad de los terrenos deben obrar en el expediente de la Delegación Estatal de la SEMARNAT que otorgó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ❖ De existir un litigio donde un tercero perjudicado alude que es su propiedad, debe presentar una denuncia, un amparo, ante la autoridad judicial correspondiente. Eso sí es motivo de revocación inmediata y suspensión en materia de cambio de uso de suelo al amparo de la Ley General Forestal Sustentable, pero no en materia de impacto ambiental.
- ❖ Cada uno de los tres resolutivos mencionados se ajusta a los instrumentos locales que en ese momento existía, como el ordenamiento ambiental local COCOTREN de 1995 y que el Gobierno del Estado modificó en el 2001 y en el 2005. La UGA en la que se encuentra el proyecto contemplaba el uso industrial, aun cuando el título del instrumento jurídico integra el desarrollo urbano, turístico y ecológico, sí se podía realizar el proyecto. No se encuentra en zona urbana.
- ❖ La autorización presenta 64 condicionantes que incluye diversos programas (reforestación, medidas de protección ante posibilidades de contaminación al recurso hídrico, etc.) además de la compensación por cambio de uso de suelo.
- ❖ Entre el 8 y 11 de marzo, la PROFEPA realizó visitas de inspección al predio. La Subprocuradora de Verificación Industrial informó que se cumplen las 64 condicionantes y que detectaron insuficiencias administrativas de carácter leve. El día anterior, 6 de marzo, la empresa cubrió la información faltante y la PROFEPA continúa revisando la información entregada así como los resolutivos.
- ❖ La SEMARNAT entiende que la zona de amortiguamiento es suficiente. Bajamar está más allá de los 2.5 km de los tanques por lo que *“esa zona de seguridad, actualmente como está hoy, y respetando los derechos de todos los ciudadanos que viven en Bajamar, están totalmente cubiertos.”*
- ❖ Mencionó que los dos nuevos tanques se ubicarían a la derecha de los ya existentes, distantes de la zona de Bajamar, y no se amplía aritméticamente el área de afectación, sin embargo, se toman medidas adicionales que se bastan con la zona actual de las instalaciones.

- ❖ Respecto a la diferencia entre los estudios de riesgo, el que evaluó la SEMARNAT y elaborado por la Consultora SICAP, el Dr. García dijo “...sería interesante y vamos a dedicarnos a hacer un comparativo de los dos modelos”.
- ❖ No hay una norma para establecer la distancia de zona de amortiguamiento sino en base a experiencias nacionales e internacionales. Se explicó que La zona de salvaguarda se otorga por decreto presidencial y en México solo se ha decretado una zona de salvaguarda.
- ❖ En el mercado hay muchos modelos de simulación y dependiendo del modelo hay diferentes resultados. SEMARNAT ha tendido a uniformizar los criterios a través de una metodología denominada *HazOP*, y el uso de un modelo general que se llama *Phast*, sin embargo, el promovente puede hacer uso del modelo que mejor le convenga, que identifique mejor la situación.
- ❖ La empresa solicitó en 2 ocasiones que se reconsiderara la condicionante 5ta. En la primera ocasión, SEMARNAT no autorizó por que no estaba suficientemente fundada y motivada. En la segunda solicitud, la empresa realiza las modelaciones y comprueba que la zona de amortiguamiento queda dentro de la empresa. Todas estas modelaciones están a sus órdenes y están en el expediente para revisión.
- ❖ En cuanto a la participación extranjera, la empresa Energía Costa Azul, está inscrita de acuerdo a la legislación mexicana y cumple con lo establecido por la SRE y SEGOB. Es una empresa mexicana, no extranjera.
- ❖ Para la primera autorización, el 21 de enero y el 29 de enero de 2003 se realizaron la consulta pública y la reunión pública, respectivamente. Y para la segunda autorización, se realizó la Reunión Pública de Información el 1° de junio de 2006.
- ❖ En las manifestaciones de impacto ambiental regional se evalúan los impactos acumulativos. El modelo acumulado regional, considerando a Energía Costa Azul, La Jovita y Zeta Gas, no es el sumatorio aritmético sino es un efecto dominó. “En caso de un infortunio hay algunas barreras naturales orográficas, que protegen a ambos asentamientos.”

Los diputados solicitaron lo siguiente:

La Dip. Araceli solicitó los modelos a través de los cuales decide SEMARNAT no sólo la instalación de Costa Azul, sino también de La Jovita y Zeta Gas. El Dr. García respondió “hacemos el modelaje... con gusto les entregamos esa información adicional.”

La Dip. Ninfa Salinas solicitó que la SEMARNAT proporcionara a la Subcomisión, el Manual de Riesgos y Contingencias de la empresa Energía Costa Azul.

La Dip. Araceli Vázquez solicitó a la SEMARNAT que entreguen la información por escrito y los documentos que avalan las respuestas que diera el Dr. García. También solicitó el mapeo de los gasoductos (por donde pasan y hacia adónde van).

La Dip. Ninfa Salinas propuso a la mesa reunirse el martes 12 de abril si es que existía todavía alguna duda o laguna respecto a la información que se recibía por parte de SEMARNAT. La Dip. Araceli Vázquez manifestó que le quedan muchísimas preguntas, y solicitó una sesión más, después de que se tuviera la oportunidad de revisar los documentos que entregue SEMARNAT.

El Dr. García manifestó que *“...de requerirse en otra ocasión, quedamos a entera disposición de todos ustedes para brindar más, en caso de que no podamos concluir el día de hoy.”* Y se comprometió a entregar el martes 12 de abril, lo solicitado por los diputados: el manual de riesgo, el mapeo de los gasoductos autorizados y contestar si la nueva terminal de Sempra en Tamaulipas aplica el mismo modelo de riesgo que en Energía Costa Azul.

Finalizando la reunión, se acordó que la Subcomisión se reuniera el martes 12 de abril para debatir respecto a la información que se proporcione.

En el **Anexo 10** se incluye la versión estenográfica de la reunión celebrada el día 7 de abril con las autoridades de SEMARNAT y las diapositivas de la presentación.

V.4 AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

A solicitud de la Subcomisión, el 26 de abril se apersonaron autoridades del Gobierno del Estado de Baja California para exponer ante los diputados integrantes de la Subcomisión, la situación de la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. en materia de autorizaciones.

Asistieron los siguientes representantes:

- ❖ C. Carlos Efraín Nieblas Ortiz, Secretario de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.
- ❖ C. Luis Ramos Irineo Romero, Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Baja California.
- ❖ Arq. Sergio Eduardo Montes Montoya, Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

- ❖ Lic. Ricardo Emiliano Salazar Torres, Representante del Gobierno de Baja California en la Ciudad de México.
- ❖ C. Mariana Cendejas Jáuregui, Directora de Enlace Federal.

En la reunión, los funcionarios informaron que la SEMARNAT solicitó la **opinión técnica** del Gobierno del Estado en dos ocasiones distintas. La primera con fecha 30 de septiembre de 2002 y con oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-1124/02, en la que se solicita la opinión técnica respecto al proyecto denominado “Terminal De Recibo, Almacenamiento Y Regasificación De Gas Natural Licuado”, la Dirección de Ecología emitió su opinión técnica mediante oficio DGE/TIG/2098/02 del 5 de febrero del 2003.

En la segunda ocasión el 17 de abril de 2006, mediante oficio N° S.G.P.A/DGIRA/DDT/0729/06 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT solicita la opinión técnica respecto al proyecto denominado “Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento Y Regasificación De Gas Natural Licuado” de Energía Costa Azul y la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado emite su opinión técnica el 16 de mayo de 2006 con oficio N° SPA/TIG/1671/06.

En relación con el **Dictamen Técnico de Congruencia de Uso de Suelo**, se solicitaron también en dos ocasiones. La primera fue solicitada a petición del municipio respecto a los lotes 22 al 36 para la instalación de un almacenamiento de gas natural, a ubicarse en la Colonia Costa Azul. Entre los planes y programas que sirvieron de base para emitir la congruencia fue el COCOTREN (actualizado y publicado el 16 de noviembre del 2001 y aún está vigente), el Plan Estatal de Desarrollo 2000 -2007 y Plan Estatal de Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Urbano. En la segunda ocasión el ayuntamiento solicitó un dictamen de congruencia para el camino de acceso y el puente carretero que permite la integración hacia la autopista para el flujo y acceso del tránsito en esa zona.

Para ambas solicitudes, se determinó que era **Congruente** el uso de suelo, en junio 2003 y junio 2004 y que los documentos que obran en sus archivos.

El C. Sergio Eduardo Montes Montoya, Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano manifestó que el COCOTREN señala en uno de sus lineamientos la compatibilidad con la infraestructura en el caso de almacenamiento de energéticos en la zona.

Los diputados integrantes de la Subcomisión realizaron preguntas que fueron atendidas parcialmente por los funcionarios quedando pendiente de resolverlas y enviarlas por escrito.

Se anexa la información electrónica proporcionada en 2 CD relacionadas con planes y programas estatales, así como las respuestas a las inquietudes de los diputados enviadas el día 27 de abril de 2011 a través de oficio N° SPA-MXL-0995/2011. **(Ver Anexo 11).**

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS POR UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Figura 3.1

UGA	POLÍTICA	USOS ACTUALES Y POTENCIALES																													
		URBANOS / SUBURBANOS						TURÍSTICO					ACTIVIDADES PRIMARIAS					INFRAEST. REGIONAL			COMUNIC.			CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN							
		Vivienda densidad alta	Vivienda densidad media	Vivienda densidad baja	Comercio y servicios	Industria	Equipamiento regional	Equipamiento local	Des. Turist. / viv. Turist.	Hotel	Campo casas móviles	Acampar	Servicios	Ecolturismo	Agricultura / ganadería	Piscicultura	Agrindustria	Industria extractiva	Invernaderos	Planta de tratamiento	Potabilizadora	Central eléctrica	Depósito de energéticos	Unidad de transferencia	Puerto	Marina	Preservación estricta	Conservación activa	Patrimonio cultural	Protección por riesgo	
Playas de Tijuana	AIU	■	□	□	□	■	■	□	■	□	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	□ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Punta Bandera	ACTBD	■	□	□	■	■	□	□	■	□	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	□ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Real del Mar	AIT	■	■	■	■	■	■	□	■	□	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Rosarito	AIU	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Popotla	ACTBD	■	□	□	□	□	□	□	■	□	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Morro Puerto Nuevo (Iomerio)	AIT	■	□	□	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Morro (valle)	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Morro-Puerto Nuevo	ACTBD	■	■	□ ²	□ ²	□ ²	□ ³	□ ²	□ ¹	□	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Primo Tapia	ACS	□	□	□	□	□	□	□	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Descanso estuario	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Descanso	ACTBD	■	■	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	□ ¹	■	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■
La Misión (laderas)	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
La Misión (valle)	ACTBD	■	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	■
La Misión (mesetas)	P	■	■	□ ²	□ ²	□ ³	□ ²	□ ²	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	□ ¹	□	■	■	■	■	■	■	■
La Salina marina	ACS	■	□	□	□	□	□	□	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	□ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■
La Salina terraza	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Salsipuedes	ACTBD	■	■	□ ²	□ ²	□ ³	□ ²	□ ²	□ ¹	■	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	□ ¹	□	■	■	■	■	■	■	■
San Miguel (meseta)	P	■	■	□ ²	■	□ ³	□ ²	□ ²	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
El Sauzal-Ensenada	AIU	□	□	□	□	□	□	□	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	□ ¹	□ ¹	□ ¹	□ ⁴	■	■	■	■	■	
El Faro-Monalisa	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Manadero	ACA	□ ²	□ ²	□ ²	□ ²	□ ³	□ ²	□ ²	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	□ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Manadero Iomerio	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Punta Banda estero	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	□ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Punta Banda montaña	ACTBD	■	□ ²	□ ²	□ ²	□ ³	□ ²	□ ²	□ ¹	■	□	□	□	□	■	■	■	■	■	■	□ ⁴	□ ⁴	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Punta Banda dunas urbanas	AIT	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Punta Banda dunas no urbanas	P	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	□	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

- POLÍTICAS**
- AIU** Aprovechamiento con impulso urbano
 - ACTBD** Aprovechamiento con consolidación turística de baja densidad
 - AIT** Aprovechamiento con impulso turístico
 - P** Protección
 - ACS** Aprovechamiento con consolidación suburbana
 - ACA** Aprovechamiento con consolidación agrícola

- COMPATIBILIDAD**
- Congruente
 - ¹⁻⁶ Condicionado
 - Incompatible

- CONDICIONES**
- 1 Sujeto a estudio de impacto ambiental
 - 2 En centro de población urbanos y suburbanos
 - 3 Con accesibilidad regional
 - 4 Control sobre la ocupación actual
 - 5 Reglamentación sobre edificaciones
 - 6 En cañadas, desarrollo de bioparques

NOTAS:

1. Las columnas de Conservación y Protección se refieren más que a usos, a estrategias de aplicación sobre el territorio, la ocupación del mismo y sus edificaciones.
2. La valoración sobre la columna de "Preservación Estricta" se aplica a zonas muy específicas dentro de las unidades de gestión ambiental que pueden ser fragmentos de vegetación natural. Se aplica mayormente a las unidades de gestión con política de Preserv



VI. VIAJE DE LA SUBCOMISIÓN A ENSENADA

VI.1 REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Con fecha 31 de marzo de 2011, los integrantes de la Subcomisión se trasladaron a Ensenada, Baja California, para reunirse con las autoridades municipales y conocer en detalle la situación relacionada con las autorizaciones para la operación de la empresa Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V, propiedad de Sempra Energy.

La reunión se llevó a cabo el día 1° abril en los Salones Acapulco-Manzanillo-La Paz en el Hotel Coral and Marina ubicado en la Carretera Tijuana-Ensenada Km 103 Col. Zona Playitas, Ensenada, Baja California. Asistieron a esta reunión funcionarios del XX Ayuntamiento de Ensenada, diputados, vecinos de Ensenada y un consultor de la empresa Sempra Energy.

Entre los funcionarios del XX Ayuntamiento de Ensenada se encontraba el Presidente Municipal de Ensenada, Enrique Pelayo Torres; el Coordinador General de Gabinete, Noé Rivera Domínguez; Miguel A. Ley A., Secretario; Ing. Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano; Arq. Diana Montfort Sánchez, Secretaria de Administración Urbana; Lilia Sánchez Villavicencio, Asesora de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; los regidores Lic. Alfonso O. Blancafort C., Adriana Lencioni Ramonetti y Joaquín Bolio Pérez.

Como invitados estuvieron presentes el diputado federal Sergio Tolento, Coordinador de los diputados del PAN en Baja California y el diputado federal Eduardo Ledesma Romo, presidente del PVEM en Baja California.

Entre los vecinos colindantes con la empresa Sempra se encontraban el C. Paulino Elías Castro Cruz y el C. Alfredo Muñoz. También el Ing. Felipe D. Ruanova Zárate, como ciudadano ensenadense.

Por parte de la empresa asistió el Sr. Álvaro Rodríguez, Consultor Externo de Sempra Energy. Cabe anotar, que la reunión estuvo abierta a los medios de comunicación. Además, se encontraba en la reunión, la Dra. Yolanda Alaniz, Secretaria Técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

En la reunión que duró 3 horas participaron en el uso de la palabra las siguientes personas:

- ✓ Enrique Pelayo Torres, Presidente Municipal de Ensenada, en la que se refirió a la clausura de la regasificadora Costa Azul.

- ✓ Joaquín Bolio Pérez, Regidor del XX Ayuntamiento de Ensenada, invitó a la Subcomisión a revisar las autorizaciones Municipales de las administraciones anteriores.
- ✓ Presentación por parte de los funcionarios Municipales del “*Caso Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.*”, a cargo de la Arq. Diana Montfort Sánchez, Directora de Catastro y Control Urbano y la Ing. Lourdes Oliva Valdez, Secretaria de Administración Urbana del XX Ayuntamiento de Ensenada. Se refirieron a la cronología de solicitudes de autorización de la Empresa Costa Azul al municipio de Ensenada y de las respuestas emitidas a la empresa.
- ✓ Ing. Noé Rivera, Coordinador General del Gabinete del XX Ayuntamiento de Ensenada, complementando la información de la presentación del “*Caso Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.*”
- ✓ Comentarios y preguntas por parte de los legisladores.

El Presidente Municipal de Ensenada, el C. P. Enrique Pelayo, manifestó que en cumplimiento a diversas disposiciones de los órganos legislativo del Estado y la Nación, con base en las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Baja California, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración Pública Municipal para el municipio de Ensenada, Baja California, la autoridad municipal, el 11 de febrero procedió a clausurar temporalmente la planta de Energía Costa Azul.

Informó que atendiendo la petición del Congreso de la Unión en el sentido que el XX Ayuntamiento de Ensenada revise los permisos otorgados a la empresa Costa Azul, se concluyó que:

“el permiso de uso de suelo otorgado a dicha terminal de gas natural licuado fue otorgado en forma ilegal y unilateral por parte del alcalde del XVII Ayuntamiento, violentando la Ley de Desarrollo Urbano y los reglamentos municipales, en donde se especifica puntualmente que al Ayuntamiento no lo representa solo el Alcalde sino incluye también al cabildo, hecho que no se produjo en este caso en el otorgamiento del permiso de uso de suelo. Por tanto, es nulo de pleno de derecho.”

Continuó:

“Al mismo tiempo, se intentó modificar la vocación turística del área en que se encuentra la Terminal, al violentar las disposiciones jurídicas contempladas en el Programa Regional de Desarrollo Urbano Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana - Rosarito - Ensenada (COCOTREN) en las cuales se establece la vocación del corredor como un área de desarrollo turístico y ecológico, haciendo incompatible la instalación de una planta regasificadora. Dichas violaciones han sido reconocidas por las autoridades de los tres niveles de gobierno a través del Programa de Reordenamiento Ecológico Marino del Pacífico Norte, publicado en la SEMARNAT.”

El Regidor Joaquín Bolio, en representación de los regidores del Ayuntamiento de Ensenada, comentó que la terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado *“se ha instalado arbitrariamente en el corredor turístico Tijuana-Rosarito-Ensenada, específicamente en los predios de la Colonia Costa Azul del municipio de Ensenada.”*

El incumplimiento de las disposiciones legales pone en peligro real y eminente a la población del municipio de Ensenada, a los residentes de la Colonia Costa Azul, así como, a los colindantes de la empresa.

Invitó a revisar minuciosamente los permisos, licencias y otras autorizaciones expedidas a favor de la empresa regasificadora por parte de las autoridades de las administraciones municipales anteriores, así como, los expedidos por las autoridades federales. Con ello se podrá apreciar *“el cúmulo de arbitrariedades que se han venido efectuando por parte de las autoridades antes mencionadas, al tratar de ajustar las leyes, planes y programas, y reglamentos a una realidad inexistente.”*

También, mencionó que se han suprimido áreas de amortiguamiento lo que va en contra de los planes y programas de desarrollo urbano.

La Arq. Diana Montfort Sánchez, Secretaria de Administración Urbana y la Ing. Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano; se refirieron a la cronología de solicitudes de autorización de la Empresa Costa Azul al municipio de Ensenada y de las respuestas emitidas a la empresa.

El día **12 de julio del 2002**, el presidente municipal, Dr. Antonio Catalán otorgó una prefactibilidad a los lotes 22 al 36 de la Colonia Costa Azul para instalarse la empresa gasera. *“En ese momento, el reglamento de la administración pública no lo facultaba para firmar documentos en lo individual. El artículo 122 era claro en que debía de ir acompañado por la firma del Secretario del Ayuntamiento y fue otorgado por él solo.”*

El **22 de octubre del 2002**, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado (SAHOPE) representada por Arturo Espinoza Jaramillo, otorgó un documento en donde establece unas condicionantes a la empresa para poder otorgarles los permisos. Las condicionantes fueron determinadas por el presidente del Comité del COCOTREN, dirigidas al representante de Sempra Energy México, las cuales deberían revisarse por la autoridad municipal y son las siguientes: incumple el COCOTREN, la franja de conservación y/o amortiguamiento; acciones para evitar el impacto visual; acuerdos y/o convenios en los grupos sociales y/o económicos que inciden en la zona; y la revisión para el trazo de la calle de acceso y o ruta del gasoducto.

El **12 de agosto del 2003**, el presidente municipal otorgó unilateralmente el Dictamen del Uso de Suelo en infraestructura de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en los lotes 24 al 29 y un lote sin número.

El **27 de octubre del 2004** el presidente municipal y el Director de Control Urbano y Ecología, quien ese entonces era el Ing. Roberto Magaña García y otorgaron una licencia de obra de construcción de una terminal de residuo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para los lotes 24 al 29 por 76,500 m², sin alguna especificación en particular.

El **18 de noviembre del 2004** se otorgó una prórroga de 48 meses para la construcción de una terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

El **8 de octubre del 2010**, se otorgó prórroga por 1,216 días para la construcción de una terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado. *“...la última prórroga se había otorgado en el 2004, entonces ahí queda un vacío de permisos y, justo el 8 de octubre de 2010 se otorga el último permiso a esta empresa.”*

El **2 de febrero de 2011**, se admitió una denuncia urbana ciudadana.

El **10 de febrero de 2011** se realizó la inspección del expediente y con base a eso se decide a emplazar a la empresa y determinar la clausura total temporal de las instalaciones y construcciones.

El **2 de febrero** se presentó ante la dependencia un amparo por parte de la empresa Sempra Energy.

El **11 de febrero** se lleva a cabo por parte de la Dirección de Catastro y Control Urbano la clausura total temporal de Sempra Energy, actualmente están en el desahogo de pruebas.

En el uso de la palabra, la Directora de Catastro y Control Urbano afirmó:

“Sempra Energy jamás va a poder comprobar los documentos legales para el uso del suelo, los cuestionamientos que les hacen falta a ellos en cumplimiento al COCOTREN, las condiciones que se les dieron inicialmente y que en tanto inicie y se siente a platicar con sus colindantes jamás podrá resolver su problema de la zona de amortiguamiento, que es lo principal para nosotros.....me gustaría que quede bien asentado que una de las denuncias que tengo en mi escritorio es de un asentamiento humano, ... la zona de amortiguamiento los afecta también a ellos.”

Señalando un plano, explicó que dentro de la información que tienen de la empresa está ese plano donde en color azul se ven los 2 tanques actuales con los que cuenta la empresa y en color violeta, al lado, los 2 tanques proyectados a futuro. *“El hecho de que cuando sean 4 el riesgo aumenta, de ser así desde llevarse a cabo esa proyección a futuro y también es donde es alarmante todavía para nosotros como autoridad.”*

Figura 5. UBICACIÓN DE LOS DOS TANQUES ADICIONALES PROYECTADOS

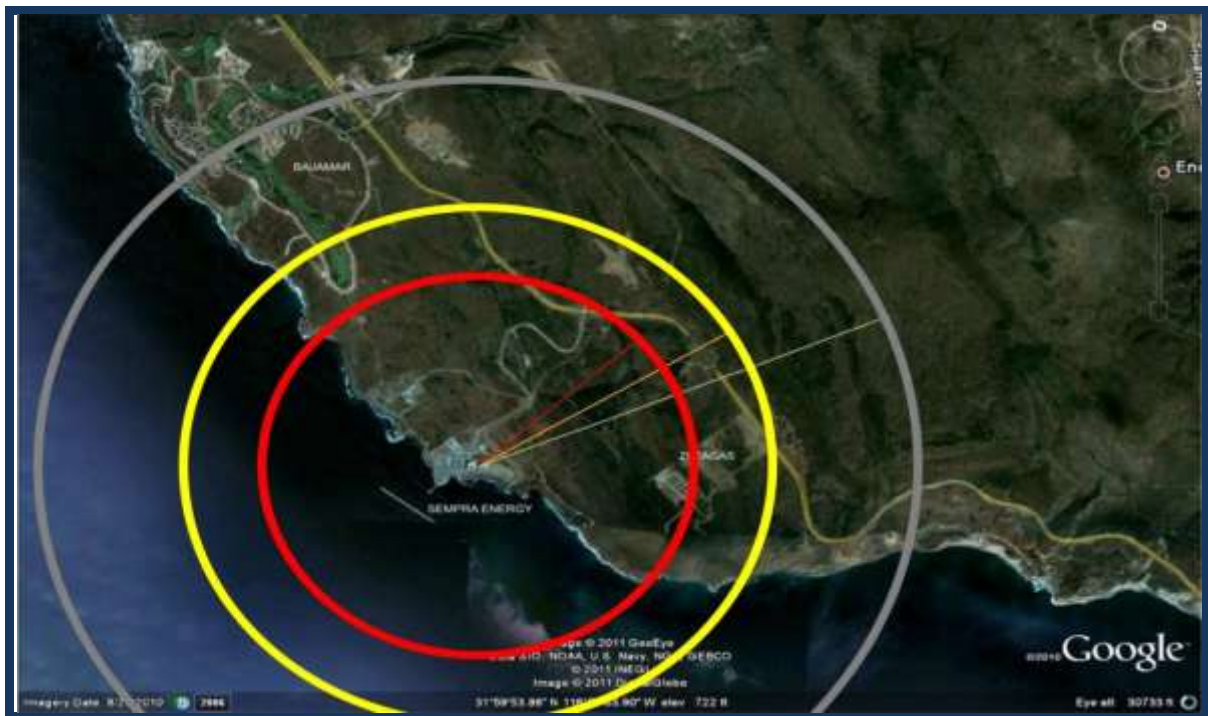


La Arq. Montfort señaló que el Ayuntamiento cuenta con un estudio de Riesgo elaborado por SICAP, cuyo representante es Víctor Manuel Estrada. En dicho estudio, se concluye que a una distancia de 2 km de la empresa (el círculo rojo en la figura 6) se produciría una afectación letal o fatal para vidas humanas y construcciones. Enfatizó que la carretera Transpeninsular o Escénica Tijuana Ensenada se ubica en ese radio de 2 km y se vería afectada en caso de algún siniestro.

A los 2.7 km, en el círculo amarillo, se producirían quemaduras de segundo grado y habría daño estructural. En el radio de color amarillo hacia la parte norte se ubica un fraccionamiento.

En el círculo gris que es a un radio de 4 km se produciría rupturas de vidrios y lesiones en oídos y cuerpo.

FIGURA 6. ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. ESTUDIO DE RIESGO DE SICAP



El Ing. Noé Rivera comentó:

“dentro del círculo rojo y la parte del círculo amarillo se encuentran unas instalaciones de una empresa denominada Zeta Gas y probablemente, la CFE mediante un convenio, instalen una termoeléctrica denominada La Jovita, en el mismo radio que tiene el área de amortiguamiento a 5 o 6 km de donde se encuentran las instalaciones de Sempra.” “... el nivel de riesgo y de peligrosidad aumenta considerablemente con el conjunto de estas 3 industrias tan cerca de sí mismas.”

Participación de los diputados:

El Dip. Víctor Manuel Galicia, entregó un documento donde fijaba su posicionamiento en relación al caso Sempra (**Ver Anexo 9**). Propone a la Comisión:

“que sea emplazada la empresa para que en un plazo no mayor a 15 días demuestre técnica y jurídicamente que respeta las normas mexicanas. De no ser así, que se emplace para que corrijan todas las irregularidades que se encuentren en la integración de su expediente”.

El diputado Alejandro Carabias, comentó:

“que el propósito de los trabajos es en sentido de que la Subcomisión se pueda allegar de la información y todos los elementos. Así también de las solicitudes y peticiones como las que hace nuestro compañero diputado, para eventualmente esta Comisión elabore un informe que pueda entregar puntualmente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.”

La Dip. Araceli Vázquez preguntó a las autoridades si la empresa se ha acercado a entregar los documentos para regularizar su situación. En respuesta el Presidente municipal contestó que la empresa no se ha acercado con el municipio.

El Dip. Alejandro Bahena explicó que el 115 Constitucional es explícito en sus facultades, a nadie se le puede aplicar la ley si antes no se ha escuchado y para eso cualquier resolución debe ser comunicada para poder defenderse y acudir al poder judicial. Mencionó que hace falta escuchar a la otra parte que es el Estado, el Gobierno Federal representado por PROFEPA y SEMARNAT y también nos hace falta escuchar al tercero perjudicado que es la empresa, para no violentar el derecho privado.

Ante esta solicitud, el Dip. Alejandro Carabias comentó que en las próximas semanas la Subcomisión tenía contempladas reuniones con autoridades locales y federales.

El Dip. Víctor Galicia, entregó y dio lectura de un documento que fue dirigido al entonces Gobernador de Baja California, en donde hace referencia al Art. 26 Constitucional segundo párrafo: *“La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.”* También dio lectura a un artículo periodístico del 7 de marzo de 2011 titulado *“Acusan al Elvira Quezada de mentir ante el Congreso en torno al escándalo de Semptra”* que es una entrevista realizada a Rodolfo Michelón quien fungió como contralor de la empresa en el que se comenta que la empresa instaló la planta ECA en una zona turística y prohibida para la actividad industrial.

El Dip. Alejandro Carabias comentó que se tomarán en cuenta todos los elementos, la información, las posturas, las notas periodísticas que se están dando a conocer, y que la Comisión se está allegando. *“Pero, es muy importante hacer la observación de que las conclusiones y la postura oficial de esta Subcomisión se dará en el marco del informe que*

en su momento se integre y se entregue, de acuerdo con el mandato del Acuerdo, a la Mesa Directiva.”, señaló.

El Dip. Agustín Torres comentó que:

“si no hay un solo juicio, como usted nos dice (dirigiéndose al presidente municipal), en materia ambiental, sobre la manifestación de impacto ambiental, sobre las resoluciones de PROFEPA, por ejemplo, qué determinan que la zona de amortiguamiento, según la reciente visita de PROFEPA, está cumplida o no, digamos, es una resolución de PROFEPA y que en todo caso, tendría que combatirse o que impugnarse por la vía judicial. Me parece que es delicado que en este país las resoluciones de las autoridades que no se ataquen por la vía judicial y que no hay una respuesta por la vía judicial, las pretendamos resolver en la arena política.”

Asimismo, solicitó que se hiciera constar lo que se dijo ese día en la reunión.

La Dip. Dina Herrera hizo la siguiente petición:

“...que este asunto no se politice para que llegue a buen término, porque si llegamos a politizar, entonces, se va actuar de manera parcial y lo que queremos es que haya una respuesta para la gente de Ensenada, que haya una respuesta para Sempra, que tiene sus inversiones y sobre todo, que la Cámara de Diputados emita un resolutivo, un informe de acuerdo a las circunstancias y con todos los involucrados”.

El Dip. Andrés Aguirre, aseveró que:

“el objetivo de esta Subcomisión es muy claro; estuvo planteada por el Pleno de la Cámara y que coincido con el Dip. Agustín Torres de que no podemos politizar. Agregaría, tampoco podemos ser juez y parte y estar a favor de nadie, ni de la empresa ni tampoco de un ayuntamiento que no tuviera la razón, conforme a las leyes.”

El Presidente Municipal, presentó la relación de documentos requeridos para la regularización de las instalaciones de la regasificadora **(Ver Anexo 9)**:

Administración Urbana

- ❖ Manifiesto de impacto ambiental emitido SEMARNAT y por la Dirección de Ecología del Estado de los permisos del funcionamiento de la planta SENER, CRE y por SCT.
- ❖ Documentos debidamente registrados donde se acredite la propiedad de los lotes.
- ❖ Deslinde catastral actualizado de los lotes.
- ❖ Escritura constitutiva de la sociedad y poder notarial del representante legal.
- ❖ Contribución fiscal a las arcas municipales vía producto o gravamen.
- ❖ Plan de emergencia para zona aledaña.

- ❖ 2.7 km de radio como franja de amortiguamiento tal y como lo contempla SICAP.
- ❖ Adecuaciones necesarias a la franja de amortiguamiento en la carretera Tijuana Ensenada.
- ❖ Establecer medidas de equipamiento y personal necesario para salvaguardar a la población ante cualquier siniestro.

Recomendaciones del COCOTREN (Comité del Corredor Costero Tijuana- Rosarito-Ensenada)

- ❖ Estudio de factibilidad de uso de suelo para la zona inmediata de impacto.
- ❖ Diferentes esquemas de construcción (vialidades y acceso, rompe olas y gasoducto) y el impacto correspondiente.
- ❖ Celebración de acuerdos de acciones de compensaciones con grupos de pescadores propietarios colindantes y turísticos.

Se anexa la versión estenográfica de la reunión celebrada el 1° de abril de 2011, la lista de asistentes, las diapositivas de la presentación y el artículo periodístico al que el Dip. Víctor Galicia dio lectura (**Ver Anexo 12**).

VI.2 REUNIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, CIENTÍFICOS Y CIUDADANOS ENSENADENSES

A solicitud de ONG's, científicos y ciudadanos ensenadenses, la Subcomisión escuchó los diferentes puntos de vista respecto a las autorizaciones para la operación de la empresa Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

La reunión se llevó a cabo el día 1° de abril de 2011 en los Salones Acapulco-Manzanillo-La Paz en el Hotel Coral and Marina ubicado en la Carretera Tijuana-Ensenada Km 103 Col. Zona Playitas, Ensenada, Baja California.

En la reunión se contó con la presencia de 37 personas, de las cuales 20 fueron designados para el uso de la voz: Marco Antonio Lazcano Sahagún, Dr. Armando Duarte Moller, Dr. Joaquín Bohigas, Mtro. Sergio Gómez Montero, Dr. Álvaro de LaChica y Bonilla, Dr. Horacio de la Cueva, Ing. Alfredo Cañas Mendoza, Lic. Sergio Cruz Hernández, Lic. María Guadalupe González Boland, Dr. Manuel Álvarez Pérez Duarte, Biól. Ruth Rosas Gómez, Ing. Rubén Ayub Martínez, Ing. Ismael Quintero Peña, Lic. Juan Malagamba Zentella, Mtra. Silvia Dávila Jiménez, Lic. Javier García Camarena, Mtro. Carlos Peynador Sánchez, Ing.

Felipe Ruanova Zarate, Lic. Alfonso García Quiñones. En general, los temas tratados por los ponentes abarcaron los siguientes aspectos:

Ambiental

- ❖ Afectación a la biodiversidad
- ❖ Medidas de mitigación
- ❖ Desequilibrio ecológico
- ❖ Autorizaciones a manifestaciones de impacto ambiental otorgadas de manera irregular
- ❖ Afectación a la flora y fauna
- ❖ Modificación del uso de suelo
- ❖ Inseguridad respecto de las contingencias que se puedan presentar (incendios, tsunamis, sismos, etc.)

Jurídico

- ❖ Respeto a las competencias entre niveles de gobierno
- ❖ Violación al Estado de Derecho
- ❖ Corrupción
- ❖ Ilegalidad
- ❖ Ilegalidad en las autorizaciones
- ❖ Nula transparencia
- ❖ Violación a la Soberanía
- ❖ Incumplimiento de la normatividad aplicable

Social

- ❖ No se toma en cuenta a la sociedad para la toma de decisiones.
- ❖ No existen planes de contingencia en caso de desastre
- ❖ Democracia
- ❖ Plebiscito

Económico

- ❖ No hay generación de empleos para mexicanos
- ❖ No hay repunte del turismo en el municipio

Político

- ❖ Diversos comentarios a las gestiones de gobiernos anteriores.

Fungió como moderadora la periodista del Diario “*A los cuatro vientos*” de Ensenada y colaboradora de la Jornada, Olga Aragón.

Participaciones:

El Ing. Rubén Ayub Martínez, ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, informó que las autorizaciones para la regulación, transportación de gas natural así como la descarga marítima de gas a través de embarcaciones especiales, y autorización de impacto ambiental tenían que ser autorizadas por la SENER, SEMARNAT, SCT, CRE con quienes nunca se tuvo acercamiento. Sólo se informaba que ya estaban las autorizaciones correspondientes.

Comentó el problema al Presidente Municipal, quien lo instruyó para que hiciera una evaluación en términos de seguridad en caso de desastres naturales como sismos y huracanes en la zona. Asimismo, se realizara un acercamiento con las diferentes empresas interesadas en el establecimiento de tanques de almacenamiento de gas licuado, con la finalidad de conocer sus planes, conocer de cerca la imagen de esas empresas y cuáles serían los beneficios reales para la comunidad.

El Dr. Joaquín Bohigas, del Instituto de Astronomía, manifestó la importancia de los incendios en el tipo de empresas como Zeta Gas y Energía Costa Azul. El gas natural licuado puede explotar al contacto térmico, lo que lo hace más peligroso. Que en Ensenada los incendios avanzan rápidamente y no existe un cuerpo de bomberos, lo cual es inconcebible. Se debe exigir que ambas compañías tengan un cuerpo de bomberos que combatan estas contingencias.

Por su parte, el Sr. Manuel Álvarez Pérez Duarte, (Sociedad Civil), explicó que la ubicación de la empresa Energía Costa Azul se ubica en un lugar donde hay deslizamientos continuos de tierra, manifestado por el hundimiento de tierra, provocado por la inestabilidad del terreno. Los mapas geológicos publicados por el INEGI muestran con claridad las fallas geológicas que se presentan en esa zona. Antes de otorgar el permiso de construcción debieron de haberse llevado a cabo estudios detallados para determinar la existencia de fallas para determinar la ubicación de la planta y garantizar la seguridad de la zona. En el COCOTREN cambia totalmente el uso de suelo porque cambia de turístico a industrial. La construcción de esta planta es estratégica para Estados Unidos, no para México, esta planta es altamente riesgosa y no fue autorizada por los Estados Unidos por lo mismo, aunque este es el beneficiado.

Andrés Armenta (Consejo Municipal de Pesca). Refirió la opacidad de la información gubernamental, la clausura en uso de las atribuciones municipales, esto es una reacción de no transparencia.

El permiso de uso de suelo fue una acción premeditada con Sempra. Es verdad que la empresa no cumple con la zona de amortiguamiento. Incumple con el artículo 148, se refiere al de la LGEEPA.

Se necesita una sociedad madura, responsable y democrática para definir el futuro.

Alfredo Cañas (Sociedad Civil). El caso de Energía Costa azul, debe tratarse en los tres niveles de gobierno.

Los accidentes obligan a actualizar la NOM, si se requieren medidas de seguridad que se tomen, si hubo irregularidades, se subsanen.

El escenario de reservas de gas natural en México es aterrador pues según en 2010 estábamos en el ranking 26 y hoy nos encontramos en el lugar 36.

Se debe atender la energía geotérmica en el mar, el ubicar nuevas reservas de gas natural debe ser una prioridad nacional.

El Sr. Horacio de la Cueva (Investigador del CICESE), se refirió a la mitigación de los impactos económicos sociales y ambientales. Sempra es una industria global, trae gas de indonesia e impacta a nivel laboral. Se pregunta porque Sempra está en México, porque Estados Unidos no lo autorizó. Es obvio que no querían cumplir con las normas extranjeras. Se altera el paisaje visual, se ha impactado la economía de los pescadores. Tratan sus áreas con cloro, no se sabe cómo se está modificando el ambiente y los diversos impactos en los ranchos atuneros.

Hay una instalación portuaria y se sabe que les gusta pasar por puerto por lo que no sabemos cuáles son los costos de la población de ballena gris, si se están entrapando en el puerto....

Respecto al matorral costero. El matorral es único en México.

Cuestiona: ¿Quién vigila los cambios? ¿Cómo se han mitigado? ¿Cuál es el papel de los niveles de gobierno no sólo estos si no el judicial y legislativo ¿Cuál es el papel de nosotros?

El Sr. Marco Antonio Lazcano Sahagún (Sociedad Civil). La terminal de la regasificadora se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental de Salina Terraza y Salsipuedes del COCOTREN y éstas tienen una política de Protección y el otro de Consolidación, no son compatibles con el uso industrial. No obstante, en la manifestación de impacto ambiental se tipifica como industria del sector terciario y en consecuencia no se restringe el desarrollo, siempre y cuando se cumplan con las cuestiones ambientales.

Se autorizó el cambio de uso de suelo, en suelos de vegetación de zonas áridas a industrial.

El Sr. Alfonso García Quiñones (Consejo Consultivo de Ensenada), se refirió a la invasión de competencias por parte de autoridades federales y del ejército en las atribuciones de la autoridad municipal que actuó en términos del artículo 115 al quitar los sellos, con lo que se rompió el principio de autoridad.

El Sr. Andrés Armenta (Consejo Municipal de Pesca), señaló que se debe contextualizar dos tipos de plantas una en donde se calienta el gas recalentado y otra en donde se utiliza el agua de mar. Según la OCDE, estas se encuentran normalmente en países donde existe mayor corrupción, mientras que aquellas en donde se recalienta están en países menos corruptos.

Es mentira que el agua que utiliza Sempra sale a siete grados más fría de lo que entra al mar toda vez que ésta sale al doble de grados, además, se va acumulando y se va abriendo el espejo. Existen especies expuestas como el sargazo, ostras se mueren y se pierden y eso implica un impacto.

Sergio Cruz Hernández (Universidad de Baja California).- La biodiversidad está constituida por la apropiación cultural de la naturaleza.

Por lo tanto Biodiversidad es igual a territorio más cultura.

La valorización se da de dos maneras:

- Instrumentales.- Entorno ambiental.
- Culturalmente.- Simbólico expresivo, apreciación de nuestro terruño. Se deben buscar mecanismos legales de participación, deben vigilarse.

El poder del Estado ha sido rebasado por intereses supranacionales.

La responsabilidad con el desarrollo no se le puede dar al poder económico La responsabilidad se debe tomar desde abajo; los legisladores deben buscar mecanismos de participación ciudadana que generen desarrollo. El gobierno debe de actuar como promotor del interés público.

María Guadalupe González Boland (Socióloga), señaló que un fenómeno natural como un sismo pondría a la ciudad en riesgo de explosión grado 8 según SICAP. De acuerdo con el estudio de impacto ambiental realizado por el Ayuntamiento, la operación de Sempra está propiciando un desequilibrio ecológico, la destrucción de los espacios de flora y fauna marina de todo el océano.

Javier García Camarena (Locutor), dio lectura a las opiniones y solicitudes de los ciudadanos del programa de La Tribuna de Ensenada espacio que conduce actualmente y las mismas consisten en:

- ❖ Que se garantice la seguridad de la población por parte del Gobierno y de la empresa
- ❖ Si hay fallas o riesgos graves en el terreno donde está ubicada la empresa se detengan las labores
- ❖ No perder soberanía ni autonomía
- ❖ Respaldo total a las acciones emprendidas por el Presidente Municipal
- ❖ Que los ensenadenses puedan acceder al gas y electricidad de forma abundante y barata que impulse la economía
- ❖ Que todo lo que se hizo para que se estableciera Sempra se transparente
- ❖ No a la contaminación del mar

Ismael Quintero Peña (Ex diputado Local), quien presidió la Comisión Especial para el Estudio Análisis y Seguimiento de plantas regasificadoras de gas.

Presentó informe respectivo en donde se documentan distintas violaciones a distintos ordenamientos locales y federales respecto al caso de la regasificadora Sempra.

Sempra no cuenta con campos de gas, es un re-vendedor del mismo.

Si bien hubo reformas al COCOTREN no incluyó a los afectados ----la planeación es democrática y participativa--- la reforma se disfrazó suponiendo la instalación de gasolineras.

La planta se estableció en una zona sísmica. Se entrega copia del informe el cual se incluirá en los anexos. **(Ver Anexo 13)**

Armando Duarte Moller (Sociedad Civil), señaló que no obstante de que se trata de un hecho consumado... no deja de ser un asunto de trascendencia, muchos especialistas, científicos y ciudadanos interesados se han manifestado desde hace 8 años respecto a los inconvenientes de establecer dicha empresa.

Es de destacar el foro de consulta ciudadana en el 2003 convocado por la décimo séptima legislatura del Estado para tratar el asunto de las regasificadoras, el diputado Ismael Quintero entregó un informe puntual con las inconsistencias en esa empresa.

La empresa se construyó a pesar de todas las opiniones e informes presentados.

El gobierno debe rendir cuentas si no se convierte en un gobierno despótico y no democrático.

Sergio Gómez Montero (Sociedad Civil).- No es fácil indagar sobre las diversas irregularidades desde la instalación de Sempra, que más se puede indagar... y a pesar de eso, ¿por medio de que arte se autoriza?

¿Qué le correspondería hacer al Congreso? Sugiero que los diputados presentes reflexionen sobre la ley y la democracia. La interpretación de las leyes te lleva a estas irregularidades...

Por eso Sempra se pasa por alto lo que en nuestro país es ley y democracia... porque el poder judicial la protege en todos los juicios...

La política deja de tener sentido cuando se deja de pertenecer a esos grupos...

Ruth Rosas Gómez (Asociación Civil "Haciendo Lo Necesario En Red Calidad De Vida").- Ensenada ha decaído en la actividad pesquera, es insostenible y la turística no ha podido repuntar.

Las decisiones que alteran el entorno se alteran desde el gobierno, favoreciendo a los que más tienen. No se toman en cuenta los estudios realizados por científicos.

Se han autorizado actividades en plataforma marina....No se puede permitir, que nada vaya a pasar?

Ensenada no cuenta con planes de contingencias...no se deben de instalar más empresas que pongan en peligro a la población y donde solo se contrate a personal extranjero.

Silvia Dávila Jiménez (Sociedad Civil).- Hizo referencia al foro sobre la autonomía Municipal convocado por el PRD, en el que se desarrollaron 6 temas principales:

- 1) Estudios de factibilidad.
- 2) Distribución geográfica del sistema de fallas (permanente servicio de mantenimiento de hundimientos en la carretera).
- 3) Aspectos Políticos.- Se otorgaron los permisos no importando los informes.
- 5) Medios y Derecho a la información.- Se ratificó que lo menos que hubo fue la transparencia.
- 6) Constitucionalidad.

Carlos Peynador Sánchez (Consultor ambiental).- La SEMARNAT debió haber negado las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, a la empresa, en virtud de que se actualiza la causal de negativa establecida en el artículo 39, entre otros...

Los paradigmas de riesgos cambiaron a raíz de los atentados terroristas en Estados Unidos...

Y la empresa no lo contempla así... es claro que las autorizaciones son irregulares y no debieron de haberse concedido.

Juan Malagamba Zentella (Colectivo para la Promoción del Desarrollo Integral).- Como parte de la sociedad civil comparto la desinformación que hay respecto a la problemática de Sempra Energy.

Se impone la norma federal sobre la Municipal... que afectan directamente a los enseñadenses...violentándose el Estado de Derecho....

Preocupa que este tipo de problemática se vuelva reiterativa.

- ❖ Donde exista presunción del delito... se aplique sanción ante el órgano correspondiente.
- ❖ Se requiere legislar en materia de amparo (cuestiones colectivas).
- ❖ Es necesario tanto a nivel federal, estatal y municipal que se garantice la intervención de los ciudadanos.
- ❖ Es necesario que se legisle sobre el plebiscito.
- ❖ Es necesario que se revise la norma jurídica sobre los funcionarios corruptos.

Felipe Ruanova Zárate (Sociedad Civil), hace dos observaciones:

- ❖ Asunto que ni se debe politizar y preocupa porque es un asunto político
- ❖ Que se quiere decir cuando hablan de medio ambiente... en este asunto hay peligro en el medio ambiente y sobre todo peligro para el humano....

Respecto de Sempra... Abecedario de trampas:

- ❖ Simuló escasez de gas en 2001
- ❖ Viola el 27 constitucional
- ❖ Compra ilegal
- ❖ Autorización de usos de suelo irregular y por lo tanto nulo de pleno derecho (firma de cabildo)
- ❖ La capacidad explosiva es equivalente a 44 bombas atómicas

Se anexa la versión estenográfica de la reunión, la lista de asistentes, algunas de las ponencias que fueron entregadas por escrito o enviadas vía e-mail; así como información proporcionada por ciudadanos. **(Ver Anexo 14)**

VI.3 VISITA A LA EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L. DE C.V.

La visita se realizó la tarde del viernes 1º de abril. Acudieron los diputados integrantes de la Subcomisión, más algunos representantes de medios, y cinco miembros de la academia y científicos, incluyendo reportero y fotógrafo de la H. Cámara de Diputados.

Se recibió a los integrantes en la sala de juntas de la empresa y se dio una explicación sobre diferencias entre un derrame de aceite y uno de gas y la diferencia en riesgos. Posteriormente se dio una plática sobre las medidas de seguridad para poder ingresar a las instalaciones, y se repartió equipo e indumentaria consistente en: batas, botas, casco y googles.

La empresa adujo que no había equipo para todos los asistentes, por lo que se dejó fuera a algunos de los visitantes, incluyendo el fotógrafo y reportero de Cámara de Diputados.



Se inició la visita guiada por el Ing. Álvaro Muñoz quien fue el encargado de explicar el funcionamiento y la descripción de las instalaciones.

Se hace notar que, durante la visita no había embarcación en descarga, por lo que no se pudieron observar dichas actividades, ni las medidas de seguridad durante éstas.

En la primera parte del recorrido se observaron las tuberías a lo largo del muelle, una línea que mantiene fría la terminal y otra que mantiene la presión.



Se indica que no hay succión directamente al mar sino vasos comunicantes que llegan a la fosa, de donde se bombea el agua de mar hacia las instalaciones. No se hizo observación directa de esta toma, solo desde el enrejado de arriba.

Se visitó el área de descarga, en la cual solo se observaron los cuatro brazos arriba y se mencionó que la descarga es la actividad de más riesgo.



Se refiere que se cuenta con sistemas de detección de fuego y de derrame, tres tipos de extintores dependiendo el tipo de fuego que se suscite. Además se cuenta con un circuito cerrado de 39 cámaras las cuales vigilan la operación de la planta.

El rompeolas protege a la embarcación en condiciones normales, pues en caso de mal tiempo no se queda atracada, se va a mar abierto.



A pregunta expresa se respondió que existe un manual de buenas prácticas para proteger a ballenas y se minimiza el riesgo disminuyendo la velocidad de las embarcaciones.

Se mostraron los vaporizadores, un total de seis, de los cuales sólo se encontraban la mitad en operación, se mostró que el agua de mar corre desde arriba por tubos en los que pasa el gas.



De ahí el agua de mar se va a una fosa que descarga directo en el canal de descarga al mar a metro y medio de la superficie del mar. Se logra observar el nivel normal de agua, marcado y que se encuentra unos dos metros por encima de la superficie observada ese día por encima del nivel. Se observa un poco de espuma en la superficie.



No se visitaron los tanques de almacenamiento, sino que se trasladó a los integrantes de la Comisión al invernadero, donde se observaron las plántulas y banco de germoplasma.

Se observaron biznagas, y especies asociadas, agave, entre otras especies de matorral costero. Existe un banco de germoplasma y de allí pasan las semillas a un lugar de germinación. De acuerdo a la empresa se han replantado cerca de 60 hectáreas.

La Dip. Araceli Vázquez externó la preocupación por el crecimiento de la planta con dos tanques adicionales por lo que considera necesario que el área de amortiguamiento debe crecer.

La Dip. Ma Dina Herrera pregunta ¿Por qué en Estados Unidos no se permitió la construcción de esta planta? y ¿A dónde se van las donaciones que hace la empresa?, ¿Cómo han reducido los riesgos en el caso de sismos?

Tania Ortiz Mena responde al respecto, que lo que hace la empresa por la población es generar empleos, y contar con 250 proveedores en el Estado y otros en el país. También está el pago de 500 millones en impuestos a los tres niveles de gobierno.

Lo que se buscó con la instalación de la planta en la zona, fue gasificar a Baja California, pues al no estar incorporada a la red de ductos nacional, había la posibilidad de negocio.

La empresa cuenta con cuatro niveles de seguridad. Los tanques son el primer nivel de seguridad al contar con una tecnología que los hace llamar tanques de contención total. El segundo nivel son los sistemas de detección de gas y derrames, los cuales son tripleredundantes, lo que significa que si uno falla el dos entra en funcionamiento, y si este falla el tres se acciona. El tercero son las normas de seguridad que se aplican. El cuarto nivel es la capacitación del personal, todos los empleados de la planta están preparados

para contener un incendio y han tomado cursos en una Universidad de Texas. Además se les dan cursos de actualización constantemente

El Dip. Víctor Galicia ratificó su posición de estar de acuerdo con la inversión extranjera que respete la legislación nacional y expresó que la visita a la planta lo deja satisfecho y libre de mitos, invita a la empresa a tener mejor comunicación con el municipio.

Se anexa la versión estenográfica de la visita a la planta **(Anexo 15)**.



VII. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS A ENERGÍA COSTA AZUL

VII.1

Se realizaron solicitudes de información a las autoridades del XX Ayuntamiento de Ensenada, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría de Protección al Ambiente, al Gobierno del Estado de Baja California y a la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. **(Ver Anexo 16)**

VII.1.1 XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Las autoridades del Ayuntamiento proporcionaron autorizaciones expedidas entre 2002 y 2010 por el Ayuntamiento a favor de la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., en las reuniones sostenidas con los diputados de la Subcomisión los días 29 de marzo y 1º de abril de 2011. Se anexan las autorizaciones y documentos presentados por el XX Ayuntamiento **(Ver Anexo 9)**.

VII.1.2 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Mediante oficio HCD/LXI/ CMARN/146/11 fechado el 22 de marzo de 2011, esta Comisión solicitó a la SEMARNAT lo siguiente **(Ver Anexo 16 a)**:

“...solicito a usted el apoyo para cumplir con este mandato e instruya a quien corresponda para que, a más tardar el lunes 28 de marzo, informe a esta Comisión de las acciones realizadas por esa Dependencia en cumplimiento de la legislación ambiental que aplica a la construcción, operación y mantenimiento de la planta Regasificadora de la Empresa Sempra Energy en el municipio de Ensenada, Baja California.”

La SEMARNAT dio respuesta a esta Comisión con oficio Núm.- 00693 fechado el 28 de marzo de 2011, firmado por el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa lo siguiente **(Ver Anexo 16 b)**:

“El proyecto “Terminal de Recibo y Almacenamiento, Regasificación de Gas Natural Licuado y Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul”, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, consistió en la construcción y operación de una Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), el cual contempló la instalación de dos tanques de almacenamiento con una capacidad de 160,000 m³ de GNL cada uno y su ampliación en la instalación de otros tanques (mismos que no han sido construidos) con la

misma capacidad, para dar un total de 640,000 m³ de GNL e infraestructura asociada, en una superficie de 19.5 hectáreas. Fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional y un Estudio de Riesgo Ambiental, modalidad análisis detallado de Riesgo, en ambos casos autorizados con los oficios S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 del 8 de abril de 2003, y S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06 del 22 de noviembre de 2006, respectivamente.

En las resoluciones remitidas para los proyectos la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, estableció una serie de condicionantes enfocadas a minimizar los efectos sobre los ecosistemas, entre los que destacan Programas de Rescate, Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestre, Programa de Monitoreo para la Protección de la Flora y Fauna Silvestre, Programa de Forestación y Reforestación, Programa de Conservación de Suelos, Programa de Rescate, Protección, Conservación y Restitución de Sargazo y de su Flora y Fauna Asociadas.

A la fecha la promovente ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en las resoluciones otorgadas para los proyectos antes citados.

Entre los que podemos mencionar:

- *Programas de Rescate de Flora y Fauna.*
- *Actualización anual de la Póliza del Seguro que garantiza el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en los proyectos.*
- *Actualización de la Licencia Ambiental Única.*
- *Programa de Monitoreo de Aguas Residuales.*
- *Informe del registro de Accidente e Incidentes.”*

Derivado de la reunión del 7 de abril de 2011, entre diputados de la Subcomisión y funcionarios de la SEMARNAT, y mediante oficio HCD/LXI/CMARN/193/11 se enviaron al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales las preguntas y solicitud de documentos que quedaron pendientes de solventar, en relación a la **Terminal de Recibo y Almacenamiento, Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul**. En el oficio se señalaba lo siguiente (**Anexo 16 c**):

“Las preguntas y solicitud de documentos de los señores legisladores son las siguientes:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

1. *Manual de Riesgos y Contingencias.*
2. *Red de gasoductos de la empresa Costa Azul.*
3. *Documentación solicitada por el Dip. José Narro.*

4. *Copia electrónica de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo ambiental presentados en el 2003, 2005 y 2006. por la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. en relación a la Terminal de Recibo, Almacenamiento, regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California.*
5. *Copia electrónica y en papel de los resolutivos emitidos en el 2003, 2005 y 2006.*

PREGUNTAS PARA LOS REPRESENTANTES DE SEMARNAT

1. *¿Podría informar si la PROFEPA ha realizado verificación de condicionantes de la Manifestación de Impacto Ambiental?*
2. *¿Podría informarnos sobre la o las muestras de análisis al agua donde se encuentra asentada la empresa Costa Azul?*
3. *¿Existe un modelo de riesgo acumulado en la zona, a partir de la construcción de 2 tanques más de almacenamiento y de la autorización de 2 empresas más como es Jovita y la Gasificadora Z?*
4. *¿Podría informarnos si la SEMARNAT tiene el mapeo de gasoducto de la empresa Costa Azul y de ser así, podría decirnos por qué localidades atraviesa y si pone en riesgo alguna localidad o ha afectado alguna área natural protegida?*
5. *¿Asimismo preguntar si cuentan con las autorizaciones y cambios de uso de suelo por donde atraviesa toda la red de gasoductos? Y saber si no se han afectado a vecinos de las localidades en tus tierras por donde pase esta red, o en su caso la SEMARNAT cuente con la autorización de los mismos.*
6. *¿Podría informar sobre la construcción de la Regasificadora en Tamaulipas y bajo que modelos de riesgo se está construyendo, destacando los puntos generales de la Manifestación de Impacto Ambiental?*
7. *Podría informar si existe alguna incongruencia en los estudios de riesgo que se presentaron a través de consultorios privadas como SICAP, por parte del Estado y del Municipio, y de ser así en qué consisten y en cuál de ellos se baso la SEMARNAT para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental.*
8. *Nos hemos enterado en todo este caminar que por motivos no tan claros la Regasificadora ha estado y está involucrada en juicios, algunos ya terminados y otros pendientes, ¿podrían informarnos si la SEMARNAT se encuentra involucrada en algún litigio producto todo este entramado legal? Y de ser así especifique cuales con sus respectivos documentos.*
9. *Con relación a la instalación de la Regasificadora ¿podría decirnos si el Programa de Reordenamiento Ecológico Marino del Pacífico Norte de la SEMARNAT contempla acciones encaminadas al desarrollo sostenible de la región y particularmente si por la instalación de la gasificadora puede haber contaminación marina y de ambientes costeros, como pudieran ser descargas?*
10. *Podría informar la SEMARNAT, si le están dando seguimiento y monitoreo a planteamientos como: ¿Cuál es, por ejemplo, la cantidad de lodos de desecho, aguas residuales y residuos peligrosos que se generan a diario y en qué lugar se están depositando? Y si es así, podría entregar esa información al Congreso de la Unión.*
11. *En caso contrario, ¿La Semarnat le está dando seguimiento a los procesos ecológicos, ambientales y biológicos que se dan en la zona, que puede decirnos al respecto?*

12. Tengo entendido que la SEMARNAT autorizó un flujo de descarga de agua fría de 23,000 m³/H y que en base a una solicitud de la empresa Costa Azul, modificó el flujo de descarga a 34,536 m³/H, ¿podrían informarnos bajo qué criterios se dieron esas modificaciones?”

En respuesta al oficio anterior, la SEMARNAT emitió su respuesta mediante Oficio no.00809 fechado el 12 de abril de 2011, en el cual responde a lo solicitado (**Anexo 16 d**):

1. *Manual de Riesgos y Contingencias.*
Al respecto le comento que se anexa (Anexo 1) el manual de referencia.
2. *Red de Gasoductos de la Empresa Costa Azul.*
Con relación a este punto, en los expedientes que obran en poder de esta Secretaría, no existen antecedentes en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental relacionados con la instalación de Gasoductos o redes de distribución de gas natural, promovidos por la empresa Costa Azul. (Ver respuesta a la pregunta número 4)
3. *Documentación solicitada por el Dip. José Narro.*
A este respecto, le informo que la documentación solicitada por el H. Diputado, está siendo integrada, y en virtud de su voluminosidad, ésta será entregada al Diputado de referencia a la mayor brevedad posible.
4. *Copia electrónica de las manifestaciones de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental presentados en el 2003, 2005 y 2006, por la empresa Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V. en relación a la Terminal de Recibo, Almacenamiento, Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California.*
Se anexan para pronta referencia (Anexo 2).
4. *Copia electrónica y en papel de los resolutivos emitidos en el 2003, 2005 Y 2006.*
Se anexan para pronta referencia. (Anexo 3).

*Asimismo, se anexan al presente las preguntas, respuestas y documentos que quedaron pendientes de solventar, respecto del proyecto denominado "**Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado**". (Anexo 4).*

Finalmente, me permito informarle que el expediente administrativo correspondiente al proyecto clave 20BC2002G0028 (conformado por sesenta tomos), queda a la entera disposición de esa distinguida Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ser consultado en el Archivo Dinámico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, ubicado en Avenida Revolución núm. 1425, Mezanine Planta Alta, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, Distrito Federal.”

VII.1.3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Mediante oficio HCD/LXI/ CMARN/144/11 fechado el 22 de marzo de 2011, esta Comisión solicitó a la PROFEPA lo siguiente (**Ver Anexo 16 e**):

“...solicito a usted que a más tardar el lunes 28 de marzo tenga a bien informar a esta Comisión el resultado de las acciones realizadas para verificar el cumplimiento de las

normas jurídicas aplicables, de las infracciones impuestas y copia de la documentación e información requerida en las visitas de inspección, realizadas a la planta Regasificadora de la Empresa Sempra Energy en el municipio de Ensenada, Baja California.”

Con fecha 5 de abril de 2011, se recibió en esta Comisión la respuesta de la PROFEPA, y a través de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, el oficio N° PFFPA/3/8C.17.5/0135-11 en los mismos términos que los párrafos 5, 6, 7 y 8 del oficio Núm.- 00693 fechado el 28 de marzo de 2011. En citado oficio signado por la Ing. Yanet Gabriela Manzo Hernández, Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA hace del conocimiento de esta Comisión lo siguiente **(Ver Anexo 16 f):**

“..que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones jurídicas aplicables, durante los días comprendidos del 8 al 11 de marzo de 2011, realizó sendas visitas de inspección a la citada empresa, en materia de impacto y riesgo ambiental, manejo de residuos peligrosos y prevención y control de la contaminación atmosférica, iniciando con ello los procedimientos administrativos correspondientes, así como la substanciación de los mismos.

Cabe señalar, que el pasado día 23 de marzo, la empresa compareció ante esta Procuraduría, en relación con los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección que se levantaron con motivo de las visitas a que se ha hecho referencia, por lo que se está en proceso de valoración la información presentada por el citado establecimiento.

Por otra parte, le informo que la PROFEPA, en la esfera de su competencia, realizará los actos de inspección adicionales que resulten necesarios para verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la referida empresa.

Por último, es importante mencionarle que los procedimientos administrativos instaurados por esta Procuraduría, sólo podrán considerarse como información pública bajo los términos y condicionantes determinados por el Instituto Federal de Acceso a la información, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, los expedientes abiertos se consideran reservados.”

VII.1.4 EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L. DE C.V.

Mediante oficio HCD/LXI/CMARN/174/11, fechado el 30 de marzo de 2011, esta Comisión solicitó a la empresa Sempra Energy, propietaria de la empresa Energía Costa Azul, respuesta a 59 preguntas dudas e inquietudes de los legisladores, que quedaron pendientes de resolver en la reunión del 29 de marzo de 2011 **(Ver Anexo 16 g).**

Con oficio SEM/ECA/042/11 y fechado el 7 de abril de 2011, la empresa Energía Costa Azul, remitió las respuestas impresas y en formato electrónico, contenidas en 3 carpetas y en 3 discos. Adicionalmente, entregaron 5 CD conteniendo estudio de riesgo, manifestaciones de impacto ambiental, estudio técnico justificativo e información adicional. **(Ver Anexo 16 h)**

En el oficio de respuesta manifestaron lo siguiente

“Asimismo, se presenta a manera de anexos –ya sea impreso o electrónico, cuando su extensión así lo ameritó– una selección de las evidencias más pertinentes –sin ser las únicas– sobre el cumplimiento de ECA con la regulación aplicable.”

VII.1.5 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Esta Subcomisión de trabajo invitó, a través de diversos comunicados, al Gobierno del Estado de Baja California a una reunión de trabajo. En respuesta y mediante oficio No. SGG/SJE/DJNA/135/2011, fechado el 6 de abril de 2011, el C. Cuauhtémoc Cardona Benavides, Secretario General de Gobierno manifestó lo siguiente **(Anexo 16 i):**

“...hago de su conocimiento que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se encuentra en la mejor disposición de apoyar a esa H. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dignamente preside, para proporcionar la información que requieran para desempeñar su alta encomienda de todos aquellos datos o documentos que se hubiesen generado en nuestro ámbito de competencia relacionado con la temática mencionada, para lo cual le sugerimos respetuosamente, se solicite puntualmente por escrito la información que requieran, a efecto de ofrecerles una merecida atención.”

Con fecha 12 de abril de 2011, esta Subcomisión, envió oficio dirigido al Licenciado José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California por medio del cual se invita a una Reunión de Trabajo y se solicita la siguiente información **(Anexo 16 j):**

1. Relación de leyes estatales, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la construcción y operación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado Energía Costa Azul, ubicada en Ensenada, Baja California y su cumplimiento por parte de la empresa, principalmente las relacionadas con la normatividad ambiental.
2. Las autorizaciones, licencias y permisos estatales, expedidos a la empresa Costa Azul para la construcción y operación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado Energía Costa Azul y copia de dichos documentos probatorios.

3. Mencionar en qué forma, bajo qué criterios, en cuanto tiempo y por quienes le fueron otorgados las autorizaciones, licencias y permisos estatales necesarios para la construcción y operación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado Energía Costa Azul.
4. Versión Electrónica del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN) de los años 2001, 2005 y 2006.
5. Versión electrónica del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California
6. La información adicional que usted considere pertinente para el cumplimiento del mandato que la H. Cámara de diputados confirió a la Comisión de medio Ambiente y recursos naturales de la LXI Legislatura.”

En respuesta y mediante oficio N° SGG/SJE/DJNA/157/2011, fechado el 25 de abril de 2011, el C. Cuauhtémoc Cardona Benavides, Secretario General de Gobierno manifestó lo siguiente (**Anexo 16 k**):

“...en atención a su oficio de fecha 12 de abril de 2011 donde solicita información específica relacionada con autorizaciones, permisos y licencias estatales expedidos a la empresa Regasificadora Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., y a su vez, hace una cordial invitación a una reunión de trabajo a celebrarse el día martes 26 de abril de 2011 a las 15:00 horas, en el Salón Protocolo del Palacio Legislativo de San Lázaro, ubicado en el edificio de la Cámara de Diputados; le manifiesto que la información se enviará en forma electrónica como fue solicitada, y por lo que hace a la reunión de trabajo, acudirán por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los funcionarios siguientes: Efraín Carlos Nieblas Ortiz, Secretario de Protección al Ambiente; Sergio Eduardo Montes Montoya, Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Luis Alfonso Vizcarra Quiñónez, Subsecretario de Gobierno del Estado y, Luis Ramón Irineo Romero, Subsecretario Jurídico del Estado.”

VII.1.6 ARCHIVO DINÁMICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT

Con fecha 5 de abril, asesores de la Comisión realizaron una visita al archivo dinámico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, encontrando que existe un expediente con clave 02BC2002G0028 relativo al proyecto “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.”, el cual contiene diversos documentos con LX tomos; y otro con clave 02BC2006G0008 para el proyecto denominado “Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” el cual contiene diversos documentos con VI tomos.

Se solicitaron diversos documentos de ambos expedientes, así como las autorizaciones emitidas en materia de impacto y riesgo ambiental.

Se anexan los documentos que la DGIRA se sirvió proporcionarnos de manera electrónica y la lista de documentos que se encuentran en cada expediente **(Anexo 16 I)**.



VII.2 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

En la carpeta denominada **Anexo 17** se adjuntan los documentos que a continuación se relacionan según la autoridad que lo expide.

VII.2.1 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS FEDERALES

N°	DEPENDENCIA	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
1	Corredor Público No. Dieciséis.	11/feb./02		Acta Constitutiva de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. Poder Notarial de representantes legales	Lic. Joaquín Oseguera Iturbide Corredor publico No. Dieciséis.	99 años
2	SEMARNAT	08/abril/03	C. Tania Ortiz Mena, Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para la realización del Proyecto "Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado" en los lotes 24,25, 26, 27, 28, 29 y lote sin número del predio denominado Costa Azul. Oficio No. S.G.P.A. -DGIRA.-DIA.-788/03	Biól. J. Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT	5 años

INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

N°	DEPENDENCIA	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
3	Delegación Federal de SEMARNAT en B.C.	26/may./04	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Se autoriza el cambio de utilización de terrenos forestales a uso industrial en una superficie de 241, 430.17 m ² del proyecto denominado "Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado." Oficio No. DFBC-SGPA/00436/04 Convenio de Colaboración para instrumentar la restauración y conservación de suelos en el Estado de B.C., como medida de compensación, por la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado" y que afectará una superficie de 48-28-60 hectáreas de terrenos forestales.	C.P. Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, Delegado Federal de SEMARNAT en B.C.	26 de mayo de 2004 al 26 de mayo de 2005
4	SEMARNAT	08/jun./04	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Autorización en materia de Impacto Ambiental de las modificaciones a las Instalaciones Marinas, del proyecto Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.142.04	Biól. J. Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT	
5	SEMARNAT	30/jun./05	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Autorización en materia de Impacto Ambiental de las modificaciones de las Instalaciones Terrestres, del proyecto Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DDT/0503/05	Biól. J. Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT	

INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

N°	DEPENDENCIA	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
6	SEMARNAT	22/nov./06	C. Tania Ortiz Mena Y C. María Cristina Kessel Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del Proyecto "Ampliación Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul Oficio No. S.G.P.A/DGIRA.DDT.2315.06	Biól. J. Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT	
7	SEMARNAT	08/mar./10	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Ampliación del plazo para la preparación y construcción del proyecto "Ampliación Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul por 19 meses y 15 días. Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG/1301/10	Ing. Eduardo Enrique González, Director General de Impacto y Riesgo ambiental	
8	Comisión Reguladora de Energía	07/ago./03	Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Resolución por el que se otorga a Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. permiso de almacenamiento de gas natural, En los términos del título de permiso G/140/ALM/2003 Resolución Núm. RES/147/2003	Dionisio Pérez-Jácome, Presidente de la Comisión Reguladora de Energía	30 años Vence el 07 de agosto de 2033
9	Comisión Reguladora de Energía	26/oct./07	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Autorización del proyecto de ampliación Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul. Oficio no. SE/2792/2007	Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la CRE	

INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

N°	DEPENDENCIA	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
10	Comisión Reguladora de Energía.	14/may./08	C. Tania Ortiz Mena Y Lic. María Cristina Kessel Representantes Legales de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Se autoriza la entrada en Operación Comercial de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. Oficio. No. SE/DGGN/1330/2008	Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la CRE	
11	SCT	28/sep./04	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Concesión otorgada a Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. Concesión No. 1.04.04 Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en Zona Marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura. Afecta una superficie de 489, 218 m ² de uso particular para el resguardo de embarcaciones que transporte Gas Natural.	Ing. Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes	30 años Vence 28 de septiembre 2034
12	CNA	28/may./08	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Título de concesión No. 01BCA109619/01FKOC08 y registro público para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 788,400 m ³ anuales	Lic. Ismael Grijalva Palomino, Director General del Organismo de Cuenca de Baja California.	Vence el 14/nov./2036
13	CNA	03/jun./08	C. Tania Ortiz Mena Representante Legal de Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Título de concesión No.01BCA109606/01FKOC08 Permiso de descarga de aguas residuales por un volumen de 372,501,480 m ³ anuales	Lic. Ismael Grijalva Palomino, Director General del Organismo de Cuenca de Baja California.	30 años Vence el 04/nov./2036

VII.2.2 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES

N°	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA AUTORIZACIÓN	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
1	XVII Ayuntamiento de Ensenada	06/sep./02	Sempra Energy México Energía Costa Azul Atención: Sr. Ryan O'neal	Factibilidad de Uso de Suelo. Se otorga factibilidad de uso de suelo para instalarse en los lotes 24, 25, 26, y 27 de la Colonia Costa Azul, segunda sección en el Municipio de Ensenada, Baja California. Oficio No. XVII/194/2002.	Dr. Antonio Catalán Sosa Presidente Municipal del XVII Ayuntamiento de Ensenada	3 meses
2	XVII Ayuntamiento de Ensenada	12/ago./03	Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Dictamen de Uso de Suelo. Se autoriza el uso de suelo en infraestructura de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en los lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29 y lote sin número de la Colonia Costa Azul, segunda sección en el Municipio de Ensenada, Baja California. Oficio No. 00583/VII/03	Dr. Antonio Catalán Sosa Presidente Municipal del XVII Ayuntamiento de Ensenada	
3	XVII Ayuntamiento de Ensenada	26/oct./04 27/oct./04	Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V.	Licencia de Obra no. 1768 Expedida por el Departamento de Control de las Edificaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Lote No. 050 de la Mza. No. T91, ubicada en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada S/N, Subdelegación de Guadalupe para la Construcción de Terminal de Recibo, Almacenaje y Regasificación de Gas Natural Licuado con superficie de 76,500 m ² en terreno con superficie 89,378 m ² . Licencia de Construcción de una Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en lotes 24,25,26,27,28y 29 en la Colonia Costa Azul, Delegación el Sauzal, del Municipio de Ensenada, Baja California. Oficio No. D/259/04	Dr. Antonio Catalán Sosa Presidente Municipal del XVII Ayuntamiento de Ensenada e Ing. Roberto Magaña García Director de Desarrollo Urbano y Ecología	180 días

INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

N°	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA AUTORIZACIÓN	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
4	XVII Ayuntamiento de Ensenada	18/nov04	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Licencia de Construcción No. 1420 de 30 de julio de 2004 Se rectifica la licencia de construcción 1420 de fecha 30 de julio de 2004: Los predios afectados por la construcción del camino de acceso tienen claves catastrales: ES-T72-198, ES-Q72-158,CG-S84-003, en la Delegación el Sauzal en Ensenada B.C. Oficio No. LC/124/04	Ing. Roberto Magaña García Director de Desarrollo Urbano y Ecología	60 días
5	XVII Ayuntamiento de Ensenada	18/nov./04	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Prórroga por 48 meses para la construcción de la Planta Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada en lotes 24,25,26,27,28,y 29 de la manzana s/n ,zona de Costa Azul, Delegación el Sauzal, del Municipio de Ensenada Baja California. (claves catastrales ES-T72-198, ES-T72-199, ES-T72-200, ES-091-027, ES-T91-050, y ES-T91-071) Oficio No. LC/125/04	Ing. Roberto Magaña García Director de Desarrollo Urbano y Ecología	48 meses
6	XVII Ayuntamiento de Ensenada	18/nov./04	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Licencia de Construcción No. 1420 de 30 de julio de 2004 Se le otorga prorroga por 60 días para la construcción del camino de acceso ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada (claves catastrales ES-T72-198, ES-Q72-158 y CG-S84-003). Oficio No. LC/126/04	Ing. Roberto Magaña García Director de Desarrollo Urbano y Ecología	
7	XVIII Ayuntamiento de Ensenada	14/mar./08	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Permiso de ocupación 1053 Edificio Administrativo de 2,495 m ² en el lote 50 de la manzana D91, Delegación el Sauzal, Ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada	Arq. Maribel Fisher Rodríguez, Directora de Control Urbano	

INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

N°	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA AUTORIZACIÓN	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
8	XVIII Ayuntamiento de Ensenada	13/may./08	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Permiso de ocupación 1083 Centro de visitantes de 349.34 m ² de superficie en el lote 50 de la manzana D91, Delegación el Sauzal, Ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada.	Arq. Maribel Fisher Rodríguez, Directora de Control Urbano	
9	XVIII Ayuntamiento de Ensenada	13/may./08	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Permiso de ocupación No.1084 Edificio de almacén 1358.96 m ² de superficie en el lote 50 de la manzana D91, Delegación el Sauzal, Ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada.	Arq. Maribel Fisher Rodríguez, Directora de Control Urbano	
10	XVIII Ayuntamiento de Ensenada	31/jul./08	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Permiso de ocupación No.1119 La primera etapa Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, en superficie de 25,681 m ² en el lote 50 de la manzana D91, Delegación el Sauzal, Ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada.	Arq. Gustavo Nuño Vizcarra, Director de Control Urbano	
11	XVIII Ayuntamiento de Ensenada	23/ago./10	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Permiso de ocupación parcial No. 1243-A Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (ocupación parcial de 12,600m ²).	Arq. Gustavo A. Nuño Vizcarra, Director de Control Urbano	
12	XIX Ayuntamiento de Ensenada	18/oct./10	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Prorroga #01132 clave catastral: ES-T91-050, de 180 días para Edificios e Instalaciones, de Energía Costa Azul.	Arq. Gustavo A. Nuño Vizcarra, Director de Control Urbano	
13	XIX Ayuntamiento de Ensenada	8/oct./10	Energía Costa Azul S. de R.L de C.V.	Prorroga No. 1132 catastral: ES-T91-050, por el termino de 1216 días Terminal de Recibo Almacenamiento y Regasificación y Despacho de Gas Natural Licuado ubicado en el lote 50 de la manzana D91, Delegación el Sauzal, Ubicado en el Kilometro 81 Carretera Tijuana-Ensenada	Arq. Gustavo A. Nuño Vizcarra, Director de Control Urbano	

VII.2.3 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS ESTATALES

N°	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA AUTORIZACIÓN	FECHA	DIRIGIDO A	TIPO DE AUTORIZACIÓN	PERSONA QUE AUTORIZA	VIGENCIA
1	Gobierno del Estado de B.C	16/jun./03	C. Dr. Antonio Catalán Sosa Presidente Municipal del XVII Ayuntamiento de Ensenada	Dictamen Técnico de Congruencia de uso de suelo, para los lotes 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Colonia Costa Azul Segunda Sección, en el Municipio de Ensenada Baja California. En los cuales se pretende instalar infraestructura de almacenamiento de gas natural a través de las empresas SHELL Y SEMPRA. Opina que no tiene inconveniente que se le expida el uso de suelo definitivo. Oficio. No. 3969	Ing. Arturo Mendoza Jaramillo, Secretario de SAHOPE	

VIII. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, se procede a hacer un análisis de las autorizaciones otorgadas a la empresa Regasificadora “Energía Costa Azul, S. de R.L.¹ de C.V.²” propiedad de Sempra Energy.

Al respecto es preciso señalar que las autorizaciones fueron otorgadas a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (ECA) empresa mexicana, en virtud de que se ha constituido al amparo de las leyes de nuestro país (criterio formal) y tiene su domicilio legal en territorio nacional (criterio real).³

VIII.1 AUTORIZACIONES FEDERALES

En primera instancia se realizará el análisis de tres autorizaciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificadas con los números S.G.P.A.- DGIRA.-DIA.-788/03, SGPA/DGIRA/DDT/0503/03 y, S.G.P.A.- DGIRA.DDT.2315.06 emitidas en fecha 08 de abril de 2003, 30 de junio de 2005 y 26 de noviembre de 2006, respectivamente.

¹ La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), es un tipo de sociedad mercantil en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, no se responde con el patrimonio personal de los socios.

En esta persona moral, los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables y sólo cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

No puede tener más de cincuenta socios y su capital social nunca será inferior a tres millones de pesos.

Información obtenida de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el D.O.F. el 04 de agosto de 1934.

² La Sociedad de Capital Variable (C.V.), tiene como premisa que su capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

³ El artículo 8º de la Ley de Nacionalidad establece que son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal. Una de las características importantes de las personas morales o jurídicas es que tienen personalidad jurídica propia y que la misma es distinta a la de los socios, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En segunda instancia, se realizará una revisión general de las autorizaciones otorgadas a favor de ECA por la Comisión Nacional del Agua, Comisión Reguladora de Energía y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIII.1.1 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03

La autorización S.G.P.A.- DGIRA.-DIA.-788/03 fue emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en fecha 08 de abril de 2003.

En dicho documento se establece que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, en modalidad Regional, así como el Estudio de Riesgo, modalidad Análisis Detallado de Riesgo (Nivel 3) y la información adicional del proyecto “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” promovido por la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., se resuelve que **ES PROCEDENTE** y en consecuencia, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**.

Esta autorización otorgada a favor de la empresa ECA, es la resolución más importante en materia ambiental, pues implica que la autoridad ha realizado un análisis, evaluación y ponderación de diversas variables que le han permitido emitir una resolución favorable sujeta al cumplimiento de determinadas condicionantes que garantizarán la reducción y compensación por los impactos negativos al medio ambiente.

Lo anterior es así, en virtud de que la evaluación del impacto ambiental (EIA) es el instrumento de política ambiental más importante para evitar el deterioro del medio ambiente a consecuencia de la construcción y operación de obras y actividades.

Este instrumento de carácter preventivo asume la forma de un procedimiento administrativo, de carácter sui generis,⁴ determinante en la preservación y calidad del medio ambiente.

Algunos investigadores le han asignado diversas características a ese procedimiento administrativo al señalar: la EIA no es, empero, cualquier evaluación o técnica de protección ni cualquier procedimiento de carácter ambiental, sino que para ser considerada como tal, ha de caracterizarse por una específica conformación... De esta suerte la EIA es un instrumento preventivo de protección ambiental de carácter procedimental con participación

⁴ GONZALEZ, Márquez José Juan. Enciclopedia de Derecho Ambiental. Pendiente publicación.

del público interesado y dictamen de la autoridad que incorpora la ponderación de la variable ambiental a la decisión de aprobación o autorización de determinados proyectos que tienen repercusiones significativas sobre el ambiente. La caracterizan, por tanto, las notas siguientes: fundamental, protectora, preventiva, procedimental, técnica, participativa y ambiental.⁵

En ese contexto, es evidente que la emisión de esta autorización por parte de la DGIRA debe considerar todos esos criterios. Así, a partir de una revisión puntual a la autorización DGIRA.-DIA.-788/03 se han detectado algunas inconsistencias en las formalidades del procedimiento.

- a. De la lectura del apartado “Resultando”, particularmente lo dispuesto en sus numerales VI, XII, XIII, XIV se advierte que la DGIRA formuló requerimiento de información a la empresa ECA en fecha 07 de noviembre de 2002 a efecto de presentar la información en un término de 30 días.

Al respecto, la empresa solicitó el día 13 de diciembre de 2002 una prórroga por quince días para presentar la información adicional, prórroga concedida por la DGIRA el 17 de diciembre de 2003 (sic) y en consecuencia, la información se presentó el 28 de enero de 2003.

No obstante lo anterior, la DGIRA continuó con el procedimiento de consulta pública, pues el 06 de diciembre de 2002 emitió oficio SGPA/DGIRA/DG/00883, mediante el cual notificó a ECA, el acuerdo para llevar a cabo la consulta pública, misma que se realizó el día 29 de enero de 2003, en tanto que el requerimiento de información se atendió tan sólo un día antes de que se realizará la consulta es decir, el 28 de enero de 2003.

En ese sentido, es preciso señalar que la población no tuvo oportunidad de analizar la Manifestación de Impacto Ambiental en su totalidad, pues tan sólo un día antes de que se llevara a cabo la Consulta se atendió el requerimiento y presentó la información que había impedido a la DGIRA emitir un dictamen.

A mayor abundamiento, es de precisar que la información que no estuvo disponible a la población es la relativa al Estudio de Riesgo.

⁵ RAZQUÍN, Lizárraga José Antonio. La evaluación de Impacto Ambiental. p.104.

- b. Otra inconsistencia detectada en el procedimiento de consulta pública, es el relativo a la fecha de publicación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental presentada por ECA el día 30 de agosto, pues según lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) la Semarnat deberá publicar en su Gaceta Ecológica la solicitud, la cual en términos del artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental se publica semanalmente.

En tanto que, como lo refiere la DGIRA, en el Resultando I de la resolución, el proyecto se publicó en la Gaceta Ecológica número 64, que corresponde al período de julio-septiembre del 2002, es decir en una compilación y no en su Gaceta semanal, como se establece en el precepto antes citado y que a la letra señala:

Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Asimismo, es preciso señalar que en el sitio de internet de la Secretaría únicamente están disponibles las Gacetas Ecológicas a partir de 2003, por lo cual no es posible constatar si se emitieron periódicamente las Gacetas semanales.

- c. En relación a lo mandatado por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, es oportuno anotar que ECA no atendió esa formalidad, en virtud de que la DGIRA **notificó** a ECA el día 6 de diciembre de 2002 mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/00883 que debía, en un plazo NO mayor de cinco días, publicar un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California. Sin embargo, ECA atendió la solicitud y publicó un extracto en la página 8-A del periódico "El Mexicano", el día 15 diciembre.

Así, si el término concedido por la DGIRA era de 5 días, éste transcurría del lunes 9 de diciembre de 2002 al viernes 13 de diciembre, en consecuencia la publicación se realizó fuera del término concedido por la autoridad y establecido en el artículo en comento que a la letra dice:

Artículo 34. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

- d. Otra de las inconsistencias detectadas en la autorización S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, particularmente en el apartado de “Resultando” es lo dispuesto en los numerales III, VII y XVI.

En dichos numerales se establece que la DGIRA remitió el día 30 de septiembre de 2002 a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, copia del archivo electrónico de la MIA solicitando su opinión técnica y que manifestara lo que a su derecho conviniera en el ámbito de su competencia, estableciendo un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, en términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atendiendo el requerimiento la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ensenada, Baja California, envió oficio número E/2208/02, por el que solicitaba se le otorgara más tiempo, en virtud de la magnitud e importancia del proyecto.

Solicitud que no fue atendida por la DGIRA.

En el mismo tenor, dicha Dirección del municipio de Ensenada, presentó oficio número E/2271/01 en fecha 08 de enero de 2003, remitiendo las observaciones requeridas y manifestando la necesidad de contar con mayor información para estar en condiciones de emitir una opinión sustentada en la información presentada y evaluada.

Solicitud que tampoco fue atendida por la DGIRA, y omitió cualquier pronunciamiento o acuerdo en relación a las observaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ensenada.

Al respecto es preciso señalar que la omisión en relación a la prórroga solicitada vía fax por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio debió ser considerada en virtud de que la misma se presentó dentro del término otorgado para emitir su opinión. Más aún, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que la propia autoridad invoca para otorgar el plazo, éste podría ampliarse.

El artículo 31 de la LFPA a la letra dice:

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, **la Administración Pública Federal**, de oficio o **a petición de parte interesada**, **podrá ampliar los términos y plazos establecidos**, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Más aún, si la DGIRA estimó improcedente o que no había lugar a atender la solicitud por haberla presentado vía fax, se debió hacer del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio su procedencia o improcedencia, atendiendo a la relevancia del proyecto para el municipio de Ensenada.

- e. Otra de las inconsistencias detectadas dentro del procedimiento de otorgamiento de la autorización en análisis es lo asentado en los numerales XXIII y XXIX en su apartado de “Resultando”, en relación a la solicitud dirigida por la DGIRA a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 6 de febrero de 2003 para que emitiera observaciones o comentarios jurídicos respecto a la existencia de algún impedimento legal de compatibilidad del proyecto, en relación al Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, así como el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN).

En atención a la solicitud, la Coordinación General Jurídica señala en su oficio de fecha 7 de marzo de 2003 que es RECOMENDABLE se solicite al Gobierno del Estado de Baja California, exprese su opinión para determinar si la obra es congruente con el Plan de Ordenamiento y el COCOTREN, a fin de tener elementos técnicos para la dictaminación por parte de esa Coordinación.

En ese sentido vale señalar que la DGIRA no atendió la recomendación emitida por la Coordinación General Jurídica de la Semarnat y aunque ésta NO ES VINCULANTE, en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, denota que para la DGIRA lo relativo a la compatibilidad de la obra con el Programa de Ordenamiento y el COCOTREN era una inquietud superada, por lo tanto solicitaba en su condicionante PRIMERA **que la autorización otorgada comprendía el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación de zonas áridas a USO INDUSTRIAL.**

Finalmente, es preciso señalar que lo relativo al cambio de uso de suelo ha sido uno de los cuestionamientos más reiterados por las autoridades locales y diversos grupos de la sociedad civil.

Ahora bien, continuando con el análisis de la resolución S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 a continuación se resumen cada una de las condicionantes impuestas, a efecto de identificar inconsistencias en las modificaciones realizadas con posterioridad al proyecto.

La autorización fue otorgada en los términos siguientes:

PRIMERO. Se autoriza la construcción, operación y mantenimiento de una terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en los lotes 24 a 29 y el lote sin número que comprenden una superficie de 163-84-15.00 hectáreas, así como la construcción de una obra marina de 54,170 m².

En la descripción del proceso, la DGIRA refiere que el gas natural licuado será recibido a través de buques –tanque, que se posicionaran, junto al rompeolas. Los buques se aproximaran guiados por un remolcador, un operario conectará los tanques del buque con la tubería de planta a través de un sistema de control remoto.

Los vapores de gas desalojados serán colectados y regresados al buque.

Asimismo se establece el diseño de las instalaciones y el diseño de un rompeolas de compuerta flotante, adyacente a una planta de dosificación de concreto, localizada en una rampa construida para este propósito.

En relación al cambio de uso de suelo, la DGIRA refiere **que la autorización comprende el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación de zonas áridas a USO INDUSTRIAL** de 154,662.17 m², que corresponden a las áreas donde se ubicarán los tanques de almacenamiento, edificios, e instalaciones propias de la terminal, con un volumen de afectación de 91,074 m³, permitiendo la remoción de especies de matorral costero en el sitio del proyecto.

SEGUNDO. No se autorizó el desarrollo de obras para acceso, por lo que debían utilizarse los caminos existentes.

TERCERO. La autorización tiene una vigencia de 48 meses para actividades de construcción y 5 años para operación y mantenimiento del proyecto.

CUARTO. La empresa está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en caso de desistir de realizar las obras autorizadas.

QUINTO. Prohibición expresa de realizar actividades diversas a las autorizadas y obligación de notificar a la DGIRA cualquier eventual modificación.

SEXTO. Establece que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas.

SÉPTIMO. Se establece que el proyecto autorizado debe sujetarse a la información contenida en la MIA y a las siguientes:

CONDICIONANTES⁶

1. Dar cumplimiento a las medidas de prevención, rehabilitación, compensación y mitigación propuestas en la MIA, así como a las condicionantes. Integrar un Programa de Vigilancia Ambiental e incluir un Programa de Monitoreo de los impactos Críticos y Residuales.
2. Tramitar y obtener, previo al inicio de actividades de despalme y desmonte, la autorización de cambio de uso de suelo, así como el dictamen para el cambio de utilización de terrenos forestales otorgado por la Delegación de la SEMARNAT en Baja California.
3. Establecer y aplicar, previo al inicio de las obras, estaciones de monitoreo para recopilación de datos relativos a la calidad del aire en el municipio de Ensenada, particularmente en el área de influencia del proyecto.
4. Establecer y aplicar, previo al inicio de obras, los mecanismos para la creación y funcionamiento de una entidad encargada de realizar la zonificación estatal de usos del suelo, con el Gobierno de Estado, a efecto de recopilar información del grado de deterioro de áreas críticas, con el propósito de enriquecer la información del Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado.
5. Garantizar la seguridad de zonas residenciales y asentamientos humanos, estableciendo una **zona intermedia de amortiguamiento**, realizando la compra de terrenos aledaños **en igual superficie a la que se verá afectada por la instalación de la terminal y sus equipos auxiliares**.
6. Garantizar que las embarcaciones naveguen a una velocidad menor de 3 nudos, para evitar afectaciones a mamíferos marinos. Asimismo, analizarse e implementarse medidas que permitan el ahuyentamiento de esas especies.
7. Instalar puestos de vigía permanente para dar aviso sobre avistamiento de mamíferos marinos y accionar alarmas sónicas que los ahuyenten a fin de evitar contingencias.
8. Establecer seguros y/o garantías para el cumplimiento de los términos y condicionantes.

⁶ Ver Análisis de cumplimiento de condicionantes en el Apéndice 3.

9. Establecer programas de difusión de información dirigido a los habitantes de la ciudad de Ensenada, para dar a conocer los riesgos.
10. Notificar a las unidades de Protección Civil del Gobierno Estatal de Baja California, sobre inicio de actividades, procedimientos, medidas y equipos de seguridad utilizados.
11. Presentar a la DGIRA con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA, un reporte trimestral de monitoreo de la calidad del agua de la zona marina en torno a la terminal.
12. Presentar a la DGIRA con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA, y a las autoridades locales, municipales y estatales, un Plan Interno de Emergencias.
13. Presentar a la DGIRA y posteriormente a la Delegación Federal de la PROFEPA, Programas de Rescate, Protección y Conservación de la Flora y fauna Silvestre, durante todas sus actividades particularmente, durante el desmante, despalle y construcción. Presentar 60 días antes del inicio de su ejecución e indicar actividades para rescate, particularmente de las especies incluidas en la NOM-059-ECOL-2001.

Programas

- a) Programa de Rescate, Protección y Conservación de Flora silvestre.
 - b) Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna silvestre.
 - c) Programa de Monitoreo para la Protección de Flora y Fauna silvestre.
Una vez establecidos remitir a la Delegación de PROFEPA y notificar inicio de su ejecución y, remitir semestralmente un informe.
14. Compensar el daño ocasionado por el **cambio de uso de suelo de vegetación de zonas áridas a uso industrial** a través de un Programa de Forestación y Reforestación en una superficie igual a la autorizada, presentada dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la resolución.
El programa utilizará especies nativas y acorde a las condiciones naturales del área.
Una vez concluido y dictaminado por la DGIRA, la Profepa dará seguimiento durante un plazo de cinco años, presentando informes semestrales con anexos fotográficos
 15. Apegarse a lo establecido en las NOM's y demás ordenamientos jurídicos aplicables, especialmente a lo dispuesto NOM-060-ECOL-1994 y NOM-061-ECOL-1994.
 16. Cumplir con los lineamientos establecidos en la autorización para la disposición adecuada del tipo de residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto.
 17. Evitar alteraciones directas al relieve y estructuras geológicas de la zona, para lo cual empleará el material producido de excavaciones para relleno de las zonas bajas.

18. Diseñar obras de ingeniería para que los escurrimientos pluviales se depositen en sitios adecuados dentro de la terminal.
19. Procurar que los materiales extraídos por actividades de relleno y compactación se mantengan húmedos para evitar la dispersión de polvos y partículas durante la construcción del proyecto.
20. Evitar la compactación de suelos fuera de los sitios destinados para construcción.
21. Vigilar que los vehículos utilizados en las etapas del proyecto cumplan con diversas características.
22. Realizar el desmonte manual en áreas con alta densidad de individuos susceptibles de rescate.
23. Elaborar y ejecutar Programa de Conservación de Suelos.
24. Establecer obras de apoyo reduciendo al mínimo la superficie empleada para esos efectos.
25. Establecer con el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Baja California convenios para el rescate de vestigios arqueológicos en el área de construcción, ante las evidencias de existencia de elementos culturales de importancia arqueológica.
26. Realizar estudios para determinar la superficie y volúmenes de remoción de la comunidad de sargazo que se verá afectada por las obras marinas requeridas para la terminal de regasificación. El estudio debía ser presentado a la DGIRA para su análisis y evaluación, con nueve meses de antelación al inicio de la etapa de preparación del sitio.
27. Elaborar estudios para definir la posibilidad de establecer un programa de restitución del sargazo, sobre una superficie igual a la utilizada por las obras marinas de la terminal. El programa se presentará 9 meses antes al inicio de la etapa de preparación del sitio.
Una vez dictaminados por la DGIRA se presenta a la Profepa para seguimiento y verificación.
28. Realizar la rehabilitación de los accesos a la terminal.
29. Instalar letrinas portátiles y dar mantenimiento con la frecuencia requerida.
30. Atender ciertas disposiciones para la ejecución de los trabajos de dragado y construcción de las obras marinas de la terminal.
31. Establecer programa de emergencia ante fenómenos naturales, meteorológicos o sismos, presentarlo a la DGIRA, Profepa y Protección Civil de Baja California, 60 días antes de iniciar etapa de construcción del proyecto.
32. Apegarse a las disposiciones y normas oficiales en materia de residuos peligrosos y no peligrosos.

33. Retirar una vez concluida la construcción, los materiales, maquinaria y equipo que no se utilice.
34. Queda prohibido a ECA:
 - a) Quemar desechos orgánicos
 - b) Emplear detergentes para aseo y lavado de embarcaciones que no sean biodegradables.
 - c) Derramar residuos líquidos, grasos o químicos.
35. Tramitar y obtener la Licencia Única Ambiental, previo al inicio de operaciones, por tratarse de un **ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL** nuevo, de competencia federal en materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera.
36. Cumplir con lineamientos y disposiciones jurídicas aplicables, en la operación de la infraestructura mariana del proyecto de referencia.
37. Realizar actividades de mantenimiento en embarcaciones, equipo y maquinaria fuera de las instalaciones terrestres o marinas.
38. Establecer, previo al inicio de operaciones, un Reglamento de Operaciones y Lineamiento de acciones a observarse en el atraque de buques y presentar a la Delegación de Profepa en el estado.
39. Supervisar que la instalación de los equipos cumplan con los requisitos de diseño y construcción mínimos para su adecuado funcionamiento.
40. Mantener control estricto de las condiciones físico-químicas de las aguas descargadas al canal de navegación, garantizando que se encuentren dentro de los límites permisibles.
41. Presentar a la DGIRA y Delegación de Profepa autorización para el vertimiento del material de dragado.
42. Dar mantenimiento continuo a las estructuras de drenaje, con la finalidad de prevenir su azolve.
43. Emplear un tubo difusor para descargar aguas residuales provenientes de los vaporizadores, para que exista un máximo de diferencia de 2°C la temperatura, para no afectar la biota marina del sitio.
44. Denunciar a las autoridades locales, la presencia de asentamientos humanos irregulares o la realización de actividades u obras incompatibles con el proyecto,
45. Realizar análisis CRETIB a los lodos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la desaladora.
46. Queda estrictamente prohibido:

- a) Generar, en materia de ruido, al exterior más de 68 decibeles (dB) en turnos diurnos o 65 dB en turnos nocturnos, en caso de generarlo atender lo dispuesto en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido.
 - b) Descargar agua residual sin tratamiento.
 - c) Mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
 - d) Almacenar residuos peligrosos en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento.
 - e) Rebasar los límites de su superficie, para evitar mayor afectación a zonas de especies nativas.
 - f) Descargar los remanentes de la limpieza en áreas despobladas o cuerpos receptores.
- 47.** Sujetarse a las medidas de seguridad establecidas en el Estudio de Riesgo.
- 48.** Contar con un Plan Integral de Medidas de Seguridad.
- 49.** Cumplir con las disposiciones contenidas en Normas y Reglamentos aplicables.
- 50.** Cumplir con las disposiciones de la NOM-EM-001-SECRE-2002N, relativa a los requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural.
- 51.** Contar con un Programa de Mantenimiento Preventivo o Correctivo.
- 52.** Contar con un registro de accidentes e incidentes que tengan afectación al ambiente.
- 53.** Contar con un sistema contra incendios, de acuerdo con el riesgo detectado en el manejo de gas natural (metano) y diesel.
- 54.** Contar con hojas de seguridad de las sustancias a manejar y almacenar.
- 55.** Llevar a cabo una Verificación de Seguridad a los 3 meses de operación y una Auditoría de Seguridad Anual principalmente en áreas de manejo de Gas Natural Licuado en fase líquida, en sus diferentes etapas, desde el bombeo de buque a compresores, hasta el bombeo de fase gaseosa a condensador en sus diferentes etapas.
- 56.** Contar con Programa para la prevención de accidentes.
- 57.** Presentar a autoridades estatales y municipales Resumen Ejecutivo de Estudio de Riesgo Ambiental y remitir acuses a la DGIRA.
- 58.** Implementar la totalidad de las recomendaciones indicadas en el Estudio de Riesgo Ambiental presentado.
- 59.** Establecer un Plan de Protección y Ayuda Mutua, en coordinación con los municipios de Ensenada y Rosarito.
- 60.** Contar con dispositivos para no rebasar el límite máximo permisible de emisiones a la atmósfera y contar con equipo de medición continua de emisiones de NOx.

61. Instalar red perimetral de monitoreo que determine niveles de NOx.
62. Presentar ante la Delegación de Profepa, la memoria técnica descriptiva de la instalación de la red perimetral de monitoreo de niveles de NOx.
63. Instalar estación meteorológica que registre los parámetros para correlacionar emisiones de la chimenea y los valores registrados.
64. Notificar a la DGIRA el abandono del sitio con 3 meses de anticipación, para aprobación de actividades tendientes a restauración y demolición.

OCTAVO A DÉCIMO SÉPTIMO. Establecen los criterios para la realización de las obras, dar avisos, garantizar que las obras realizadas por terceros se ejecuten conforme a lo dispuesto en la Resolución.

Asimismo, señala que la Semarnat por conducto de la Profepa verificará el cumplimiento de condicionantes, y ordena la notificación de la resolución.

VIII.1.2 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SGPA/DGIRA/DDT/0503/03

La autorización SGPA/DGIRA/DDT/0503/03, fue emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en fecha 30 de junio de 2005. Por medio de esta resolución se autorizó a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., (ECA) la modificación del proyecto originalmente aprobado.

Al analizar esa resolución se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a. En el Considerando "UNICO" de la resolución, la DGIRA señala que ECA entregó oficios ante esa Dirección el 11 de febrero y de 10 de mayo de 2005, los cuales contenían información técnica para modificar las instalaciones terrestres del proyecto.

Asimismo, en el expediente disponible en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que la DGIRA hizo un requerimiento de información para atender la solicitud de modificación presentada por ECA, circunstancia que no se advierte de la resolución emitida.

Ahora bien, respecto al proceso para modificar los proyectos a los que se les ha otorgado una Autorización en materia de impacto ambiental, el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (MEIA) señala en su artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

De la lectura del precepto citado se advierte que la DGIRA debió contestar dentro de un plazo NO mayor a 10 días lo que procedía, circunstancia que no ocurrió.

Asimismo, en relación al requerimiento de información localizado en el expediente y del cual no se da constancia en la Resolución, es de señalarse que no existiendo disposición en la LGEEPA ni en su Reglamento en MEIA, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra señala:

Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Sin embargo, aún cuando la solicitud fue presentada el 11 de febrero, la DGIRA no emitió una resolución dentro del plazo de 10 días, ni solicitó que el requerimiento se atendiera dentro del término establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por el contrario, se esperó a que la promovente, es decir ECA presentara la información **DOS MESES** después, sin dejar constancia del requerimiento que esa DGIRA emitió, y que serviría para determinar si la actuación de la autoridad se sujetó a las disposiciones jurídicas aplicables.

b. Una vez fundada la actuación de la DGIRA en su apartado 3 relativo al “Fundamento legal”, señala que la modificación del proyecto que fue sometida a su consideración se encuentra comprendida dentro de la fracción III del artículo 28 del REIA. Es decir, se autoriza la modificación con objeto de **IMPONER NUEVAS CONDICIONES** a la realización de la obra y, en consecuencia, **NO ES NECESARIO**, la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, pues las modificaciones se presentan **en beneficio del ambiente y coadyuvando al cumplimiento de los principios de política ambiental mediante el mejor aprovechamiento de los ecosistemas, previniendo daños**

a los mismos y buscando una óptica productiva compatible con su equilibrio e integridad.

En ese contexto y con fundamento en el artículo 28 fracción III del RMEIA, NO impone condicionante diferente a las 64 impuestas en la autorización inicial, es decir en la contenida en el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, sino que además RECONSIDERA lo impuesto en la Condicionante número 5 y estima que con la modificación de las instalaciones terrestres (reducir la superficie 1948 m² en áreas que se desconoce su destino original, por no contenerlo la autorización es esos términos) ya no se requiere la adquisición de terrenos colindantes con el predio, pues los efectos negativos de presentarse un evento no deseado quedarían dentro de los límites de los predios propiedad del promovente.

Así, al reducir el área 1,948 m², ya no se requirió adquirir una SUPERFICIE IGUAL a la afectada por la instalación de la terminal y sus equipos auxiliares, superficie que sería destinada a zona intermedia de amortiguamiento para garantizar la seguridad de las zonas residenciales y asentamientos humanos diversos.

Finalmente, es de reiterar que NO impuso condicionantes adicionales y sólo ratificó que debía cumplir con las condicionantes 13, 14 y 23 establecidas en la autorización inicial.

c. En relación a lo señalado por la DGIRA en la resolución en análisis y su determinación de que no se requería manifestación adicional, es oportuno hacer algunas precisiones pues en su mayoría los impactos autorizados en la SGPA/DGIRA/DDT/0503/05 son elevados significativamente en comparación con los aprobados en la resolución inicial del 2003, en tanto que las justificaciones expuestas por la DGIRA son escuetas y no dan claridad sobre su determinación.

En ese sentido, se exponen a continuación las modificaciones autorizadas, las justificaciones expuestas por la autoridad y algunos razonamientos.

Los cambios consisten en lo siguiente:

- ❖ Modifica el total del área de afectación de 280,333 m² a 278,385 m² y se le autoriza incluir un camino de acceso para una comunidad pesquera.

La DGIRA estimó procedente modificar el área de afectación, señalando en la foja 5 de la Resolución en análisis una distribución que no se puede localizar como tal en la Resolución inicial, es decir en la S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, manifestando que el área de construcción se identificó como área 1 (124,255m²), área 2 (3,920 m²), área 3 (54,170m²) y área 4 (11,220m²).

El única área identificada es la número 3, pues en la foja 25 de la autorización inicial, se establece que el área destinada para la construcción de la obra marina sería de 54,170 m², y respecto de la cual es preciso señalar que se presentó la reducción más significativa, quedando en 8,420 m².

En general, lo que se puede apreciar es la reubicación mínima de la planta y la reducción de 1,948m² de la superficie total a afectar.

El argumento central de la reubicación es reducir la zona de riesgo ubicando las áreas de alta presión cerca de la costa y en el centro del predio.

- I. La toma de agua de mar localizada sobre el muelle adyacente y junto al rompe olas, se localizará en el terraplén del muelle de acceso.

Como se mencionó líneas arriba, la reducción en el área de construcción es muy notoria en las obras marinas. En ese sentido se justifica que al acortar distancias se reduzcan las obras de construcción en el mar, y los impactos a la biodiversidad marina que se generan por el proceso de construcción.

Sin embargo, la DGIRA omitió señalar que la distancia se justifica en el proceso que se le aplicará al agua extraída a través de la planta desalinizadora.⁷ En tanto que, ECA justificó la relocalización de la toma por su “cercanía con el área de los vaporizadores”

- II. El agua sería extraída del océano con un tubo de 1.8m de diámetro, la modificación autoriza la instalación de 4 tubos de succión de 2m de diámetro interno y 2.32m de diámetro externo.

Como parte de las modificaciones en la toma de agua, inicialmente se programó que el agua sería extraída con 1 tubo, pero la DGIRA autorizó la instalación de 3 más. Además de que el diámetro de los tubos en forma de cono (por las medidas proporcionadas) también aumentó, lo que explica el incremento del flujo de agua.

- III. El flujo máximo de entrada de agua de mar aumentaría de 23,000m³/h a 34,536m³/h. La DGIRA autorizó con las modificaciones solicitadas que el flujo de agua se incrementara, es decir que ECA tuviera más disponibilidad de agua, sin considerar sus impactos colaterales.

- IV. La descarga de agua fría se realizaría sobre el rompeolas, y la propuesta señala que se localizará en el área de procesos cerca del muelle.

⁷ El proceso que se realizará por la planta desalinizadora instalada por ECA puede consultarse en el siguiente link

http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/energia_y_ciencia/2009/09/27/188235.php

Esta modificación es aprobada, bajo el argumento de no realizar obras en zona marina, sin embargo debió prever que entre más cerca de la costa se realicen las descargas su dilución será más retardada, ya que el volumen de agua, evidentemente es menor que en aguas más profundas.

- V.** Inicialmente la descarga se realizaría a través de un difusor con cuatro puertos a una velocidad de 3.3 m/s y el sistema de pértiga se localizaría a una profundidad mínima de 10m. La propuesta aprobada modifica el sistema de descarga a un sistema de cascada con una velocidad de 7.3m/s, que se localiza a 8m de la línea de la costa y a 1.3 m sobre el nivel medio del mar, es decir se modifica la estructura submarina a estructura terrestre con descarga costera.

Evidentemente al no realizar la obra en área marina se reduce el impacto de su construcción, pero se duplica al doble la velocidad de descarga y el impacto de la descarga sobre la línea de la costa, lo cual también puede provocar procesos erosivos en la zona.

- VI.** Inicialmente se autorizó la instalación de una planta termoeléctrica de 15mw, en tanto que la modificación aprobada autoriza una planta para generación de electricidad de 24mw (62.5% mayor) y una unidad de respaldo de 12MW, es decir que los requerimientos energéticos se incrementarían en un 50% en relación al aprobado inicialmente. Argumento reconocido por la DGIRA y ECA al señalar que la solicitud atiende al diseño de la terminal y a la reevaluación de los requerimientos de energía eléctrica y en consecuencia, las emisiones generadas

- VII.** Se modifica favorablemente el sistema de venteo.

De la revisión de esta autorización se desprende que se realizaron modificaciones considerables que producirían un impacto superior al estimado inicialmente, lo que podría en todo caso requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental o bien, la imposición de condicionantes para mitigar los impactos adversos, principalmente los relativos a las zonas costeras y marinas y a los requerimientos de energía.

VIII.1.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DE ENERGÍA COSTA AZUL”, S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06

La autorización S.G.P.A.- DGIRA.DDT.2315.06 fue emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en fecha 22 de noviembre de 2006.

La vigencia es de 39 meses para las etapas de “reparación del sitio y construcción” y de 25 años para la “operación y mantenimiento”.

En dicho documento se establece que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, en modalidad Regional, así como el Estudio de Riesgo ambiental análisis detallado de riesgo, del proyecto “Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” promovido por la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., se resuelve que **ES PROCEDENTE** y en consecuencia, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** (foja 59).

La autorización indica en su foja 22 que ECA ya cuenta con una autorización para la operación de una Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL); que se encontraba en etapa de construcción y, que su capacidad nominal de envío de gas natural es de 28.3 millones de m³ por día (28.3 Mm³/d) y capacidad máxima de 36.8 Mm³/d, en tanto que su capacidad total de almacenamiento de GNL es de 320,000 de GNL, mediante la construcción de 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 160,000 m³ c/u.

En ese sentido, ECA solicitó se autorizara el aumento de capacidad de almacenamiento con sus respectivas instalaciones terrestres y marinas.

Las instalaciones terrestres se realizarían en la superficie originalmente autorizada, en tanto que para la ejecución de obras marinas se requería 69.94 hectáreas adicionales.

La autorización fue otorgada por la DGIRA, pues consideró que no podía existir un efecto superior sobre la biodiversidad ecosistémica que el originalmente autorizado, pues las especies que ahí habitan aún cuando son REPRESENTATIVAS, tienen un rango de distribución mayor, es decir las especies terrestres podían ubicarse desde San Diego California hasta San Quintín en Baja California, en tanto que el rango de las especies marinas van desde el sur de Canadá hasta Punta Eugenia, B.C.

En el mismo sentido, el proyecto originalmente evaluado y autorizado demostró que no implican obras que generarían mayores residuos, emisiones o descargas mayores a la capacidad de asimilación del sistema, ni se requería del aprovechamiento de recursos naturales por arriba de la capacidad de renovación de los mismos.

En consecuencia y teniendo como referencia los impactos ocasionados por el proyecto autorizado en 2003, la DGIRA estimó que los impactos más importantes serían:

- Afectación del matorral costero y de especies vegetales, de las cuales sólo la cactácea *Ferocactus viridescences* se encuentra incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2001 como especie endémica y amenazada.
- Alteración de calidad del agua por descargas de aguas residuales de vaporizadores o descarga térmica con temperatura inferior al agua marina.
- Posibles incidencias sobre individuos de mamíferos marinos, no especificando las especies que podrían resultar afectadas.

Asimismo, en la autorización se reitera que el riesgo ambiental es mínimo, por la baja probabilidad de ocurrencia de accidentes industriales, la cual se establece en 1×10^{-6} , es decir una posibilidad mínima.

Finalmente, estima que las obras y actividades propuestas en la ampliación del proyecto la DGIRA refiere que los impactos son menores a la capacidad de carga de los ecosistemas y en consecuencia autoriza de manera condicionada las siguientes obras y/o actividades:

MEDIO TERRESTRE:

SOLICITUD ECA	OBRAS AUTORIZADAS POR LA DGIRA
Instalación de dos tanques de 160,000 m ³ cada uno.	Instalación de dos tanques de 160,000 m ³ cada uno.
Instalar otra unidad de electroclorinación.	Instalar 1 unidad de electroclorinación.
****	Ampliación de las instalaciones y sistemas de control, seguridad, comunicaciones y servicios auxiliares.
Instalación de dos plantas de nitrógeno, originalmente NO se había solicitado su aprobación.	Instalar 2 plantas de nitrógeno.
Instalar 5 turbogeneradores de 14.2 MW, no se habían considera en la autorización inicial.	Instalar 2 turbogeneradores de 14.2 MW al sistema de generación de energía, del proyecto existente.

****	<p>Instalar 8 turbogeneradores de 14.2 MW, distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 alimentación de Terminal • 3 alimentación eléctrica de la planta 2 de inyección de nitrógeno. • 1 para la planta desalinizadora
<p>Instalar dos plantas desalinizadoras, una para el sistema de generación eléctrica y una adicional para uso futuro (capacidad 10m³/h)</p>	<p>Construcción de una planta desalinizadora de agua de mar con capacidad de 10m³/h, para abastecer consumo interno para servicios y agua potable de la terminal.</p>

MEDIO MARINO:

SOLICITUD ECA	OBRAS AUTORIZADAS POR LA DGIRA
<p>Instalar un muelle adicional de atraque y amarre de buques, remolcadores y barreras de protección.</p>	<p>Instalación de un segundo muelle de atraque y amarre de buques, remolcadores y barreras de protección, con capacidad para recibir buques tanque de entre 70,000 y 250,000 m³.</p>
<p>Colocar 5 brazos de descarga.</p>	<p>Instalación de 4 brazos de descarga de 16 pulgadas de diámetro y 1 brazo de retorno de vapor de 16 pulgadas.</p>
<p>*****</p>	<p>Instalación de 1 brazo adicional de descarga en el muelle autorizado para incrementar la descarga de cada buque hasta los 16,000 m³/h.</p>
<p>*****</p>	<p>Ampliación del rompeolas, de 836 m a 1,300 m.</p>

Aunque originalmente se programó que no se ampliarían las obras terrestres, se concedió a ECA ampliar el área de afectación de 89.44 hectáreas adicionales a las autorizadas: 19.5 en medio terrestre y 69.94 en medio marino.

En relación a las condicionantes impuestas, la DGIRA señala lo siguiente:

- i. Reitera a ECA que debe cumplir con las medidas propuestas en el proyecto, así como las condicionantes 3, 4, 6, 7, 9-13,16-21,23-26, 28-63. Es decir, omite lo relativo a las condicionantes 1, 2, 5, 8, 14, 15, 22, 27 y 64 de la resolución otorgada en el año 2003.
- ii. Elaborar un Programa de Seguimiento de Calidad Ambiental (PSCA) en el que se especificaría metodología y monitoreo, dando relevancia a la distribución de

mamíferos marinos de la zona que pudieran verse afectado, debía ser presentado en un plazo de 3 meses para su evaluación y validación.

- iii. Elaborar un Programa de Compensación enfocado a coadyuvar a la creación y/o mantenimiento de áreas de importancia biológica o ambiental, debiéndose presentar para análisis y dictaminación.
- iv. Actualizar la Licencia Ambiental Única y el Programa para la Prevención de Accidentes.
- v. Obtener y/o actualizar la fianza para cumplimiento de términos y condicionantes.
- vi. Notificar seis meses antes del abandono de sitio.

Inconsistencias en el procedimiento:

- a. La consulta pública representa uno de los mecanismos idóneos para promover el acceso a la justicia ambiental en nuestro país, por lo que es indispensable que se atiendan todas las formalidades del procedimiento, a efecto de permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación, agregar sus observaciones al expediente y considerarlas en el momento de la decisión.

En ese sentido, lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, es puntual al señalar a la letra lo siguiente:

Artículo 34. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. ***Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;***

La notificación para la publicación a la que hace referencia el precepto antes citado se realizó el 19 de abril de 2006, en tanto que ECA hizo la publicación hasta el día 28 de abril, es decir fuera del plazo de cinco días.

- b. El requerimiento realizado a ECA se efectuó fuera del término establecido en el Reglamento de la LGEEPA en MEIA, que en su artículo 22 señala:

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, **la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese tenor, la autoridad refiere en la resolución emitida que el expediente quedó integrado el día 06 de abril (resultando II), fecha en que se publicó en la Gaceta Ecológica, sin embargo el requerimiento de información se realizó hasta el día 14 de junio de 2006 (resultando XXXVII), es decir 7 días después del término para su emisión y a 14 días de haber realizado la Consulta pública.

- c. En relación a los alcances de la autorización, es preciso anotar que la DGIRA concedió autorización a ECA para realizar obras y/o actividades superiores a las solicitadas por la empresa.

En ese sentido, se puede señalar como ejemplo que ECA solicitaba, en general, instalar 5 turbogeneradores de 14.2 MW, en tanto que la DGIRA le autorizó la instalación de **10**. La ampliación del área terrestre a afectar así como la ampliación del rompeolas, de 836 m a 1,300 m, no había sido considerada por ECA inicialmente.

- d. En relación a las condicionantes que omitió la DGIRA en esta autorización, es de señalarse que la 2, 14 y 22 se omitieron por ser cuestiones de cambio de uso de

suelo de zona árida a uso industrial así como acciones de compensación, reforestación y desmonte manual de individuos susceptibles de rescate.

La condicionante 8 relativa a la adquisición de seguros o fianzas, la omitió pues fue establecida expresamente en las nuevas condicionantes.

Sin embargo, en relación a la omisión de la condicionante número 5, se reitera el criterio sostenido por la DGIRA en su autorización del año 2005, de que el riesgo y alcances de daño humano y/o ambiental, en caso de que ocurra un siniestro, es igual si se instalan 2 ó 4, pues no amplía la zona de amortiguamiento. Por el contrario, reitera lo que señaló en relación a que la zona de alcance en caso de un siniestro, se limita a las dimensiones de los predios propiedad de ECA, pues la probabilidad de ocurrencia de un siniestro no deseado es muy baja.

- e. Respecto al uso de suelo, la DGIRA recibió la opinión solicitada a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (DGPAIRS) de la Semarnat quien refiere que el área del proyecto se encuentra regulada por los Programas de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) y el Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN), destacando que no se contraponen.

En el POEBC el área se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2, con política general de aprovechamiento con consolidación, subsistema con política general de aprovechamiento con impulso turístico y urbano; en tanto que de acuerdo al COCOTREN, se localiza en UGA con política de protección.

Por su parte, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, señaló que el proyecto es compatible con el Programa de Ordenamiento Ecológico.

Más aún, al respecto es preciso señalar que el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto coincidió con la derogación del Programa de Ordenamiento, el cual se incorporó al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (PEDUBC).

En el PEDUBC el proyecto se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Territorial número 2, que tiene como política general de Aprovechamiento con Consolidación y, como políticas particulares el aprovechamiento con impulso turístico y aprovechamiento con impulso urbano, en el que se permite el desarrollo de todas las actividades

económicas y de desarrollo urbano, siempre que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California (SIDUE) señaló que el promovente debería acudir con el ayuntamiento de Ensenada para obtener los permisos y/o autorizaciones. En tanto que el municipio de Ensenada no hizo ninguna manifestación.

- f. En relación a la capacidad nominal de envío de gas natural de la empresa Energía Costa Azul, la DGIRA señala en la foja 22 de la autorización, que ECA tiene una capacidad de envío de 28.3 millones de m³ por día (28.3 Mm³/d), en tanto que su capacidad máxima es de 36.8 Mm³/d.

Al respecto, es de señalarse que con la información proporcionada por la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., respecto a su capacidad nominal de envío de gas, su envío es superior al reportado en la autorización en materia de impacto ambiental en comento, es decir, en la S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06.

Este argumento encuentra sustento en el siguiente análisis.

La empresa ECA entregó en fecha 29 de marzo de 2011, a los diputados integrantes de la Subcomisión a la que la Mesa Directiva instruyó la investigación de presuntas irregularidades en el otorgamiento de autorizaciones a la empresa ECA, una carpeta que contenía, entre otros documentos, una presentación y un Comunicado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En dichos documentos, se hace referencia al suministro que tiene comprometido con CFE, Shell & Gazprom y, BP Tangguh.

En el Boletín de Prensa No. CFE-BP-01/05 de fecha 11 de enero de 2005, se establece que CFE adjudicó a la empresa Semptra Energy un contrato para el suministro de 235 millones de pies cúbicos diarios de gas natural en Baja California, que asegura el suministro de combustible para las centrales actuales y futuras en el noroeste del país.

Por su parte, durante la presentación de ECA ante los integrantes de la Subcomisión del día 29 de marzo de 2011 y de la cual dejaron copia, se establece que se tiene una

capacidad totalmente contratada por 20 años de 500 millones de pies cúbicos diarios con las empresas Shell & Gazprom⁸ y, BP Tangguh⁹.

Así, en los documentos proporcionados por la propia empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., se establece lo siguiente:

EMPRESA	Millones de pies cúbicos por día (MMcf/d)	Millones de metros cúbicos por día (Mm ³ /d)
Comisión Federal de Electricidad	235 MMcf/d	6.65 Mm ³ /d
Shell & Gazprom	500 MMcf/d	14.16 Mm ³ /d
BP Tangguh	500 MMcf/d	14.16 Mm ³ /d
TOTAL	1,235 MMcf/d	34.97 Mm³/d

En ese sentido, de la interpretación de las cifras otorgadas por ECA se desprende que su capacidad de envío es superior a los 28.3 millones de m³ por día (28.3 Mm³/d) que se manifiestan en la autorización en análisis y por el contrario, a partir del año 2008, fecha en que se iniciaron las operaciones, se ha operado casi a la capacidad máxima de la planta (36.8 Mm³/d), pues tiene comprometido con CFE, Shell y BP Tangguh un suministro de **34.97 Mm³/d**, con el impacto ambiental que eso genera, particularmente en relación al suministro de agua, generación de aguas residuales y requerimientos energéticos, por citar algunos ejemplos.

Finalmente es de señalarse que BP Tangguh, es la empresa que suministra el gas natural a ECA, pero que también tiene un contrato para que ECA suministre el GNL, según se lee en la presentación en donde dice “Capacidad totalmente contratada por 20 años” y hace una distinción entre Shell & Gazprom y BP Tangguh.

⁸ Información disponible en www.energiacostaazul.com.mx/files/press_011105_sp.pdf

http://www.shell.com/home/content/media/news_and_media_releases/archive/2009/gazprom_shell_si_qning_contract_08042009.html

⁹ El grupo BP es el mayor productor de petróleo y gas y uno de los mayores distribuidores de gasolina en los Estados Unidos. Somos la más grande de Estados Unidos, la compañía no. 1 en el New York Stock Exchange. Nuestra empresa BP Alternative Energy tiene un centro de operaciones en Houston, y también tenemos plantas de fabricación solar en los EE.UU. Información disponible en <http://www.bp.com/sectiongenericarticle.do?categoryId=9004779&contentId=7008759>

VIII.1.4 TÍTULO DE PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL

El Título de Permiso número G/140/ALM/2003 fue emitido por la Comisión Nacional Reguladora (CNR) en fecha 07 de agosto de 2003, por una vigencia de 30 años.

Por este medio la CNR autoriza a ECA, a recibir, mantener en depósito y entregar gas, cuando el gas sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos, tras el análisis de la solicitud ingresada por ECA el 06 de septiembre de 2002.

En dicho documento se establece mediante resolución RES/174/2003 de fecha 7 de agosto de 2003, que se otorga el permiso G/140/ALM/2003 y se instruye su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional Reguladora.

Inconsistencias en el procedimiento:

a. La Resolución emitida por la CNR establece en sus "Resultando", que la solicitud se recibió el 06 de septiembre de 2002, por lo que la CNR mediante la Secretaría Ejecutiva notificó a ECA el día 26 de septiembre para que presentara información adicional, asimismo emitió otro requerimiento el día 12 de noviembre de 2002, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gas Natural.

Atendiendo a los términos señalados por el propio Reglamento, ECA debía presentar la información requerida **en su totalidad** antes del día 26 de octubre de 2002 ó del 12 de diciembre de 2002, por lo que atendió los requerimientos en fecha 24 de octubre y 05 de diciembre de 2002.

Asimismo, ECA continuó presentando INFORMACIÓN ADICIONAL los días 22 y 28 de enero, 12 de marzo, 21, 23 y 25 de abril, 20 y 23 de mayo y, finalmente el 04 de junio de 2003, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento en comento que a la letra se lee:

ARTÍCULO 33.- Prevenciones

La Comisión examinará las solicitudes en el término de un mes. Cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión lo comunicará al solicitante, quien contará con un plazo de un mes para cumplir los requisitos o presentar la información adicional; de no hacerlo, la solicitud será desechada de plano.

Al respecto es preciso señalar que la prevención realizada el 12 de noviembre de 2002 se realizó fuera del término establecido por el artículo antes citado.

Ahora bien, aún cuando la CNR tiene la facultad amplia de realizar cualquier acción que considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso, resulta de interés que señale en el Resultando Sexto, que la información que obtuvo fue requerida mediante los oficios emitidos el 26 de septiembre y 12 de noviembre de 2002, lo cual implica que permitió que ECA continuara entregando información durante todo el procedimiento de evaluación.

b. En relación a la publicación de un extracto del proyecto en el Diario Oficial de la Federación, es de señalarse que de la lectura de los resultados de la Resolución RES/174/2003, se advierte que la CNR notificó a ECA el 12 de noviembre de 2002 que se procedería a la publicación, sin embargo no fue sino hasta el día 04 de diciembre que se realizó, contraviniendo con este acto lo dispuesto en el artículo 34, que establece que ésta se realizará dentro del término de 10 días al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- *Aviso al público*

Quando la solicitud cumpla con los requisitos, la Comisión procederá a evaluarla en los términos del artículo siguiente, publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el término de diez días, un extracto del proyecto propuesto y establecerá un plazo de dos meses para recibir otras solicitudes, objeciones o comentarios con relación a dicho proyecto.

Finalmente, es de reiterarse que se continuó recibiendo información adicional de la promovente hasta el día 04 de junio de 2003, es decir dos meses antes de emitir la Resolución y con lo cual, la información que se puso a disposición del público no era completa.

c. El término que la CNR tiene para realizar la evaluación de proyectos como el presentado por ECA, es de tres meses atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en comento. Sin embargo esta evaluación se realizó durante 8 meses, contados a partir de la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la Federación y hasta el momento de emitir la resolución.

ARTÍCULO 35.- *Evaluación*

La Comisión realizará la evaluación del proyecto en el término de tres meses, considerando:

d. Finalmente, es de señalarse que las especificaciones de la autorización se encuentran en los anexos a los que hace referencia el Título de Permiso de almacenamiento de gas natural número G/140/ALM/2003, respecto de los cuales se desconoce su contenido, por no haber sido proporcionados por la empresa.

VIII.1.5 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES NÚMERO 01BCA109619/01FKOC08 Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NÚMERO 01BCA109606/01FKOC08

Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., proporcionó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales copia de los títulos de Concesión, sin embargo las copias proporcionadas corresponde a modificaciones realizadas a los Títulos originales, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua.

En primera instancia, proporcionó copia del Título de Concesión número 01BCA109619/01FKOC08 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CNA) a través del Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California en fecha 26 de mayo de 2008.

Mediante ese Título, la CNA autoriza a ECA, explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de **788,400.00 metros cúbicos anuales** a través de cuatro bombas de agua de mar instaladas para **uso industrial**. La extracción se realizaría del afluente Océano Pacífico correspondiente a la Región Hidrológica de Baja California.

En la copia proporcionada consta que en fecha 22 de mayo de 2008, se realizó un cambio del domicilio fiscal de la empresa ECA, pero que los derechos que ampara el Título 01BCA109619/01FKOC08, se inscribieron desde el año 2007, en ese registro público. Sin embargo, no es posible determinar la fecha en que se otorgó el permiso pues la fecha que se hace constar en la foja 1 del Título de Concesión señala a la letra lo siguiente:

*“La(s) **concesión** (es), **asignación** (es) y el (los) **permiso** (s) **de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de TREINTA AÑOS**, contados a partir del **14 de Noviembre de 2006**, al día siguiente en que fue notificada la resolución.*”

Es decir, hace referencia a un Título distinto al asignado.

En segunda instancia, ECA proporcionó copia de la modificación realizada al Título de Concesión número 01BCA109606/01FKOC08 para la descarga de aguas residuales por 30

años, otorgado a su favor por la Comisión Nacional del Agua (CNA) a través del Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California.

El Título ampara descargas de aguas residuales por un volumen de 372.501,488.00 metros cúbicos anuales y se hace constar en la foja 1 del Título de Concesión su fecha de expedición, señalando en su último párrafo a la letra lo siguiente:

*“La(s) **concesión (es), asignación (es) y el (los) permiso (s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de TREINTA AÑOS, contados a partir del 4 de Noviembre de 2006.**”*

Es decir, respecto de este Título conocemos su fecha de expedición y vigencia.

Ahora bien, en relación a estos Títulos de Concesiones es oportuno hacer las siguientes precisiones.

- a. El Título de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales ampara un volumen de 788,400.00 metros cúbicos anuales.

La autorización en materia de impacto ambiental refiere que al autorizar los cambios en la toma de agua relativos a la instalación de 4 tubos de succión el flujo máximo de agua será de 34,536 m³/h (autorización SGPA/DGIRA/DDT/0503/05 emitida por la DGIRA el 30 de junio de 2005).

Al respecto es preciso señalar que en términos de lo establecido por el Título de Concesión se autoriza a ECA realizar una extracción promedio diaria de **2,160 m³/d**, muy inferior a la capacidad de extracción de los tubos de succión que es de **34,536 m³/h**.

A mayor abundamiento, es de citar lo dispuesto en el Estudio de Riesgo Nivel 3, puesto a disposición del público por parte de la Semarnat en agosto de 2002 en el que señala en su Capítulo de Datos Generales numeral I.12., lo siguiente:

I.12. Total de horas semanales trabajadas en planta (opcional)

La planta operará los 365 días del año, las 24 horas.

En ese contexto, resultaría oportuno obtener los datos del registro e inspección realizados por la Comisión Nacional del Agua para verificar que la extracción se realice dentro de los límites establecidos por el propio Título de Concesión.

- b. El Título de Concesión para descargas de aguas residuales otorgado a favor de ECA, le faculta para realizar descargas INDUSTRIALES al Océano Pacífico, por un volumen

diario de 1,020,552.00 m³/día y por lo tanto, un volumen de 372,501,480.00 metros cúbicos anuales.

Asimismo, se establece en la autorización que la descarga se realizaría de forma intermitente procedente del proceso de regasificación y de los servicios sanitarios.

Resulta importante determinar la procedencia de esas aguas residuales durante el proceso de producción, si está autorizado para consumir en promedio **2,160 m³/día** y sus descargas autorizadas son de **1,020,552.00 m³/día**.

Más aún, sirve de referencia la información proporcionada por ECA en su Reporte trimestral de condiciones particulares de descarga para CNA, en cumplimiento a la concesión en donde refiere que durante algunos días se descargan 295,872.20 m³/día, cantidad superada por los 2,160 m³/día que podría extraer ECA diariamente.

Sin omitir lo transcrito anteriormente, en relación a que ECA operaría las 24 horas de los 365 días del año.

VIII.1.6 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA, DE USO PARTICULAR PARA EL RESGUARDO DE EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN GAS NATURAL FRENTE A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

En fecha 28 de septiembre de 2004, el Director de Concesiones y Permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entregó a la representante legal de la Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., (ECA), Título de Concesión otorgado a favor de ECA para **la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular para el resguardo de embarcaciones que transporten gas natural**, frente a la zona federal marítimo terrestre ubicada en los lotes 24, 25, 26, 27, 28 fracción I de la Colonia Costa Azul, municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

La autorización tiene una vigencia de 30 años y otorga a ECA el **uso y aprovechamiento de una superficie de 489,218.61 m² de zona federal marítima** en la Colonia Costa Azul.¹⁰

En los antecedentes se señala que en virtud de que ECA acreditó la propiedad de los lotes ubicados frente a la zona federal; cuenta con la autorización de impacto ambiental S.G.P.A.-

¹⁰ Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de diciembre de 2007. Modificación de la Concesión otorgada a Energía Costa Azul por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5008903&fecha=03/12/2007

DGIRA.-DIA.-788/03 de fecha 8 de abril de 2003, emitida por la Semarnat así como las modificaciones autorizadas en zona marina y la ampliación del proyecto, contenidas en los oficios S.G.P.A./DGIRA.-DEI.0120.03 y S.G.P.A./DGIRA.-DDT.142.04; y que en virtud de que cuenta con la concesión **DGZF-269/04 emitida por la SEMARNAT el 14 de junio de 2004 para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 15,193.63 m² de zona federal marítimo terrestre** y realizar las obras de construcción e instalación de una terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural, con una vigencia de 30 años, es viable otorgar la Concesión para construir la terminal portuaria.

La publicación de esta autorización entregada por ECA a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, se realizó el 25 de octubre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, de la investigación realizada se detectó que la Concesión ha sido modificada en dos ocasiones.

La primera modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2007 y en el que consta que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó suprimir la Condición Vigésimo Primera del Título de Concesión que señalaba a la letra lo siguiente:

VIGÉSIMO PRIMERA. *Substitución por contrato.*

*En caso de que La Secretaría otorgue concesión para la administración portuaria o costera integral a favor de una sociedad mercantil mexicana en los términos de la Ley de Puertos que comprenda el área materia de esta conexión, La Concesionaria estará obligada a celebrar con aquélla, el contrato de cesión parcial de derechos que sustituya al presente título, dentro de noventa días naturales, siguientes a la fecha en que inicie operaciones la mencionada sociedad. En el citado contrato se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.*¹¹

¹¹ Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de diciembre de 2007. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5008903&fecha=03/12/2007

La segunda modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2010,¹² mediante la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó reducir la fianza a la que hace referencia la condición Décima y que obligaba a ECA a la presentación de una fianza por \$239,568,480.00 (doscientos treinta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) y que reduce a sólo \$43´186,980.00 m.n. (Cuarenta y tres millones ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), argumentando que las obras se han concluido.

La Condición Décima, publicada en el año 2010 a la letra señala:

DECIMA. *Garantía de cumplimiento.*

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$43´186,980.00 M.N. (Cuarenta y Tres Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de "La Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados".

Ahora bien, en relación a este apartado se estima oportuno hacer las precisiones siguientes:

- a. La fianza se redujo considerablemente, en un 72%, argumentado que se habían concluido las obras. Sin embargo la autorización establece 33 condiciones que se deben garantizar, durante la operación de las instalaciones portuarias tales como la adopción y aplicación de medidas de seguridad, dar mantenimiento a las instalaciones y señales marítimas, implementar un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a las operaciones, lo relativo a medidas y sistema contra incendios, el programa en caso de siniestro o emergencia, por citar algunos ejemplos. Asimismo garantizar las condiciones óptimas de limpieza y el libre tránsito por zonas federales de tierra y agua. Lo relativo a la responsabilidad contra terceros y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

¹²Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 2010. Disponible en http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131907&fecha=16/02/2010&print=true

En ese sentido, la terminación de la obra que llevó aproximadamente 3 años no justifica la reducción en un 72% del monto de la fianza, pues se debía garantizar el cumplimiento de las condicionantes por un período de 30 años, que corresponde a la vigencia de la concesión y durante los cuales se realizarán las actividades portuarias de almacenamiento de gas natural, bajo su responsabilidad.

b. La concesión de SCT nos da como referencia la existencia de una concesión DGZF-269/04 otorgada a favor de ECA por la Dirección General de Zona Federal de la Semarnat en fecha 14 de junio de 2004, mediante la cual se autoriza usar, ocupar y aprovechar una superficie de **15,193.63 m² de zona federal marítimo terrestre**.

Al respecto, es preciso señalar que esta información no fue proporcionada por ECA ni por Semarnat, aún cuando es de relevancia por los alcances e importancia de un bien nacional y de interés público como lo es la zona federal marítimo terrestre.

En ese sentido, el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales, señala que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la administración y control de esa zona, responsable de su delimitación y del otorgamiento de permisos¹³ y concesiones¹⁴ para su uso, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹³ Documento que protocoliza el acto administrativo por el cual la SEMARNAT otorga a particulares, el derecho para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas. Cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Disponible en

<http://www.profepa.gob.mx/PROFEPA/RecursosNaturales/ZonaFederalMaritimoTerrestre/>

¹⁴ Es el documento que protocoliza el acto administrativo por el cual la Administración Pública Federal (SEMARNAT), otorga a los particulares, el derecho para usar, aprovechar o explotar un bien propiedad de la Nación (superficie zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas), para un uso exclusivo (protección, ornato, actividades con la finalidad de obtener un lucro) y por un tiempo preciso. Cuando se planea un desarrollo inmobiliario o realizar obras nuevas en la superficie solicitada en concesión para su otorgamiento se requiere contar con una autorización en materia de impacto ambiental, o sí habrá un cambio de utilización o aprovechamiento de vegetación forestal, que se encuentre en la misma.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Disponible en

<http://www.profepa.gob.mx/PROFEPA/RecursosNaturales/ZonaFederalMaritimoTerrestre/>

La información que se omitió proporcionar nos indicaría el uso que se le asignaría a los **15,193.63 m²**, que se le concesionaron y los ALCANCES de la modificación a las bases y condiciones autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de julio de 2005, mediante la resolución 25/05 y de la cual nos da constancia el Acuerdo de desincorporación a favor de ECA de terrenos ganados que se publicaría en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de julio de 2010 y firmado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIII.1.7 ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA SUPERFICIE DE 5,665.62 METROS CUADRADOS DE TERRENOS GANADOS AL MAR Y OBRAS EXISTENTES, Y SE AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

Con fecha 13 de julio de 2010, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), publicó en el Diario Oficial de la Federación:

“Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 5,665.62 metros cuadrados de terrenos ganados al mar¹⁵ y obras existentes, localizada en carretera escénica Tijuana-Ensenada kilómetro 81.2, lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”

Antecedentes

1. El 14 de junio de 2004, la Semarnat otorgó a favor de Energía Costa Azul, la concesión ISO MR DGZF-269/04, respecto de una superficie de 15,193.63 m² de zona federal marítima terrestre, y obras existentes, para un uso de terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural.
2. El 21 de abril de 2005, se otorgó el permiso de obras que modifican la morfología costera, mediante resolución ISO MR No. DGZF-002/05, por lo que en la superficie

¹⁵ En virtud de la naturaleza dinámica de la pleamar que es la referencia para delimitar a la Zofemat, ésta puede cambiar a una nueva ubicación tierra adentro por invasión del mar o bien, suceder lo contrario, generándose entonces terrenos ganados al mar los cuáles se definen como la superficie de tierra que queda entre el límite de la nueva Zofemat y el límite de la Zofemat original. Esas modificaciones pueden ser consecuencia de fenómenos naturales como huracanes o ciclones o bien, artificiales como la construcción de espigones, muelles, muros de contención y rellenos.

- concesionada se autoriza la realización de las obras de arranque de muelle, arranque de puente con caballetes, arranque de calzada elevada montada sobre terraplén de roca, rellenos para plataforma de concreto, estación de bombeo y paso de tuberías.
3. El 8 de julio de 2005, se autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión ISO MR DGZF-269/04 mediante resolución 25/05 por lo que se autorizan en la superficie concesionada adecuaciones a las obras autorizadas originalmente.
 4. Derivado de la naturaleza de las obras, la empresa obtuvo la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, del 8 de abril de 2003, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat.
 5. Como resultado de la terminación de las obras, se generó una superficie de 5,665.62 m² de terrenos ganados al mar sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
 6. En fecha 8 de junio de 2009, la representante legal de Energía Costa Azul solicitó a la Semarnat por conducto de de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida.
 7. La Semarnat atendió a la solicitud y determinó que no existían elementos que hicieran previsible determinar que el inmueble, **sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos**, por lo que determinó la conveniencia del deslinde, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados.

En virtud de lo anterior, la Semarnat expidió un Acuerdo en el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 5,665.62 m² de terrenos ganados al mar, y obras existentes, localizada en Carretera escénica Tijuana-Ensenada Km. 81.2 Lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

La enajenación a título oneroso debía protocolizarse dentro de los dos años siguientes a la publicación, caso contrario el Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona moral mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ECA queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras existentes o que en un futuro realice, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

El precio del terreno y las obras existentes, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. ECA deberá pagar el monto en una sola exhibición y, los recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Para la realización de obras que en un futuro realice ECA en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por ECA y, la Semarnat vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

VIII.2AUTORIZACIONES ESTATALES

En este apartado se analiza el Dictamen Técnico de Congruencia de Uso de Suelo emitido por el Gobierno del Estado de Baja California en fecha 16 de junio de 2003.

El Dictamen Técnico fue emitido por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en el que señala que atendiendo a la solicitud No. 359/VI/2003 dirigida por el Presidente Municipal de Ensenada, el 12 de junio de 2003 y en ejercicio de sus atribuciones, se emite dicho documento.

El Dictamen que consta de dos fojas señala a la letra lo siguiente:

*De acuerdo a lo anterior, esta SIDUE determina **CONGRUENTE** el uso de suelo para la instalación de infraestructura de almacenamiento de gas natural en los predios señalados, por lo que no tiene inconveniente que se le expida el uso de suelo definitivo por parte de la autoridad municipal, toda vez que las empresas interesadas cumplan con la tramitología subsecuente.*

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, particularmente lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXXIV el municipio está facultado para solicitar ese Dictamen Técnico y el Gobierno Estatal para emitirlo (artículo 19 fracción X) cuando las obras por sus

características, impacto en el ambiente o en la estructura urbana, se consideren de importancia estatal, en consecuencia resulta procedente la solicitud y el Dictamen emitido.

En el Dictamen Técnico de Congruencia se justifica la compatibilidad con los siguientes Planes o Programas:

- i. Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007. En relación al Desarrollo Urbano Sustentable, en el rubro de infraestructura y equipamiento, para atender con calidad las necesidades del Estado. Asimismo, en el Tema de Desarrollo Económico con sentido social se establece para la industria el objetivo de “mejorar la competitividad de la plataforma industrial y futura”, en tanto que en el plano ambiental se tiene como lineamiento promover tecnologías limpias y fomentar su ampliación en el sector productivo.
- ii. Plan Estatal de Desarrollo Urbano 1996-2001. En relación a lo manifestado por el Gobierno de Baja California respecto a la congruencia del proyecto de ECA con este Plan, es preciso señalar que no resulta aplicable, en virtud de que el Dictamen se realizó en el año 2003, fecha en que este Plan había quedado sin efectos.
- iii. Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio 2002-2007, enfatiza la oportunidad de implementar sistemas de generación, conducción y distribución de energía regidos por estándares internacionales de seguridad y sustentabilidad, a lo cual se incluye el almacenamiento de gas natural necesario para el funcionamiento de los sistemas.

Es decir, el Plan establece como un área de oportunidad la generación y distribución de energía y, de forma expresa, **el almacenamiento de gas natural**.

- iv. Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN) publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2001. Establece la congruencia del proyecto con el Programa, en virtud de que los terrenos forman parte de las Unidades de Gestión Ambiental “Salina terraza” y “Salsipuedes” con políticas generales de “Protección” y “Turismo de baja densidad”, respectivamente. Sin embargo, de acuerdo a la tabla de compatibilidad se permite la instalación de infraestructura regional en su modalidad de “depósitos de energéticos” con la condición de atender a los estudios de impacto ambiental.

En este rubro, vale precisar que la afirmación realizada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California no es de todo clara,

pues no da más elementos para justificar como siendo Unidades de “Protección” y “Turismo de baja densidad” (Ver página 17 de autorización S.G.P.-DGIRA.-DIA.-788/03), en los que no se permiten usos de menor impacto como el equipamiento local o servicios, si es posible la operación de una Planta de regasificación como la instalada por ECA en la zona.

Así, algunos de los usos INCOMPATIBLES y en consecuencia, no permitidos en esas Unidades son los siguientes:

UGA “LA SALINA TERRAZA”, PROTECCIÓN.

Usos no permitidos: vivienda de densidad alta, media ni baja, comercios y servicios, **industria**, equipamiento local, hotel, **servicios**, puerto, marina.

UGA “SALSIPUEDES”, APROVECHAMIENTO CON CONSOLIDACIÓN TURÍSTICA DE BAJA DENSIDAD. Usos no permitidos: vivienda de baja densidad, industria, puerto, marina.

Ahora bien, es oportuno señalar que el argumento sostenido por uno de los representantes de la empresa ECA que acudieron ante la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el pasado 29 de marzo de 2011, es el relativo a que la actividad realizada no es INDUSTRIAL, sino de SERVICIOS, por lo que su actividad es compatible con el uso de la zona.

La argumentación y documentación que acreditara el dicho de la empresa, fue requerida por los integrantes de la Subcomisión sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Más aún, es de reiterarse que las autorizaciones otorgadas por SEMARNAT y CNA, hacen referencia a USO INDUSTRIAL. Sirve de sustento lo señalado en la autorización S.G.P.A.- DGIRA.-DIA.-788/03 emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en fecha 08 de abril de 2003, en la que se establece que **la autorización otorgada comprendía el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación de zonas áridas a USO INDUSTRIAL.**

En el mismo sentido el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas nacionales número 01BCA109619/01FKOC08, autoriza una extracción de **788,400.00** metros cúbicos anuales a través de cuatro bombas de agua de mar instaladas para **uso industrial.**

Finalmente, es de reiterarse que no es de todo claro, como siendo área de Protección y Aprovechamiento turístico de baja densidad, el uso de suelo es compatible con la construcción de una planta de regasificación, que ha instalado un rompeolas, realiza descargas y emisiones de forma constante y permanente, por citar algunos ejemplos,

- v. En el Dictamen emitido por la SIDUE, se establece que el Comité Técnico de Seguimiento del Programa COCOTREN, acordó extender al Ayuntamiento de Ensenada la prefactibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura de almacenamiento de gas natural en los predios 22 a 36 de la Colonia Costa Azul y que en consecuencia, la autoridad municipal otorgó a las empresas la Prefactibilidad de uso de suelo.

A efecto de puntualizar, se reitera que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, no establece las características que deben contener el Dictamen, ni su procedimiento.

VIII.3 AUTORIZACIONES MUNICIPALES

La empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., obtuvo por parte del municipio de Ensenada Baja California una constancia de Factibilidad de uso de suelo, Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de construcción y diversas Constancias de ocupación.

Dentro de este apartado sólo se realizará un análisis de las autorizaciones que fueron puestas a nuestro alcance, proporcionadas por el Ayuntamiento de Ensenada y ECA.

VIII.3.1 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

En fecha 06 de septiembre de 2002, el Presidente municipal de Ensenada, Dr. Jorge Antonio Catalan Sosa, otorgó mediante oficio número XVII/194/2002 "Factibilidad de uso de suelo" y notificado a las empresas "Sempra Energy México" y "Energía Costa Azul".

En dicho oficio consta que **una vez agotadas las instancias municipales**, el Ayuntamiento acordó otorgar factibilidad para instalar Plantas de Almacenamiento de Gas Natural, en los lotes 24, 25, 26 y 27 de la Colonia Costa Azul, para lo cual debía sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y, los lineamientos determinados por el Comité Técnico del COCOTREN.

A efecto de emitir la autorización definitiva, ECA debía presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología lo siguiente:

1. Autorización de impacto ambiental emitida por SEMARNAT y Ecología del Estado, así como los permisos de funcionamiento expedidos por “SENER”, “CRE”, “SCT”, respectivamente.

Nota: se desconoce la existencia y contenido de la autorización emitida por el Gobierno Estatal y Secretaría de Energía.

2. Título de propiedad de los predios inscritos en el registro Público de Propiedad y Comercio de Ensenada, B.C.
3. Deslinde catastrales actualizados de los predios.
4. Acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal.
5. Porcentaje del total de la inversión, que será destinado a programas de apoyo social en beneficio del municipio.
6. Presentar Programa de Atención a Siniestros para la zona.
7. Contar con un **área mínima de 50 hectáreas como franja de amortiguamiento** a sus instalaciones.

Asimismo, deberá cumplir con los requerimientos del COCOTREN, que son los siguientes:

1. Presentar propuesta de instalación conjuntamente con estudio de factibilidad o usos del suelo para la zona de impacto inmediato.
2. En el esquema de factibilidad se deberá incorporar los elementos externos a la planta que tendrán un impacto a los usos de la zona, tales como instalaciones de descarga, viabilidad de acceso y gasoducto que se desprende de la planta. **“Cabe mencionar que se recomienda evitar en lo posible el uso de rompeolas y diseño de atrancamiento con la capacidad limitada. Los permisos para la construcción de estos elementos externos a la planta deberán ser independientes al de la planta, aunque podrán ser solicitados en paralelo.”**
3. La instalación de la empresa establecerá condiciones a los usos adyacentes futuros, por lo que se deberán plantear acciones que la empresa esté en posibilidad de implementar para compensar las condiciones, a fin de que los propietarios mantengan el interés por desarrollar sus predios. Asimismo esas acciones se extenderán a las actividades actuales de servicios turísticos y grupos de pescadores.

Finalmente, les reitera a “Sempra Energy México” y “Energía Costa Azul”, que sólo habrá un permiso de uso de suelo definitivo a la mejor propuesta, y a la empresa que cumpla totalmente con los requisitos. Asimismo y de acuerdo al mercado y demanda existente sobre Gas Natural Licuado abra la posibilidad de que ese Municipio de autorice otro proyecto similar dentro de la franja seleccionada a otra empresa.

En relación a este oficio de Factibilidad es oportuno hacer las siguientes precisiones:

- a. El documento carece de la debida fundamentación y motivación que debe constar en todo acto de autoridad, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este criterio es retomado por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece los requisitos que, como mínimo, debe reunir todo acto de autoridad administrativa para que se **considere legal**, ya que en su fracción I establece que todo acto administrativo debe ser emitido por órgano competente, y en su fracción V, señala que los mismos deben estar debidamente fundados y motivados **entendiéndose por fundamentación, que se expresen con precisión las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate**, y por motivación el que se expresen con precisión las circunstancias o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en su Jurisprudencia, Novena época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531 que “no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la **finalidad del conocimiento**, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, **así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**

En ese tenor, es que es de resaltarse que el Oficio de Factibilidad, no cita los preceptos legales que autoriza al Presidente municipal para emitir dicho Oficio, ni las normas que se habilitan para imponer esas condiciones.

Aun conociendo que el oficio es de interés de ECA y no opondría medio de defensa, es un requisito constitucional y requisito para garantizar la legalidad de los actos de autoridad.

- b.** El oficio de factibilidad tiene una vigencia de tres meses, y opción a prórroga, por lo que sería relevante conocer si ECA solicitó la prórroga correspondiente, en virtud de que la solicitud de permiso definitivo fue presentada el día 20 de diciembre de 2002, es decir 14 días después de que vencía la vigencia, tomando como referencia la fecha de emisión del Oficio. (06 de septiembre de 2002)
- c.** En relación a este oficio, sería oportuno conocer las causas que motivaron que dos empresas propiedad de “Sempra Energy”, “Sempra Energy México” y “Energía Costa Azul”, presentaran la solicitud para instalarse en el mismo predio y que la resolución indicara que se otorgaría el permiso de uso de suelo definitivo a la mejor propuesta.

Más aún, es de reiterarse que uno de los requisitos impuestos es acreditar la legítima propiedad de los predios.
- d.** Se debe dar precisión, en lo concerniente a la recomendación que el Presidente Municipal dirige a ECA, de no construir el rompeolas y reconsiderar el diseño de atrancamiento con la capacidad limitada, pues no se proporcionan más elementos que permitan emitir alguna argumentación.

VIII.3.2 DICTAMEN DE USO DE SUELO

En fecha 12 de agosto de 2003, el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California emitió Dictamen de uso de Suelo a favor de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

En dicho documento consta que el Dr. Jorge Antonio Catalán Sosa, en su carácter de Presidente Municipal de Ensenada, acuerda AUTORIZAR el uso de suelo en infraestructura de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en los lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29 y lote sin número, de la Colonia Costa Azul, segunda sección en el municipio de Ensenada, Baja California.

Una vez que el Presidente Municipal funda su actuación, señala en los considerandos que en términos del artículo 10 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el ejecutivo

a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE) está facultado para emitir Dictamen Técnico de Congruencia para aquellos usos de suelo de importancia estatal.

Acto seguido hace referencia al Dictamen Técnico que emitió la SIDUE a petición del Presidente Municipal de Ensenada el día 16 de junio de 2003, reiterando la compatibilidad del proyecto de ECA con el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007; con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano 1996-2001 que como se refirió anteriormente resulta inaplicable por haber concluido su vigencia; el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio 2002-2007; el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN).

Asimismo señala que derivado del Programa del COCOTREN se conformó el Comité Técnico de Seguimiento, el cual “a raíz de una reunión sostenida en Tijuana el 25 de julio de 2002, el Comité acordó extender al Ayuntamiento de Ensenada la prefactibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en los predios en referencia de la Colonia Costa Azul del Municipio referido, mediante oficio No.004596 de fecha 29 de julio de 2002 emitido por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas”.

Finalmente, en el Dictamen se refiere que ECA presentó su solicitud el día 20 de diciembre de 2002, a la cual acompañó diversa documentación con la que acredita el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Cocotren y su Comité Técnico.

En relación a este Dictamen, es oportuno hacer algunas precisiones:

- a.** El Dictamen emitido el día 12 de agosto de 2003 autoriza el uso de suelo para los lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29 y lote sin número, de la Colonia Costa Azul. Sin embargo, el oficio de factibilidad de uso de suelo emitido por el Ayuntamiento sólo hacía referencia a la vialidad de otorgar el uso de suelo para los lotes 24, 25, 26 y 27 de la Colonia Costa Azul.

En consecuencia, los lotes 28, 29 y lote sin número no habían sido analizados y determinados como factibles.

En el mismo sentido, es de destacarse que en el Dictamen se hace referencia a que el Comité Técnico de Seguimiento al COCOTREN determinó la prefactibilidad de uso de suelo para la instalación de la regasificadora en los predios de referencia, sin especificar los lotes respecto de los cuales se determinaba era factible.

A mayor abundamiento es de señalarse que en el mes de septiembre fecha en que el Ayuntamiento emitió la factibilidad de uso de suelo sólo se hacía referencia a los lotes 24, 25, 26 y 27, por lo que sería relevante conocer el contenido del Oficio No. 004596 de fecha 29 de julio de 2002, emitido por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas”, a efecto de determinar si se consideró o no, la factibilidad de uso de suelo de los lotes 28, 29 y lote sin número.

- b. Una de las omisiones de relevancia identificadas en el presente Dictamen, es lo relativo a la factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento en fecha 06 de septiembre de 2002, en la que se establecieron los parámetros para presentar la solicitud de Permiso DEFINITIVO de uso de suelo para la instalación de la terminal de ECA.

Así, de la lectura del considerando XIII se advierte que si solicita un Permiso definitivo, es que existen antecedentes de un Permiso provisional o al menos del Oficio de Factibilidad de uso de suelo, por lo que de este antecedente se debió dejar constancia en el Dictamen otorgado por el Presidente Municipal.

- c. El Presidente municipal motiva la autorización otorgada en el Dictamen emitido por la SIDUE de Baja California y por la prefactibilidad de uso de suelo que extendió al Ayuntamiento para la instalación de infraestructura. Sin embargo omitió que esos son Dictámenes u opiniones emitidos por la autoridad estatal y el Comité de Seguimiento del COCOTREN, son criterios o parámetros de referencia, pero la facultad de emitir las autorizaciones es sólo del Ayuntamiento, según se lee en el artículo 11 fracción XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Baja California que señala:

Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XX. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de uso del suelo en los términos de esta Ley, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, sus Reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y declaratorias en vigor;

Asimismo, es de señalarse que el Ayuntamiento es un órgano colegiado, lo que obliga a que las decisiones se tomen de forma consensada.

Sirve de sustento lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California que a la letra señala:

ARTÍCULO 4.- Del Órgano de Gobierno Municipal.- **El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

...

En todo el Estado se dará entera fe y crédito a los actos y despachos originados de las autoridades municipales, relativos a asuntos de su competencia.

De la lectura de los preceptos citados se advierte que los permisos respecto el uso de suelo es una facultad exclusiva de los Ayuntamientos, por lo cual el Dictamen otorgado por el Presidente Municipal debió ser otorgado con la aprobación del Ayuntamiento.

Dicha interpretación es congruente con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las facultades de los municipios y que en su fracción a la letra señala:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Finalmente, uno de los preceptos que sirvieron de base al Presidente Municipal para emitir el Dictamen definitivo de uso de suelo es el artículo 140 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado que a la letra señala:

ARTICULO 140.- Cuando se estén llevando a cabo edificaciones, acciones de urbanización, cambios de usos del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan los Reglamentos, Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables y que originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos. En caso de que se expidan permisos, licencias y autorizaciones contraviniendo las leyes, reglamentos o Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables, éstas serán nulas de pleno derecho y los funcionarios serán sancionados en los términos del Título Octavo de éste ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes aplicables.

Este derecho se ejercerá ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

VIII.3.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 1768. OFICIO NO. D/259/04

En fecha 26 de octubre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Ensenada emitió la licencia no. 1768 a favor de ECA para la construcción del lote 50 manzana no. T91.

En tanto que el oficio No. D7259704 de fecha 27 de octubre de 2004, otorga a ECA licencia de construcción de una terminal de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en los lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la colonia Costa Azul.

Al respecto es preciso señalar que la licencia de construcción no ampara el lote sin número que forma parte del predio que ECA ha destinado para la construcción de la regasificadora, por lo que sería oportuno se justificara esta omisión.

Asimismo es de anotar que no se cuentan con mayores elementos para hacer el análisis respectivo, en virtud de que no se presentaron los planos y anexos a los que hacen referencia esos documentos.

Finalmente, se exhibieron los permisos de ocupación No. 1053, No. 1083, No. 1084, No. 1119, No. 1243-A, de fecha 14 de marzo de 2008, 13 de mayo de 2008, 31 de julio de 2008 y 23 de agosto de 2010 respectivamente. En dichos oficios se hace constar las superficies destinadas al edificio administrativo (2,445.00 m²), centro de visitantes (349.34 m²) y edificio de almacén de mantenimiento (1,358.96 m²), primera etapa de la terminal (25,681.00 m²) y terminal (12,600 m²), constancias respecto de las cuales no se tienen documentos para determinar inconsistencias o verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización inicial.

IX. CONCLUSIONES

1. Las autorizaciones revisadas, fueron otorgadas en su totalidad a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., empresa mexicana, en virtud de que se constituyó al amparo de las leyes de nuestro país y tiene su domicilio legal en territorio nacional.
2. La documentación proporcionada a esta Comisión de Medio Ambiente por parte de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno Estatal de Baja California y el Gobierno municipal de Ensenada, no estuvo completa; circunstancia que se advirtió de la revisión integral de la documentación presentada.
3. Se detectaron diversas inconsistencias en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, particularmente en lo relativo a los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no se atendieron puntualmente los preceptos legales relativos a la consulta pública, toda vez que la información requerida por la Semarnat, no se puso a disposición del público completa y oportunamente. Es de señalar que la información omitida fue el Estudio de Riesgo nivel 3.
5. La autorización inicial emitida por la Semarnat, S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 incluyó la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso industrial, lo cual reconoce expresamente que para esa Secretaría, la actividad realizada por ECA requiere que su suelo tenga esta característica, existiendo incongruencia con lo expresado por los representantes de ECA, que afirman que su actividad es sólo de prestación de servicios.
6. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el otorgamiento de la autorización inicial, la DGIRA no atendió la petición del municipio de que se le proporcionara mayor información y se ampliara el término para estar en condiciones de emitir sus observaciones en relación al cambio de uso de suelo, debido a la complejidad e impacto del proyecto, es decir fue omiso en relación a las observaciones emitidas y la solicitud planteada.

En el mismo sentido, la DGIRA no atendió la recomendación emitida por la Coordinación General Jurídica de la Semarnat, de que solicitara al Gobierno de Baja California su opinión respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico y el Programa Regional COCOTREN.

7. Se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento para emitir la resolución SGPA/DGIRA/DDT/0503/03, mediante la cual se autorizaron modificaciones al proyecto original. Particularmente, en relación a los plazos para presentar información, ya que un procedimiento que debió desahogarse en 30 días máximo, fue atendido por la DGIRA en cuatro meses.

8. Los cambios aprobados por la DGIRA al proyecto inicial, no representan una reducción del impacto ambiental, ya que se autorizan modificaciones sustanciales en instalaciones marinas, zonas costeras, toma de agua, descargas de aguas residuales y requerimientos energéticos con impactos mayores sin justificación ni motivación. Asimismo, no impone condicionantes adicionales a las determinadas inicialmente, ni solicita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental.

9. La “reconsideración” o eliminación de la Condicionante 5, relativa a mantener una **zona intermedia de amortiguamiento** (compra de terrenos aledaños en igual superficie a la que se vería afectada por la instalación de la terminal y equipos auxiliares), es una de las determinaciones de la DGIRA de mayor relevancia, toda vez que justifica con cambios mínimos en la distribución del predio y el acercamiento de las instalaciones a la zona costera, que ya no se requiera una zona que garantizaría la integridad de los asentamientos humanos cercanos y la protección del medio ambiente.

10. En la autorización en materia de impacto ambiental para la ampliación del Proyecto (promovida en el año 2006), se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento de consulta pública, particularmente por no atender las condiciones y plazos establecidos en la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

11. De la revisión integral de la documentación proporcionada, se detectó que ECA tiene una capacidad totalmente contratada con CFE, Shell & Gazprom, BP Tangguh y otras

empresas, lo cual requiere que ECA opere constantemente a su capacidad máxima (36.8 Mm³/d).

12. Los impactos generados por la ampliación del proyecto son considerablemente incrementados (ampliación de rompeolas, instalación de 2 tanques adicionales, de un segundo muelle de atraque y amarre de buques, de 2 plantas de nitrógeno y en general, ampliación de las obras construidas), sin embargo la DGIRA no justifica adecuadamente que no se impongan condicionantes adicionales.

13. En el procedimiento desahogado ante la Comisión Nacional Reguladora para otorgar el Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural, se detectaron diversas inconsistencias, particularmente en los plazos concedidos y la omisión de las disposiciones jurídicas aplicables que establecen ciertos términos y condiciones.

14. Los Títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor de ECA para aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales son inconsistentes, pues se autoriza y se reportan descargas considerablemente superiores a la extracción autorizada, por lo cual es relevante conocer de dónde se obtienen las aguas excedidas.

15. El Dictamen Técnico de Congruencia de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado de Baja California, determina la compatibilidad del Proyecto con el Plan de Desarrollo y el Programa Regional COCOTREN, sin justificar porque si los predios del proyecto se encuentran en Unidades de Gestión Ambiental de “Protección” y “Turismo de baja densidad” en los que no se permiten actividades de menor impacto, sí se autoriza expresamente la operación de un “Depósito de energéticos” como el instalado por ECA.

16. ECA no proporciono la información y análisis jurídico solicitado por los diputados integrantes de la Subcomisión, que justificara que es una empresa de prestación de servicios y no de actividad industrial, aun cuando realiza un proceso “industrial” para transformar de estado líquido a gas, el gas natural.

17. La autorización de “Factibilidad de uso de suelo” emitido por el Ayuntamiento de Ensenada, para instalar una Planta de Almacenamiento de Gas Natural, carece de

fundamentación y motivación, circunstancias y características que deben prevalecer en todo acto de autoridad.

18. La autorización de uso de suelo, es una facultad del Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. Asimismo, es de señalarse que el Ayuntamiento es un órgano colegiado, en términos de los dos ordenamientos jurídicos anteriormente citados.

APÉNDICES



X. APÉNDICES

X.1 APÉNDICE 1. MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA UNA TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
ENERGÍA	<p>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo Artículos 4, 9, 11, 12, 13, 15 III, 15 BIS, 15 TER, 16</p> <p>Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica Artículos 9 VII, 22 III</p> <p>Ley de la Comisión Reguladora de Energía Artículos 2 VI, 3, 10, 12, 13</p> <p>Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos Artículo 2 IV, XXVIII</p>	<p>Secretaría de Energía Comisión Reguladora de Energía Reglamento de Gas Natural</p>
PLANEACIÓN	<p>Ley de Planeación, VIGENTE DOF 13-06-2003 Artículo 1 fracción primera, y Artículo 3</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos: 7º fracciones I y XVIII, 15-18 17, 20, 20 BIS, 20 BIS 4, 20 BIS 5, y 23.</p>	<p>PRESIDENCIA</p> <p>Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Secretaría de Energía</p>

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
ORDENAMIENTO TERRITORIAL		<p>FEDERAL Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.</p> <p>Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas</p> <p>Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte</p> <p>Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.</p> <p>ESTATAL Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre en la Región del Golfo de California</p>
	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 1, 3º fracción XXIV y XXXVIII, 4, 5 I, II, IX, 15, 16, 19-20 BIS 7 19º, 19 Bis, 20, 20 Bis, 20 Bis 3, 23, 25, 26.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Reglamento de la Ley General del</p>

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
FORESTAL CAMBIO DE USO DE SUELO		Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 98-105 134-144 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
AGUAS	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 5 XI, XIV, 88-97, 117-133 Ley de Aguas Nacionales Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
ZONAS MARINAS MEXICANAS	Ley Federal del Mar	Comisión Nacional del Agua Secretaría de Gobernación
	Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación de Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.	Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de Marina Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Turismo Secretaría de Pesca

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
IMPACTO AMBIENTAL	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 5 X XIV, 28-35 BIS 3 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Territorial y Terrenos Ganados al Mar.	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
BIODIVERSIDAD	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 5 XIV, 79-87 BIS 2 Ley General de Vida Silvestre	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional para el Conocimiento Comisión Nacional de Uso y Uso de la Biodiversidad.
AREAS NATURALES PROTEGIDAS	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 5 VIII, XIV, 44 - 77 BIS	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
RESIDUOS PELIGROSOS	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 150-153 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Artículos 50-79	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
RIESGO	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículos 1, 5 XIV, 145-149 Ley General de Protección Civil 1, 2, 38-40 Ley Sobre el Contrato de Seguro	Secretaría de Gobernación Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
AGRARIA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 160-175 BIS Ley Agraria	Secretaría de la Reforma Agraria
TURISMO	Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 Artículos 2 y 13	Secretaría de Turismo
ASENTAMIENTOS HUMANOS	Ley General de Asentamientos Humanos, Artículos: 1, 3, 6, 7, 11, 18, 12, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.	

MATERIA	ORDENAMIENTO JURIDICO	AUTORIDAD COMPETENTE Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR ÉSTAS.
DESARROLLO URBANO	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 23	
SERVICIOS PORTUARIOS	Ley de Puertos	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
BIENES NACIONALES	Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982.	
INVERSION XTRANJERA	Ley de Inversión Extranjera	

X.2 APÉNDICE 2. ZONA DE SALVAGUARDA, LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NOM Y EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

X.2.1 DEFINICIÓN DE ACCIDENTES DE ALTO RIESGO

Se entiende como accidente de alto riesgo:

*Una explosión, incendio, fuga o derrame súbito que resulte de un proceso en el curso de las actividades de cualquier establecimiento, así como en ductos y en transportes, en los que intervengan una o varias sustancias peligrosas y que suponga un peligro grave (de manifestación inmediata o retardada, reversible o irreversible) para la población, sus bienes, el ambiente y los ecosistemas.*¹⁶

A este tipo de accidentes se les considera, también, como accidentes mayores e incluyen los tipos descritos en el apartado siguiente.

X.2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE ACCIDENTES MAYORES

1. Cualquier liberación de una sustancia peligrosa, en la que la cantidad total liberada sea mayor a la que se haya fijado como umbral o límite (*cantidad de reporte o de control*).
2. Cualquier fuego mayor que dé lugar a la elevación de radiación térmica en el lugar o límite de la planta, que exceda de 5 kw/m² por varios segundos.
3. Cualquier explosión de vapor o gas que pueda ocasionar ondas de sobrepresión iguales o mayores de 1 lb/pulg².
4. Cualquier liberación de sustancias tóxicas, en la que la cantidad liberada pueda ser suficiente para alcanzar una concentración igual o por arriba del *nivel que representa un peligro inmediato para la vida o la salud humana* (IDLH por sus siglas en inglés), en áreas aledañas a la fuente emisora.

¹⁶ <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/132/definicion.html>

5. En el caso del transporte, se considera como un accidente, el que involucre la fuga o derrame de cantidades considerables de materiales o residuos peligrosos que pueden causar la afectación severa de la salud de la población y/o del ambiente
6. Cualquier explosión de una sustancia reactiva o explosiva que pueda afectar a edificios o plantas, en la vecindad inmediata, tanto como para dañarlos o volverlos inoperantes por un tiempo.

Los accidentes a los que se hace referencia dependen, en gran medida, de tres variables básicas:

1. Presión,
2. Temperatura, y
3. Volumen de las diversas sustancias peligrosas involucradas en la actividad.

A lo cual se suman otros factores tales como:

- Características del proceso o forma de transporte, diseño de los componentes (por ejemplo cisternas de almacenamiento, vehículos, ductos, etc.),
- Condiciones de operación,
- Mantenimiento y vigilancia de equipos,
- Sistemas de seguridad,
- Capacitación de los trabajadores.

Visto lo anterior podemos mencionar que el establecimiento de la zona de salvaguarda, intenta minimizar las repercusiones de las actividades humanas que se realizan en los territorios inmediatos al proyecto a realizar.

Para ello se realizan estudios de riesgo y a partir del resultado de los mismos, se establecen las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, con los tiempos y distancias en que puedan alcanzarse las concentraciones de interés por daños a la salud de las poblaciones y a los recursos naturales.

Es importante precisar que la zona de salvaguarda incluye:

- La zona de riesgo (alto riesgo / peligro de muerte)

- La zona de amortiguamiento (menor riesgo /lesiones)

X.2.3 ACEPCIONES EN OTROS PAISES DE LA ZONA DE SALVAGUARDA

- Zona de exclusión
- Zona de alerta
- Zona de intervención

En materia de zonas de salvaguarda existen tanto Normas Oficiales Mexicanas como Internacionales que regulan las mismas.

En este breve análisis solo nos enfocaremos a aquellas que versan sobre los requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELACIONADAS CON LOS LIMTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE SALVAGUARDA

NOM	CONTENIDO RESPECTO AL AREA DE SALVAGUARDA
NOM-001-SEGD-1996, Plantas de almacenamiento para Gas LP, Diseño y Construcción.	Distancias mínimas de las tangentes de los tanques de almacenamiento a: Almacén de combustibles excepto otra planta de almacenamiento de Gas L.P. -Almacén de explosivos 100,00 m - Casa habitación 100,00 m - Escuela 100,00 m - Hospital. 100,00 m - Iglesia 100,00 m - Sala de espectáculos 100,00 m
NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado- Estaciones de servicio	Distancias mínimas de la pared del tanque de almacenamiento, área de retención y licuefactor, con edificios, límites de propiedad o fuentes de ignición Capacidad total del tanque de almacenamiento de GNL de una estación de servicio



	(litros)	Distancia mínima en metros
	Hasta 475	0
	476 hasta 1,890	3
	1,891 hasta 7,570	8
	7,571 hasta 113,500	15
	113,501 hasta 264,950	23
NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible).	Esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de Gas Natural Licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.	Asimismo señala que la ubicación de la terminal de almacenamiento de GNL deberá sujetarse a las especificaciones generales que resulten del análisis de riesgos del capítulo 106 de la propia NOM y de las obligaciones que establezcan otras normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas aplicables, competencia de otras autoridades.
	Según esta NOM el predio debe tener la configuración y dimensiones adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 107 de la propia Norma Oficial Mexicana. Este capítulo contiene una fórmula que indica la distancia que debe existir entre el borde del área de retención de un tanque de GNL y el límite del predio.	La propia NOM en su capítulo 201.2.1 determina que debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la terminal de almacenamiento de GNL con una distancia mínima del centro de la instalación de GNL determinada mediante un análisis de riesgo realizado de acuerdo con la metodología del capítulo 106 de esta NOM.
NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y	Primer Norma Oficial Mexicana que contempla los requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de	

mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.	plantas de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.
---	--

Es importante mencionar que con respecto al tema de zona de salvaguarda, existe en México un Decreto por el que se declara como causa de utilidad pública el establecimiento de la Zona Intermedia de Salvaguardia en torno de la Planta de la Empresa Química Flúor, S.A de C.V., Municipio de Matamoros Tamaulipas.

Esta zona de Salvaguardia tiene como finalidad proteger a la población, sus bienes y al ambiente de los riesgos de un evento extraordinario, derivado de las actividades de la planta industrial.

Esta Zona Intermedia de Salvaguardia comprende un área de alto riesgo y un área de amortiguamiento.

X.2.4 LISTADOS DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (AAR) QUE SE RELACIONAN CON EL MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, EXPLOSIVAS E INFLAMABLES

En México existen además de las NOM, los Listados de Actividades Altamente Riesgosas (AAR) que se relacionan con el Manejo de Sustancias Tóxicas, Explosivas e Inflamables.

Las sustancias incluidas en el listado de actividades de alto riesgo, se derivaron de diversas listas tales como: listado de 400 sustancias identificadas por la Agencia Ambiental de los Estados Unidos de América como agudamente tóxicas; listados de sustancias consideradas por la Ley General de Salud, de la Secretaría de Salud; listado de sustancias que requieren permiso para su importación a territorio nacional, identificadas a nivel ocupacional, con valores de T.L.V. de 8 horas, por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

Después de realizar el cruzamiento entre los listados anteriores, la Secretaría definió la inclusión de todas las sustancias que tienen un IDLH menor de 10 mg/m^3 , en un listado en el que además, se incluyeron las sustancias que por el alto volumen con el que se producen, manejan o transportan en México, fueron tomadas en cuenta, aunque su grado

de toxicidad no sea del orden de las identificadas como tóxico - agudas, pero que en caso de liberarse podrían presentar problemas serios al considerarse su concentración en el ambiente.

- ❖ **El primer listado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 este versa sobre manejo de sustancias tóxicas.**

Estas se realizaron con base en la aplicación de los modelos matemáticos anteriormente mencionados, con el que se simuló la dispersión de una nube de gas o vapor, desprendidos accidentalmente, mediante el cual se puede conocer la concentración máxima y la distancia a partir de su origen, tomando en consideración las condiciones meteorológicas y topográficas de la zona en que ocurra la fuga o derrame; comparando dichas concentraciones con los niveles máximos permitidos (dosis) que aseguren el bienestar y salud del ser humano, tales como su IDLH. Se determinaron las cantidades mínimas denominadas cantidades de reporte de las sustancias identificadas como tóxicas, valores de 5 kw/m^2 para sustancias inflamables y de 0.5 lb/pulg.^2 para sustancias explosivas.

- ❖ **-El segundo listado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992 contempla el manejo de sustancias inflamables y explosivas**

En esta lista se establece que para las sustancias inflamables y explosivas se consideraron todas aquellas sustancias, que de producirse una liberación, ya sea por fuga o derrame de las mismas, provocaría la formación de nubes inflamables, cuya concentración sería semejante a la de su límite inferior de inflamabilidad, en un área determinada por una franja **de 100 metros de longitud en torno a las instalaciones o medio de transporte dados, y en el caso de formación de nubes explosivas, la presencia de ondas de sobrepresión de 0.5 lb/pulg.^2 en esta misma franja.**

Aunado a lo anterior cabe mencionar que la Universidad de Texas realizó un comparativo de las propiedades de combustibles líquidos. La cual es importante por la materia que nos ocupa.

El material bibliográfico para este apéndice se encuentra en el **Anexo 18**.

Comparación de las Propiedades de los Combustibles Líquidos

Propiedades	GNL	Gas Licuado del Petróleo (GLP)	Gasolina	"fuel oil"
Tóxico	No	No	Si	Si
Carcinógeno	No	No	Si	Si
Vapor Inflamable	Si	Si	Si	Si
Forma Nubes de Vapor	Si	Si	Si	No
Asfixia	Si pero dentro de una nube de vapor	Igual que el GNL	Si	Si
Temperatura Extremadamente Fría	Si	Si, cuando se refrigera	No	No
Otros Riesgos a la Salud	Ninguno	Ninguno	Irritación a los ojos, narcosis, nausea, otros	Igual que la gasolina
Punto de Destello (F)	-306	-156	-50	140
Punto de Ebullición (°F)	-256	-44	90	400
Rango de Inflamabilidad en el aire, %	may-15	2.1-9.5	1.3-6	N/A
Presión almacenada	Atmosférica	Bajo presión (atmosférica si se refrigera)	Atmosférica	Atmosférica
Comportamiento en casos de derrame	Se evapora formando "nubes" visibles. Partes de las nubes pueden ser inflamables o explosivas bajo ciertas condiciones	Se evapora formando nubes de vapor que pueden ser inflamables o explosivas bajo ciertas condiciones.	Se evapora formando charcos inflamables; tendrá que limpiarse.	Igual que la gasolina

Fuente: Se basa en: Lewis, William W., James P. Lewis y Patricia Outtrim, PTL, "LNG Facilities – The Real Risk," American Institute of Chemical Engineers, New Orleans, April 2003, modificado por fuentes de la industria

**NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LOS LIMITES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE SALVAGUARDA
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

NFPA 59A *Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG)* (Norma para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado [GNL]). Esta es una norma industrial emitida por el “National Fire Protection Association (NFPA)”⁴¹. El NFPA59A abarca aspectos generales de las instalaciones de GNL, procesos, sistemas, contenedores estacionarios de almacenamiento de GNL, instalaciones de regasificación, sistemas de ductos y sus componentes, instrumentos y servicios eléctricos, transferencias y refrigerantes de gas natural, protección en contra de incendios, y seguridad de las instalaciones de GNL.

La misma establece que la distancia de separación entre tanques y la línea de propiedad es crítica para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

Para dos tanques contenedores de 165,000 m³ la distancia estimada con respecto a una villa (localidad con más de 50 casas) es de 225 metros (tres veces el radio del tanque), pero solamente 150 metros (dos veces el radio) hacia el edificio más cercano.

Esta normatividad se aplica a todos los tipos de tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado.

Además, establece los requerimientos alternos para los combustibles de vehículos industriales e instalaciones comerciales que utilizan contenedores de presión del “American Society of Mechanical Engineers (ASME)”. Esta norma incluye los requerimientos de resistencia a los terremotos en instalaciones de GNL.

La NFPA-59A representa un enfoque dirigido al diseño y manejo de GNL que se ha empleado extensamente a nivel mundial desde 1964. Recientemente, la norma europea EN-1473 se ha desarrollado y puesto en práctica en instalaciones internacionales de GNL. La norma EN-1473 utiliza un enfoque en base a un análisis de riesgo cuantitativo para el diseño y manejo de GNL que permite más flexibilidad de en el diseño.

****The National Fire Protection Association (NFPA)** desarrolla los códigos y normas de seguridad para incendios en base a la experiencia técnica de los profesionales de varios ramos que participan en los comités técnicos.

Dichos comités dedican sus esfuerzos a las actividades o condiciones específicamente

relacionados con la seguridad en cuanto a incendios. Los miembros de estos comités utilizan un proceso de consenso abierto para desarrollar normas que minimicen la posibilidad y los efectos de los incendios. El NFPA adoptó dos amplias normas relacionadas con el GNL: NFPA 59A y NFPA 57.

AMERICA LATINA

CHILE

En materia de combustibles gaseosos, las disposiciones reglamentarias se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 277 del 03 de septiembre del 2007.- **“Reglamento que establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las Plantas de Gas Natural Licuado**, en adelante Plantas de GNL, en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, inspección y abandono, en las cuales se realizan actividades de licuefacción de Gas Natural o de receptor, almacenamiento, transferencia o regasificación de Gas Natural Licuado, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas actividades a objeto de desarrollarlas en forma segura”. (Artículo 1° D.S. 277/07)

Artículo 65 (Reglamento). Distancias de seguridad para Equipos de GLP

El equipo de GLP deberá cumplir con las distancias mínimas de seguridad que se establecen en el presente artículo, las cuales deberán medirse horizontalmente entre los puntos más próximos de las proyecciones verticales, entre otras, a aberturas de edificios, vías públicas, conductores eléctricos, cámaras, entre otras, de alcantarillado, sótanos, hogares o quemadores, motores y otros elementos cuyo funcionamiento genere o produzca chispas, están establecidas en la Tabla XIX.¹⁷

¹⁷ www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/COMBUSTIBLES_DECRETOS/DS%2066

Equipos de Gas Licuado de Petróleo (GLP)		Distancias mínimas de seguridad (m)				
		Total de Cilindros portátiles de GLP Tipo 33/45	Aberturas de edificios (b),(c) y (d)	Conductores eléctricos (Volt)		Cámaras de alcantarillas y otras cámaras, y vías públicas (a) y (e)
Sobre	Hasta			V < 380	V ≥ 380	
-	2	1	0,3	2	1	1
2	4	2	0,3	2	1	2
4	8	3	0,5	4	2	2
8	12	5	0,5	4	2	2

El estudio y evaluación de riesgos determinará los escenarios de riesgo y las posibilidades de respuesta que se asocien a ellos, demostrando que las actividades de la Planta de Transferencia, Almacenamiento y Regasificación de GNL están razonablemente controladas.

LAS NORMAS EUROPEAS

- EN 1473 - The European Norm standard EN 1473 *Installation and equipment for Liquefied Natural Gas – Design of onshore installations* (La Norma Europea

EN 1473, Instalación y Equipos de Gas Natural Licuado – Diseño de las instalaciones en tierra)- surgió de la norma británica, BS 77742 de 1996, y es una norma que regula el diseño de terminales de GNL en tierra. Esta norma no prescribe, sino que promueve diseños de acuerdo a diferentes niveles de riesgo.

- EN 1160 – *Installation and equipment for Liquefied Natural Gas – General Characteristics of Liquefied Natural Gas* (Instalación y equipos de Gas Natural Licuado – Características Generales de Gas Natural Licuado)- contiene guías sobre las propiedades de los materiales comúnmente utilizados en una

instalación de GNL.

- EEMUA 14743 - *Recommendations for the design and construction of refrigerated liquefied gas storage tanks* (Recomendaciones para el diseño y construcción de los tanques de refrigeración de Gas Natural Licuado). Este documento contiene recomendaciones básicas para el diseño y construcción de los tanques de contención sencillos, dobles y completos utilizados para el almacenamiento de la mayoría de los gases licuados refrigerados (RLG por sus iniciales en inglés) a - 165°C, y cubriendo el uso de ambos materiales: metal y concreto.

LOS REGLAMENTOS APLICABLES A LOS BUQUES DE GNL INCLUYEN:

- 33 CFR 160.101 *Ports and Waterways Safety: Control of Vessel and Facility Operations* (Seguridad en Puertos y Riberas: Control de las Operaciones de los Buques e Instalaciones). Este reglamento del gobierno federal de los Estados Unidos describe la autoridad que ejercen los comandantes de distrito y capitanes de los puertos para garantizar la seguridad de los buques e instalaciones ribereñas, así como también la protección de aguas navegables y sus recursos.

Los controles descritos en este reglamento se enfocan a situaciones y riesgos específicos.

- 33 CFR 165.20 *Regulated Navigation Areas and Limited Access Areas: Safety zones*. (Áreas de Navegación Reguladas y Áreas de Acceso Restringido: las Zonas de Seguridad). Una zona de seguridad es una extensión de agua, o costa que por motivos de seguridad o razones ambientales su acceso está limitado a personas, vehículos o buques autorizados. Puede ser un área estacionaria con límites fijos o un área que rodee un buque en tránsito más comúnmente utilizada para buques con cargamentos inflamables o tóxicos, gabarras con fuegos artificiales, zonas de arrastre para los remolcadores, comprendiendo hasta eventos como carreras de alta velocidad.

- 33 CFR 165.30 *Regulated Navigation Areas and Limited Access Area: Security Zones* (áreas de Navegación Regulada y Área de Acceso Restringido: las Zonas de Seguridad). Esta sección define una zona de seguridad como un área de tierra, agua o de tierra y agua designada como tal por el capitán del puerto o el comandante de distrito por un período de tiempo suficiente para evitar daños a cualquier buque o instalación ribereña, para la protección de los puertos, muelles, territorios o aguas de los Estados Unidos o para garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados Unidos. Asimismo determina el propósito de una zona de seguridad: la protección de los puertos, muelles e instalaciones ribereñas para prevenir la destrucción, pérdida o daños que pudieran sufrir a consecuencia de actos de sabotaje o subversión, accidentes o causas similares en los Estados Unidos y los territorios y aguas continentales o insulares bajo jurisdicción de los Estados Unidos. Generalmente, regula los buques con

cargamentos inflamables o tóxicos, cruceros y buques navales, así como instalaciones de energía nuclear y los aeropuertos.¹⁸

¹⁸ [www.beg.utexas.edu/.../Ing/documents/CEE Sistemas de Seguridad y Protección de GNL.](http://www.beg.utexas.edu/.../Ing/documents/CEE_Sistemas_de_Seguridad_y_Proteccion_de_GNL)

X.3 APÉNDICE 3. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES

Relación de Cumplimiento de condicionantes, según el Informe Ambiental Anual 2010 reportado por la empresa Energía Costa Azul (Anexo 16 h)						
Condicionante	Cumplimiento					
	Sí	No	En proceso	Parcialmente	No se especifica	No aplica
1					X	
2*	X					
3	X					
4	X					
6	X					
7	X					
8*	X					
9					X	
10					X	
11			X			
12	X					
13	X					
14*	X					
15*	X					
16	X					
17	X					
18	X					
19	X					
20	X					
21	X					
22*	X					
23	X					
24	X					
25	X					
26					X	
28	X					
29	X					
30	X ¹		X			
31					X	
32	X					
33	X					

Relación de Cumplimiento de condicionantes, según el Informe Ambiental Anual 2010 reportado por la empresa Energía Costa Azul (Anexo 16 h)						
Condicionante	Cumplimiento					
	Sí	No	En proceso	Parcialmente	No se especifica	No aplica
34	x					
35	x					
36	x					
37	x					
38	x					
39	x					
40				x		
41	x					
42	x					
43	x					
44	x					
45	x					
46	x			x ¹		
47	x					
48	x					
49	x					
50	x					
51	x					
52	x					
53	x					
54	x					
55	x					
56	x					
57					x	
58	x					
59	x					
60				x		
61	x					
62	x					
63			x			
(1)						
(2)	x					
(3)	x					
(4)	x					
(5)					x	

Relación de Cumplimiento de condicionantes, según el Informe Ambiental Anual 2010 reportado por la empresa Energía Costa Azul (Anexo 16 h)						
Condicionante	Cumplimiento					
	Sí	No	En proceso	Parcialmente	No se especifica	No aplica
Término PRIMERO	x					
Término SEGUNDO	x					
Término TERCERO y (SEGUNDO)						
Término CUARTO y (TERCERO)	x					
Término QUINTO y (CUARTO)	x					
Término SEXTO y (SÉPTIMO)	x					
Término SÉPTIMO y (SEXTO)	x					
Término OCTAVO y (1)						
Término NOVENO y (SÉPTIMO)	x					
Término DÉCIMO y (OCTAVO)	x					
Término DÉCIMOSEGUNDO y NOVENO	x					
Término DÉCIMOCUARTO y (DÉCIMO)	x					
Término DÉCIMOQUINTO	x					

Relación de Cumplimiento de condicionantes, según el Informe Ambiental Anual 2010 reportado por la empresa Energía Costa Azul (Anexo 16 h)						
Condicionante	Cumplimiento					
	Sí	No	En proceso	Parcialmente	No se especifica	No aplica
Término DÉCIMOSEXTO (DÉCIMO PRIMERO)						x
Término DECIMO SEPTIMO (DECIMOSEGUNDO)						x
Entre paréntesis las condicionantes y Términos del oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06						
* Condicionantes no consideradas en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06						
/1 corresponde a lo referente a Ecosistema Marino						

X.3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONANTES RELATIVAS A AGUA, FLORA Y FAUNA MARINA

La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de SEMARNAT, emitió 4 resolutivos en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo a los cambios que solicitó la empresa ECA. A continuación se presentan las principales características de los resolutivos:

1) Resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” promovido por la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V, oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, de fecha 8 de abril de 2003. Contiene 64 condicionantes. De las cuales 14 se referían a temas de agua, flora y fauna marina.

2) Resolutivo de Modificaciones a las Instalaciones Marinas, de “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” promovido por la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V, oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.142.04, de fecha 8 de junio de 2004, en el que se resuelve autorizar las modificaciones y seguir dando cabal y eficaz cumplimiento a lo establecido en el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03.

3) Resolutivo de Modificaciones a las Instalaciones Terrestres del Proyecto “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” promovido por la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V, oficio S.G.P.A./DGIRA./DDT/0503/05, de fecha 30 de junio de 2005. Se resuelve que lo señalado en la condicionante 5 sea reconsiderado, que debería dar cumplimiento los términos y condicionantes establecidos en el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 del 8 de abril de 2003, a las medidas de mitigación y compensación propuestas en la documentación presentada para la modificación. También se ratifican las condicionantes 13, 14 y 23.

4) Resolutivo de “Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul”, promovido por la empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V, oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06 de fecha 22 de noviembre de 2006. Contiene 5 condicionantes y el mandato de cumplir las condicionantes 1,3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, establecidas en el resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 del 8 de abril de 2003¹⁹. Las condicionantes incluidas en este resolutivo, relacionadas con temas de agua, flora y fauna marina, son 15, de las cuales 2 corresponden a las nuevas condicionantes de este resolutivo y 13 a condicionantes a las que debe darse continuidad.

X.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES RELATIVAS A AGUA, FLORA Y FAUNA MARINA SEGÚN EL INFORME AMBIENTAL ANUAL 2010 REPORTADO POR LA EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL

Respecto a Agua

Condicionante No. 11

Presenta la empresa ECA un Reporte de Monitoreo de la calidad del Agua de forma anual y no trimestralmente como lo señala la condicionante 11. En el Informe Ambiental Anual se anexan los monitoreos de calidad del agua, mediante la incorporación del informe de pruebas elaborado por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V. En el informe señala que la evaluación del cumplimiento se encuentra en proceso.

Condicionante No. 30

¹⁹ No se enlistan en las condicionantes de este resolutivo la 2, 5, 8, 14, 15, 22 y 27 del resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03

Para el período de 2010 no se realizaron, ni se llevaron a cabo, trabajos de dragado. Adicionalmente se presentaron dos informes batimétricos elaborados por la Universidad Autónoma de Baja California, en dos períodos, julio y octubre de 2010. En estos se dice que línea de playa no presentó cambio significativo, ya que conserva las mismas características topográficas, y concluyen que la "dinámica [del sitio] hasta este estudio, se considera normal y dentro de los parámetros de cambio de la zona costera en Baja California".

Condicionante No. 37

En el Informe Ambiental Anual 2010 la empresa menciona que se realizaron actividades de mantenimiento al equipo e instalaciones terrestres, pero se omite señalar si hubo o no actividades de mantenimiento al equipo o maquinaria marina.

Condicionante No. 40

La empresa ECA presenta reportes de análisis del agua residual de la planta de tratamiento, elaborados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V, la evaluación la señala como pendiente. También presenta datos del gradiente de temperatura a la salida del canal de descarga, y señala que por un aumento en la producción durante 2010, "el gradiente de temperatura osciló entre los 3 – 5.3 °C durante los meses de abril – noviembre, manteniéndose por debajo de los 3°C el resto de los meses". Argumenta que la presentación no la hace semestral, porque la DGIRA aclaró en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DESEI/0041/09 que era anual.

Condicionante No. 43

ECA argumenta que esta Condicionante fue modificada de acuerdo a lo establecido en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DDT/0503/05 de fecha 30 de junio de 2005, cuando se solicitó autorización para realizar modificaciones a las instalaciones terrestres. Sin embargo en el Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06 en la condicionante 1 se especifica que la empresa debe cumplir esta condicionante 43. En el informe se señala que se cumple con el estándar del Banco Mundial de una diferencia de temperatura del agua descargada de 3°C a una distancia de 100 metros. Hace falta que la D.G.I.R.A. señale cuáles con las condicionantes que sí le corresponden y cuáles se reconsideran.

Condicionante No. 46

Para cumplir esta condicionante, ECA señala que llevan registros de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y del sistema de tratamiento de agua para servicios (Sistema de ósmosis inversa: SWRO). Además se hace referencia a reportes de

análisis de pruebas de Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., sólo para de la PTAR, no para el sistema SWRO, y se señala que la evaluación del cumplimiento está en proceso.

Respecto a Fauna Marina

Condicionante 6 (Fauna Marina)

Para cumplir la condicionante se presentan reportes “Reporte de Llegada de Buque/Tanque” según el Manual de Buenas Prácticas para el Uso del Medio Marino por la Terminal Marítima Energía Costa Azul y su Relación con la Conservación de los Mamíferos Marinos, en el que se incluye itinerario de seguimiento del movimiento y velocidad del buque tanque, mapas representando la posición exacta de cada una de las embarcaciones, y memoria fotográfica del evento. La información no incluye una síntesis de los resultados de velocidades promedio de los 24 buques que arribaron a la Terminal.

Condicionante 7 (Fauna Marina)

La información de los anexos es incompleta porque de los 24 buques tanque que arribaron a la Terminal de GNL Energía Costa Azul, sólo se adjuntaron 13 reportes. En dichos reportes no se habla de acciones para ahuyentar a los mamíferos que se acercan a la Terminal, incluso se describe como un lobo marino se acercó un buque mientras se efectuaban las labores de descarga del gas natural licuado.

Condicionante 13 (Fauna Marina)

Se cumple la condicionante en dos niveles de fauna, la Bentónica y la de Mamíferos.

En cuanto a fauna Bentónica, presenta la empresa en el informe anual las evaluaciones semestrales de dos tipos; la primera de las poblaciones de erizos en las cuatro áreas de siembra Trasplantados; la segunda para Otras Especies Bentónicas. Los resultados que arroja el Monitoreo de Erizos es un incremento de las poblaciones. En cuanto a otras especies el reporte contiene estimaciones de mortalidad de 0% y se señala, sin aclarar las razones, que fueron extraídos 954 pepinos de mar y comercializados por pescadores.

Para el caso del monitoreo de Mamíferos se cumple la condicionante con un “Subprograma de Monitoreo de Mamíferos Marinos, Frente a la Terminal Marítima Energía Costa Azul, Ensenada, Baja California, México”, elaborado por Biotecnología, Ingeniería, Innovación y Gestión (BIIG – Consultores), Bajo la supervisión de la Universidad Autónoma de Baja California, con fecha de presentación julio 2010 y comprende 2009/2010. En este se asienta

que se observó a un número de especies, presentes en la costa, semejante al de años anteriores, a excepción de avistamientos de la Orca Falsa; las migraciones de todos los grupos se realizan a las distancias de la costa mencionadas en la literatura científica, lo que es un patrón esperado en condiciones normales; que las velocidades de nado son estadísticamente significativas, es decir que se han modificado, (al no contener el dato no podemos decir en qué magnitud y sentido); que la tasa de respiración de la ballena gris que migraba al sur aumentó, contrario a su velocidad de nado que se redujo.

Respecto a Riesgo. Operación y mantenimiento

Condicionante No. 36

Para soportar el cumplimiento de esta condicionante, la empresa Energía Costa Azul presenta el reporte anual de las Visitas de Verificación realizada por Lloyd Germánico durante 2010 y 3 Actas Circunstanciadas, también la matriz para el cumplimiento de la NOM-013-SENER-2004 con los numerales aplicables a la Terminal de GNL que son verificados por Lloyd Germánico durante las Visitas de Verificación.

Condicionante No. 38

Para el cumplimiento de la condicionante la empresa menciona que “Con escrito SEM/ECA/029/08 de fecha 27 de febrero de 2008, ECA presentó a la PROFEPA B.C. el Manual de Operaciones Marítimas de la Terminal de GNL, el cual contiene los lineamientos de acciones que deberán ser observados durante la etapa de Operación y Mantenimiento”. Dicho manual se aplicó para los 24 buques que arribaron en 2010 a la Terminal. Sólo se anexaron 2 reportes de buques tanque, contra 24 buques que arribaron a la terminal.

Respecto a condicionantes Generales

Del cumplimiento a las condicionante general 1 del Resolutivo oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 y las 1 y 2 del resolutivo S.G.P.A./DGIRA./DDT/0503/05, que tienen que ver con temas de agua, fauna y flora marina, no se especifica cómo se cumplen en este aspecto.

X.4 APÉNDICE 4. USO DE SUELO

X.4.1 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS RESOLUTIVOS

MIA, MODALIDAD REGIONAL. AGOSTO DE 2002	RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003 A LA MIA MODALIDAD REGIONAL, EL ESTUDIO DE RIESGO, MODALIDAD ANÁLISIS DETALLADO DE RIESGO (NIVEL 3) Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL.	RESOLUTIVO 30 DE JUNIO DE 2005 A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003.
<p>Se presenta un análisis de las políticas establecidas en los planes de desarrollo nacionales, sectoriales y municipales sobre el desarrollo de proyectos en el sector energético y su vinculación y compatibilidad con el proyecto "Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado"</p> <p>Según el apartado II.2.6 del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del corredor costero- Tijuana-Rosarito-Ensenada, el predio del proyecto se encontraba ubicado en el Sistema de la Subcuenca Río Ensenada perteneciente a la unidad ambiental Costa Azul cañada que se integró a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) denominada Salsipuedes, con política de aprovechamiento con consolidación turística de baja densidad.</p> <p>En el sector urbano / suburbano se manejan compatibilidades condicionadas a incompatibles.</p>	<p>Debido a que el tipo de infraestructura que se pretende realizar en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto se tipifica como una industria, la cual queda circunscrita al sector terciario, debido a la desagregación de las actividades económicas establecidas en la Clasificación Mexicana de Actividades Productivas y Productos (CMAP) y, en consecuencia, la política de aprovechamiento con impulso de restringe el desarrollo de este tipo de actividades siempre y cuando cumpla con la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos correspondientes.</p> <p>Asimismo, la compatibilidad de usos por UGA's La Salina terraza y Salsipuedes, donde permite el desarrollo de infraestructura regional y específicamente el depósito de energéticos.</p> <p>Señala que el COCOTEN no contemplaba la compatibilidad de dicho ordenamiento legal con la actividad de generación de energía eléctrica</p>	<p>La DGIRA determina que no es necesario la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, así como de un estudio de Riesgo Ambiental, principalmente por que las modificaciones se presentan en beneficio del medio ambiente, de acuerdo a los estudios, técnicos presentados por el promovente.</p>



**INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY**

MIA, MODALIDAD REGIONAL. AGOSTO DE 2002	RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003 A LA MIA MODALIDAD REGIONAL, EL ESTUDIO DE RIESGO, MODALIDAD ANÁLISIS DETALLADO DE RIESGO (NIVEL 3) Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL.	RESOLUTIVO 30 DE JUNIO DE 2005 A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003.
<p>En el sector turístico es congruente y sólo la actividad hotelera es incompatible.</p> <p>En lo que respecta a las actividades primarias sólo la agroindustria y la industria extractiva está condicionada a los estudios de impacto ambiental.</p> <p>Para la infraestructura regional las actividades están condicionadas a los estudios de impacto ambiental necesarios para la instalación de estos giros (planta de tratamiento, potabilizadora, central eléctrica, depósito de energéticos)</p> <p>Para el sector comunicaciones, la política del lugar lo marca como incompatible en todos sus puntos.</p> <p>Y finalmente en lo que respecta a la conservación y protección del ambiente se contempla que para la protección estricta y la protección de riesgo es incompatible el área mientras que la conservación activa está condicionada y el patrimonio cultural es totalmente incompatible.</p> <p>Si bien es cierto que algunas de las actividades que se contemplan en la política de la UGA están marcadas como incompatibles o condicionadas también cabe mencionar que el proyecto contempla el cumplimiento de toda la normatividad existente aplicable así como una serie de medidas de mitigación para amortiguar el impacto del área, pues</p>	<p>propuesta por CFE</p> <p>Ahora el COCOTREN incorpora una modificación sustantiva en el ámbito legal del ordenamiento como resultado de la formación del quinto municipio de la entidad con cabecera en Playas de Rosarito.</p> <p>El proyecto no ocasionará efectos negativos sobre los ecosistemas donde se pretende instalar.</p> <p>Señala que la SEMARNAT solicitará a la empresa la adquisición de terrenos adicionales a los contemplados para la creación de zonas de amortiguamiento en las cuales la promovente realizará las acciones necesarias para fomentar la conservación de las especies florísticas y faunísticas presentes, se prevé no ocasionará eventos de riesgo, en cuanto sean aplicables las medidas de prevención, mitigación, compensación, seguridad y control, las que se establecen para evitar contingencias en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental.</p>	



INFORME SOBRE LA
REGASIFICADORA ENERGÍA-COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.,
PROPIEDAD DE SEMPRA ENERGY

MIA, MODALIDAD REGIONAL. AGOSTO DE 2002	RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003 A LA MIA MODALIDAD REGIONAL, EL ESTUDIO DE RIESGO, MODALIDAD ANÁLISIS DETALLADO DE RIESGO (NIVEL 3) Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL.	RESOLUTIVO 30 DE JUNIO DE 2005 A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003.
se contempla que éste sea el mínimo posible y que los beneficios acarreados por su instalación sean máximos, además de que se estarían apoyando las estrategias planteadas por el COCOTREN, que consisten en el fenómeno al financiamiento de inversión de inversión privada para la introducción de la infraestructura y el condicionamiento de la construcción de infraestructura regional.		



X.4.2 PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO URBANO, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL CORREDOR COSTERO- TIJUANA-ROSARITO-ENSENADA COCOTREN

El Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero- Tijuana-Rosarito-Ensenada **COCOTREN**, se publica en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2001. Es un instrumento normativo de planificación urbana y ambiental que actualiza el primer ejercicio de desarrollo Regional realizado en la entidad en 1995. Surge como resultado de la formación del quinto municipio de la entidad con cabecera en Playas de Rosarito, por lo que se modifica el COCOTEN publicado el 2 de Junio de 1995 a COCOTREN.

Sus objetivos son:

- Evaluar el COCOTEN en relación con usos de suelo, capacidad de uso, e identificación de impactos en usos no compatibles o conflictivos.
- Identificar la función del COCOTREN en el proceso de urbanización y crecimiento económico de la región costera.
- Identificar las relaciones entre la infraestructura de comunicación carretera del corredor y el proceso de urbanización de Playas de Rosarito, considerando las tendencias de conurbación con la mancha urbana de Tijuana.
- Identificar la problemática de regularización de la tenencia de la tierra, y la dotación de servicios básicos en las principales localidades del corredor.
- Estimar las necesidades presentes y futuras de infraestructura y demanda de agua potable.
- Elaborar estrategias y escenarios para el ordenamiento del crecimiento urbano y turístico considerando grados de compatibilidad ambiental en el corredor.
- Integrar el COCOTREN con el Programa Regional Tijuana- Rosarito 2000.

La planeación se diseña identificando la competencia entre los 3 niveles de gobierno, así como sus los objetivos y prioridades, trascendiendo barreras político-administrativas para ordenar regiones. El COCOTREN responde a los siguientes planes y programas federales y estatales.

I.- PLANEACIÓN	
FEDERAL	ESTATAL

<ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 • Programa Nacional de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 • Programa de Medio Ambiente 1995-2000 • Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 • Programa Especial de Aprovechamiento sustentable de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al Mar SEMARNAP 1996 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan Estatal de Desarrollo 1996-2001 • Plan Estatal de Desarrollo Urbano 1996-2001 • Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, 1995. • El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Playas de Rosarito 1998-2001 • Programa Parcial del Corredor Industrial El Sauzal • Programa de Fomento al Turismo Social en Baja California SECTURE 1999
--	--

El COCOTREN tiene como fundamento las siguientes disposiciones federales y estatales:

II.- LEGISLACIÓN	
FEDERAL	ESTATAL
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art 27, 73, 115 • Ley General de Asentamientos Humanos DOF 26 de mayo de 1976, reforma el 21 de julio de 1993. • Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente DOF 28 DE ENERO DE 1988, MODIFICADA EL 13 DE DIIEMBRE DE 1996 • Ley Federal de Turismo DOF 31 de diciembre de 1992. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Baja California. • Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California POE 31 de enero de 1977, reformada el 24 de junio de 1994 artículos 38 39 40 41. • Ley de Planeación del Estado de Baja California POE 30 de junio de 1983. • Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Baja California POE 29 de febrero de 1992. • Ley de Turismo de estado de Baja California POE 7 de junio de 1995. • Reglamento de Ordenación Urbanística para los desarrollos turísticos en el estado de Baja California POE 30 de abril de 1973.

Ahora bien, para actualizar la regionalización del COCOTREN se hizo una revisión de las características geomorfológicas del área de ordenamiento previamente definida acorde a o establecido en el Manual de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET) de SEDUE 1988. Se aplicaron los lineamientos de la metodología requerida por la SEMARNAT SEDUE 1988 con algunas modificaciones para la costa, especialmente en el sistema marino.

El COCOTREN se clasifica en Zona Ecológica por criterio climático; por provincia ecológica por aspectos geológico-climáticos; en sistemas por sistemas topográficos de génesis o evolución común; en paisaje o subsistema o criterios oceanográficos o sistema homogéneos de topoformas cuencas de primer orden y en unidad ambiental por topografía, vegetación, uso de suelo y localidad.

Criterios de clasificación			
Nivel	Escala	COCOTREN	Criterio
ZONA ECOLÓGICA	1:1'000,000	Árida*	Climático
PROVINCIA ECOLÓGICA	1:1'000,000-1:250,000	Sierras de Baja California*	Geológico-Climático
SISTEMAS	1:250,000 - 1:50,000 (Regional)	I. Marino** II. Terrestre	Sistemas de Topoformas de Génesis o Evolución común
PAISAJE O SUBSISTEMA	1:50,000-1:30,000 (Local)	I. 1. Pelágico Nerítico I. 2. Submareal bentónico I. 3. Litoral con acantilado I. 4. Litoral sin acantilado II.1. Subcuenca El Descanso II.2. Subcuenca Río Guadalupe II.3. Subcuenca Río Ensenada II.4. Subcuenca Maneadero II.5. Subcuenca Arroyo Las Animas	Oceanográficos Sistemas homogéneos de topoformas, cuencas de primer orden
UNIDAD AMBIENTAL	1:50,000-1:30,000 (Local)		Topografía, vegetación, Uso de suelo y localidad

Nota: * Corresponde a la denominación del MOET (SEDUE, 1988)
 ** No corresponde a la clasificación de SEDUE (1988), porque en el manual no se consideran los criterios para la determinación de unidades Marino-Costeras.
 *** De los subsistemas marinos sólo se evaluó el I.4 por ser el único que tiene potencial para desarrollo urbano.

Los 5 Sistemas de subcuencas **El Descanso**, Río Guadalupe, Río Ensenada, Maneadero y Arroyo Las Animas se subdividen en 59 unidades ambientales terrestres.

La planta de ECA se encuentra ubicada en el Sistema de Subcuenca Río Ensenada que abarca las siguientes unidades ambientales: Jatay, cañada; Costa Azul, cañada; Salsipuedes, cañada; Cañón de Carmen; Cañón de Doña Petra, Los Cipreses-El Gallo, cañada; Laguna El Ciprés; El Mirador-San Miguel, laderas; Los Cantiles-San Miguel, lomeríos; El Sauzal- El Ciprés, lomeríos; La Misión-Salsipuedes, meseta; San Miguel, meseta; Ensenada, planicie costera; La Presa; La Misión-Mirador, terraza costera; San Miguel, terraza costera; El Sauzal, valle.

34	Subcuenca Río Ensenada	2.3.1.a	Jatay, cañada
35		2.3.1.b	Costa Azul, cañada
36		2.3.1.c	Salsipuedes, cañada
37		2.3.1.d	Cañón del Carmen
38		2.3.1.e	Cañón de Doña Petra
39		2.3.1.f	Los Cipreses-El Gallo, cañada
40		2.3.2	Lagunita El Ciprés
41		2.3.4	El Mirador -San Miguel, laderas
42		2.3.5.a	Los Cantiles-San Miguel, lomeríos
43		2.3.5.b	El Sauzal-El Ciprés, lomeríos
44		2.3.6.a	La Misión-Salsipuedes, meseta
45		2.3.6.b	San Miguel, meseta
46		2.3.9	Ensenada, planicie costera
47		2.3.10	La Presa
48		2.3.11.a	La Misión-Mirador, terraza costera
49		2.3.11.b	San Miguel, terraza costera
50		2.3.12	El Sauzal, valle

Para cada **Unidad Ambiental** se describen las características biofísicas y sociales, los atributos y factores del medio físico contemplados, geología, hidrología, suelos, vegetación, uso de suelo, flora y vegetación, fauna, riesgos y atractivos naturales. Los del medio físico transformado son datos censales de población de INEGI por AGEB y localidad, uso del suelo, riesgos anropogénicos, atractivos culturales, infraestructura y equipamiento.

Para la determinación de la aptitud territorial en la fase de Diagnóstico se evalúa:

- La capacidad de uso del suelo por unidad ambiental.
- Se Suman los factores considerados en las descripción de cada UGA.
- Se ponderara cada uno de los atributos de acuerdo con los usos potenciales mencionados anteriormente.
- Una vez ponderada la importancia de cada factor para evaluar la capacidad de uso, se valora el resultado de los términos de su potencial para asignar el uso y el impacto que tal uso tendrá sobre el factor.
- La valoración utiliza una escala nominal de -1, 0 y 1 representando el peso de cada uno de los factores a la capacidad de uso
- Y la suma de estos, proporciona la capacidad total por unidad ambiental para un uso propuesto.

La capacidad de uso de suelo está condicionada por los riesgos naturales que ofrece la costa, se establece un **Índice de riesgo denominado Condicionantes Naturales a la Densidad de Ocupación (CNDO)** que contempla la toma de decisiones en la construcción de infraestructura.

Dicho índice se utiliza para la asignación de capacidades de uso de suelo, especialmente para decidir sobre un uso cuando la unidad ambiental presenta capacidad alta o muy alta en dos usos posibles. Si el índice es alto o muy alto, se decide sobre el uso que implica menor densidad de población o infraestructura.

El modelo de ordenamiento territorial se determina conjuntando las unidades ambientales que comparten la misma capacidad de uso del suelo y riesgo, en unidades de gestión UGA's.

Se definieron 26 UGA's, más una en la que se incluyeron todas las cañadas por lo que **finalmente son 27 UGA's**, en la que se hicieron recomendaciones particularizadas debido a la heterogeneidad que presentan, mientras algunas muestran una alta calidad natural, otras ofrecen lo contrario, algunas se han convertido en espacio construido, lo cual ha incrementado significativamente los riesgos ya de por sí naturales, a cada una de ella se les asignó una política con las estrategias, acciones y lineamientos pertinentes para su instrumentación.

Esta regionalización determinó la conformación de **siete zonas homogénea**: Playas de Tijuana, San Antonio de los Buenos, Rosarito, El Descanso, La Misión-Salsipuedes, Ensenada, Maneadero-Punta Banda.

Los **objetivos del modelo de ordenamiento territorial** son los siguientes:

- Definir la capacidad de uso de suelo de las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Corredor Costero Tijuana-Ensenada de acuerdo con sus atributos biofísico, socioeconómicos y de infraestructura urbana.
- Recomendar la normatividad a la que deberán ajustarse las zonas con alta y baja densidad urbano y turística y para las zonas con potenciales para su protección.
- Definir los instrumentos de planeación y administración del corredor necesario para la regulación de los usos del suelo.

POLÍTICAS DEL CORREDOR TIJUANA-ROSARITO-ENSENADA

Las políticas que norman el Corredor son de carácter ambiental, relativas a procurar el ordenamiento ecológico regulando el grado de intervención del hombre en el uso de suelo y la explotación de los recursos naturales y las de carácter urbano-turístico.

Por lo que hace a las políticas ambientales se aplican las que establece el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California:**

<p>POLÍTICAS DEL CORREDOR TIJUANA- ROSARITO- ENSENADA</p>	<p>Aprovechamiento para consolidación</p> <p>SUPERFICIE DE 22,160 HECTAREAS EQUIVALENTES AL 36% DE A SUPERFICIE DEL TOTAL DEL CORREDOR.</p> <p>USOS TURÍSTICOS DE ALTA DENSIDAD Y URBANOS</p>	<p>Se aplican en áreas donde el nivel de desarrollo urbano y de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias requiere de ordenamiento, con el fin de prevenir los efectos negativos al ambiente, producto de la concentración de dichas actividades, en áreas con desarrollos urbanos y turísticos de alta densidad ya existentes donde sea necesario limitar el crecimiento e intensificar el uso del espacio, procurando ocupar lotes baldíos e incorporar los alrededores de las ciudades.</p> <p>Controla promueve la concentración de las actividades secundarias y terciarias en áreas específicas y diferenciadas, con el propósito de mitigar los impactos y secundarios generados por las actividades productivas, particularmente las industrias, procurando que la industria se concentre en áreas periféricas con menores riesgo ambientales.</p>
	<p>Aprovechamiento con regulación.</p> <p>SUPERFICIE DE 126 HECTÁREAS EQUIVALENTES AL 0.20 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA.</p> <p>USO SUBURBANO Y ZONAS RURALES.</p>	<p>Se aplica en áreas que requieren de la optimización y control del ritmo actual de crecimiento de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias, con el propósito de disminuir los impactos secundarios actuales y potenciales producidos por dichas actividades, y mantener áreas de reserva de recursos naturales bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos correspondientes.</p> <p>Áreas donde se pretende optimizar, controlar y orientar el ritmo actual del crecimiento de las actividades productivas. Esta política requiere de la adecuada dotación de equipamiento e infraestructura urbana y social que sustente aquellas actividades.</p> <p>Especialmente, se limitará el crecimiento de la industria altamente contaminante, con el propósito de mitigar y prevenir los impactos primarios y secundarios derivados de la concentración de estas actividades.</p>
	<p>Aprovechamiento con impulso</p> <p>SUPERFICIE DE 29,972.5 HECTÁREAS QUE REPRESENTAN EL 49% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL CORREDOR, INCLUYENDO ÁREAS TURÍSTICAS CON DESARROLLO DE BAJA</p>	<p>Se aplica en áreas que requieren un estímulo efectivo para lograr el desarrollo sustentable de las actividades productivas, respetando las normas y criterios ecológicos aplicables</p> <p>Se promoverán proyectos de desarrollo sustentable de las actividades primarias y terciarias, evitando las actividades secundarias, bajo un estricto control de apego a las normas y</p>

	DENSIDAD, O EN ZONAS QUE INICIAN SU URBANIZACIÓN, TANTO EN LAS ÁREAS RURALES COMO EN APROVECHAMIENTO CON IMPULSO AGRÍCOLA.	criterios ecológicos aplicables, con el propósito de prevenir los impactos primarios y secundarios resultantes de las actividades productivas.
	Protección con uso activo y pasivo SUPERFICIE DE 8,970 HECTÁREAS O EL 15.5% DEL TOTAL DEL CORREDOR CON USOS ACTIVOS Y PASIVOS.	Se aplica en áreas con ecosistemas de relevancia ecológica, coexistencia de recursos naturales de importancia económica regional y presencia de riesgos naturales. Áreas que requieren medidas de prevención, manejo y restauración ecesarias paa asegurar la integridad de los sistemas naturales. La política aplica en áreas cuyos ecosistemas cumplan con dos condiciones: 1.- áreas que todavía muestren una buena calidad de la vegetación y hábitats de la fauna y 2.- Se ubiquen en sitios con riesgos altos y muy altos. El uso activo aplica en aquéllas áreas donde se permita la construcción de equipamiento mínimo, sempre que apoye el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental o en instalaciones de infraestructura regional que consideren medidas estrictas de protección e integración ambiental.
	Áreas especiales de conservación	Áreas pequeñas cuya importancia para la conservación de la biodiversidad es muy alta y se localizan en unidades de gestión de aprovechamiento.

ESTRATEGIAS GENERALES

Protección. Han de explotarse procedimientos alternativos de protección para el matorral y las dunas costeras, dado que forman un mosaico ambientalmente heterogéneo (Ecológica y socialmente) donde no proceden las grandes reservas de la biósfera. Con este propósito deben determinarse en corredores y espacios de variada calidad ecológica, gradientes de conservación (UO-NO USO) y posibilidades de gestión diversa (privada, comunal, municipal, estatal y federal). La zona se encuentra en la Región 1 prioritaria para la CONABIO por lo que obliga a conservarlo.

En ese momento no existe ninguna zona protegida en el corredor costero y debe complementarse con el iniciado para la punta de la barra arenosa de la Punta Banda e iniciarse los procedimientos correspondientes pata el resto de los espacios en el corredor que así lo determinen

Dada la diversidad de las comunidades locales del corredor y su percepción ambiental han de promoverse estrategias de conservación con actividades económicamente rentables de bajo impacto ambiental (ecoturismo, agroturismo, actividades educativas, científicas y culturales

No se restringe a una sola política de aprovechamiento o de protección, se ofrece una gama de posibilidades que reflejan los diversos intereses ambientales de la heterogeneidad social y generan beneficios directos e indirectos para la comunidad en su conjunto eje: venta de paisaje, venta de semillas y flores, ecoturismo o la recreación que no pagan rentas por el uso de los ecosistemas, entre otras modalidades de explotación. La conservación se considera tanto en áreas de protección, que representan 15% de la superficie del corredor como en las áreas de aprovechamiento con consolidación e impulso.

En la gestión ambiental ha de garantizarse la participación integral de la comunidad (espacial, temporal cultural, económica, social y política) para que sus organizaciones puedan asumir como viable y benéfica la protección de las zonas designadas. Al mismo tiempo debe de promoverse la participación de desarrollos privados condicionando su actividad a la compatibilidad de usos turísticos y recreativos garantizando la permanencia de la vegetación única de la región.

Para lograr la conservación de la biodiversidad debe elaborarse un ordenamiento o programa de manejo a mayor escala que cubra las cuencas en su totalidad, determinando el límite terrestre del corredor en el parte aguas de la Sierra Juárez. La existencia de Consejos de Cuenca lo favorece.

ESTRATÉGIA ESPECÍFICA POR UGA

Las estrategias específicas aplicables por UGA, tomando como marco de referencia la política de uso genérico designada para ellas. Consideran rubros de desarrollo urbano, turístico, ecológico y se plantea en congruencia con diversos planes y programas aplicables a cada zona del corredor

Los siguientes cuadros se refieren, el primero a los usos por UGA en 1995 y posteriormente las estrategias específicas por UGA.



Superficie Ocupada por UGA's según los Usos Urbano, Turístico, Agrícola y Natural 1993-1999

Unidad de Gestión Ambiental	URB.93	URB.99	Var. %	TUR.93	TUR.99	Var. %	AGRIC.93	AGRIC.99	Var. %	NAT.93	NAT.99	Var. %	UGAS.93	UGAS.99
El Decanato	115.86	131.03	13.09%	56.71	84.64	49.25%	249.19	215.85	-13.38%	2,020.85	2,011.09	-0.48%	2,442.61	2,442.61
El Faro-Moncalisa	11.06	11.12	0.54%	-	-	0.00%	-	-	0.00%	86.25	86.19	-0.07%	97.31	97.31
El Morro valle	-	-	0.00%	2.61	2.61	0.00%	-	-	0.00%	45.82	45.82	0.00%	48.43	48.43
El Morro Puerto Nuevo	37.78	68.08	80.20%	47.41	47.41	0.00%	-	-	0.00%	164.30	134.00	-18.44%	249.49	249.49
El Morro Puerto Nuevo (Ismertio)	143.37	190.55	39.19%	77.46	103.31	32.08%	172.48	151.80	-11.99%	2,460.36	2,400.01	-2.45%	2,853.67	2,853.67
El Sausal-Ensenada	5,219.45	5,968.91	14.16%	137.00	137.00	0.00%	384.32	198.39	-48.27%	6,279.10	3,975.47	-36.67%	12,279.87	12,279.87
La Joya	87.92	133.81	52.20%	69.42	69.42	0.00%	33.22	33.22	0.00%	1,222.51	1,176.62	-3.78%	1,413.07	1,413.07
La Misión Laderas	33.20	50.10	50.90%	7.18	7.18	0.00%	44.92	41.43	-7.77%	625.45	612.04	-2.14%	710.75	710.75
La Misión mesetas	41.26	41.26	0.00%	15.56	15.56	0.00%	79.76	79.76	0.00%	4,211.13	4,211.13	0.00%	4,347.83	4,347.83
La Misión valle	69.66	104.24	49.47%	17.41	17.41	0.00%	200.67	190.75	-4.94%	638.76	614.10	-3.86%	926.50	926.50
La Salina marina	-	-	0.00%	-	3.23	0.00%	0.32	0.32	0.00%	32.65	28.82	-10.00%	32.37	32.37
La Salina terraza	8.21	8.21	0.00%	103.07	126.81	22.12%	75.46	69.72	-7.59%	685.84	668.43	-2.54%	872.18	872.18
Manesero	510.31	792.60	55.12%	-	-	0.00%	4,823.02	4,703.57	-1.27%	2,071.56	1,850.72	-10.66%	7,404.89	7,404.89
Manzanera Ismertio	-	-	0.00%	-	-	0.00%	1.18	1.18	0.00%	335.27	335.27	0.00%	336.45	336.45
Playas de Tijuana	450.71	458.16	0.17%	-	-	0.00%	2.35	2.35	0.00%	42.83	41.38	-3.39%	501.89	501.89
Popotla	31.23	31.23	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%	32.42	32.42	0.00%	63.65	63.65
Punta Laja	31.23	31.23	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%	62.34	62.34	0.00%	94.07	94.07
Punta Banda juntas no urbanas	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%	70.41	70.41	0.00%	70.41	70.41
Punta Banda juntas urbanas	-	-	0.00%	64.30	64.30	0.00%	-	-	0.00%	113.41	113.41	0.00%	177.71	177.71
Punta Banda estero	-	-	0.00%	98.08	98.08	0.00%	165.07	165.07	0.00%	1,034.68	1,034.68	0.00%	1,297.83	1,297.83
Punta Banda Montaña	71.23	112.54	58.00%	115.96	173.12	49.29%	482.24	482.24	0.00%	5,193.48	5,095.01	-1.90%	5,862.91	5,862.91
Rical del Mar	14.42	27.50	90.77%	64.41	64.41	0.00%	-	-	0.00%	91.81	78.73	-14.25%	170.64	170.64
Rosario	1,580.74	1,879.41	18.89%	189.36	197.50	4.30%	371.13	303.91	-18.11%	4,077.67	3,838.08	-5.89%	6,218.90	6,218.90
Salsipuelen	69.15	120.69	74.51%	256.83	280.39	9.17%	138.28	137.90	-0.27%	11,571.81	11,083.09	-4.22%	11,622.07	11,622.07
San Miguel Meceta	-	-	0.00%	-	-	0.00%	2.41	2.41	0.00%	544.64	544.64	0.00%	547.05	547.05
Cafabá	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%	687.85	687.85	0.00%	687.85	687.85
TOTAL	8,533.89	10,176.27	19.18%	1,223.27	1,491.38	12.70%	7,226.02	6,837.88	-5.37%	44,248.63	42,831.79	-3.20%	61,331.41	61,331.41



APROVECHAMIENTO CON CONSOLIDACION TURISTICA DE BAJA DENSIDAD

UNIDAD DE GESTIÓN	UNIDADES HOMOGÉNEAS	ESTRATEGIAS ESPECIFICAS	PROGRAMAS DE DESARROLLO
Salsipuedes	Mesetas, cañada y arroyo, ladera de meseta, lomerío	<p>Mantener el sitio como área de observación y recuperación de incendios del matorral costero. Diseño de bioparque.</p> <p>Promoción de actividades turístico-recreativas de bajo impacto: caminatas en senderos diseñados expreso, actividades de observación, escalas, campismo, actividades educativo-científicas.</p> <p>Diseño de programas de educación ambiental ad hoc en el contexto del programa de turismo social de B.C. de SECTURE.</p> <p>Restablecer el Mirador.</p> <p>Fomentar la utilización de plantas tratadoras de aguas residuales, ya sea para reciclar agua o bien verterla al mar con tratamiento.</p> <p>Aplicar control en las nuevas concesiones de pozos e impulsar la rehabilitación de los agotados.</p> <p>Fomentar programas de financiamiento para la introducción de infraestructura que amplie la cobertura de drenaje y agua potable en especial en la localidad de Primo Tapia que es la mas poblada de la zona.</p> <p>Impulsar la introducción de infraestructura para agua potable y sobre todo de drenaje.</p> <p>Fomentar el financiamiento de inversión privada para la introducción de infraestructura.</p> <p>Impulsar el uso de agua residual tratada por plantas ya sean públicas o privadas, para el riego de jardines y campos de golf.</p> <p>Condicionar la construcción de infraestructura regional.</p> <p>Ampliar y actualizar el sistema de medición y facturación del consumo de agua.</p>	<p>COCOTREN 2000</p> <p>COCOTREN 2000; PTE. 1998-2001;PTS 1999</p> <p>COCOTREN 2000; PTE. 1998-2001;PTS 1999</p> <p>COCOTREN 2000</p> <p>PlanEH, ProgramaEH</p> <p>PlanEH, ProgramaEH</p> <p>PDUE. 1998-2001;PMDR 1999-2001;PER 1999-2019</p> <p>PDUE. 1998-2001;PMDR 1999-2001;PER 1999-2019</p> <p>PlanEH, ProgramaEH,CEA</p> <p>PlanEH, ProgramaEH,CEA,PMDR 1999-2001,PER,1999-2019</p> <p>COCOTREN,2000</p> <p>PlanEH, ProgramaEH, CESPE</p>



PROTECCIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN	UNIDADES HOMOGÉNEAS	ESTRATEGIAS ESPECIFICAS	PROGRAMAS DE DESARROLLO
Para todas		<p>Mantener el sitio como área de observación y recuperación de incendios del matorral costero.</p> <p>Diseño de bioparques como núcleos y corredores de fauna nativa.</p> <p>Promoción de actividades turístico-recreativas de bajo impacto: caminatas en senderos diseñados <i>expresio</i>, actividades de observación, <i>esca</i>-ar, campismo y educativo-científicas</p> <p>Diseño de programas de educación ambiental <i>ad hoc</i> en el contexto del programa de turismo social de B.C.</p> <p>Concentración de equipamientos y servicios en áreas específicas optimizando las ya existentes y limitar la expansión territorial.</p> <p>Promover incentivos por conservar los sitios prioritarios para conservación de flora y fauna nativa.</p>	<p>COCOTREN, 1995, 2000</p> <p>COCOTREN, 1995, 2000</p> <p>PTE, 1996-2001; PFN, 1998-2000; PTE, 1996-2001; PNT, 1994-2000</p> <p>PTE, 1996-2001; PFN, 1998-2000; P.T.E., 1996-2001; PNT, 1994-2000</p> <p>COCOTREN, 1995, 2000</p> <p>COCOTREN, 1995, 2000</p>



PROTECCIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN	UNIDADES HOMOGÉNEAS	ESTRATEGIAS ESPECIFICAS	PROGRAMAS DE DESARROLLO
La Misión Laderas	Ladera de Meseta, Cañada y Arroyo	Diseñar bioparque. Limitar construcción en ambos márgenes (100 m).	COCOTEN, 1995; COCOTREN, 2000 LDUE, 1977
La Misión Meseta	Mesetas	Diseñar bioparque. No expansión de construcciones.	COCOTÉN, 1995, 2000 POE, 1995
La Salina Terraza	Terraza Costera	No expansión de construcciones. Restauración de vegetación nativa. Condicionar la construcción de infraestructura regional.	LEEGEPA, 1996; LEEGEPAEBC, 1992
San Miguel Meseta	Mesetas	Diseñar bioparque. No expansión de construcciones.	COCOTEN, 1995; COCOTREN 2000 POE, 1995
El Faro Monalisa	Cañada y Arroyo Playa Arenosa	Limitar construcción en ambos márgenes (100 m). Reglamento de uso de playa; no combinar motos, caballos y bañistas.	LDUE, 1977 COCOTREN, 2000
Punta Banda Estero	Delta-Arroyo San Carlos	Fomentar programas educativos para observación de aves. Exclusión de vehículos de todo terreno.	COCOTREN, 1995, 2000 LEEGEPA, 1996; LEEGEPAEBC, 1992
	Planicie Salina	Fomentar programas educativos para observación de aves.	POE, 1995
	Planicie lodosa-Boca	Fomentar programas educativos para observación de aves.	POE, 1995
	Delta-Arroyo las Animas	Exclusión de vehículos de todo terreno.	POE, 1995
	Planicie lodosa-cabeza	Regular estacionamiento y uso de jet ski, no combinar con nadadores.	POE, 1995
Punta Banda Dunas no Urbanizadas	Dunas Barra-Estero	Decretar el área propuesta como área protegida estatal. Promover proyectos de restauración de dunas.	LEEGEPAEBC, 1992; POE, 1995 COCOTEN, 1995; COCOTREN, 2000
Manadero Lomeríos	Cañada y Arroyo Lomerío	Limitar construcción en ambos márgenes (100 m). Programa de conservación y áreas verdes de la zona agrícola y urbana de Manadero.	LDUE, 1977 PDUE, 1989-2001
Otras Cañadas y Cañones		Limitar construcción en ambos márgenes (100 m).	LDUE, 1977

CODICIONANTES Y POTENCIALES DE DESARROLLO:

CONDICIONANTES	
2.1 Condicionantes ambientales <ul style="list-style-type: none"> • Biofísico • Clima • Geología y Geomorfología • Hidrología • Oceanografía General • Vegetación, flora y fauna • Riesgos naturales 	2.2 Condicionantes urbano-regionales
	2.2.1. Aspectos demográficos
	2.2.2. El contexto económico del COCOTREN. <ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Hoteles • Fideicomisos y/o fraccionamientos Residenciales. • Trailer Park • Campamentos • Alimentos y bebidas • Agricultura e Industria
	2.2.3. Estructura urbana
	2.2.4. Infraestructura <ul style="list-style-type: none"> • Agua Potable • Drenaje Alcantarillado • Energía Eléctrica
	2.2.5 Viabilidad y Transporte
	2.2.6 Sistema de ciudades
2.2.7 Diagnóstico Pronóstico Integral	

2.1. CONDICIONANTES AMBIENTALES

Vegetación, Flora y Fauna. Existen remanentes de matorral rosetófilo costero en cañadas y zonas más alejadas de los centros de población. Comparativamente del periodo comprendido en 1995-2000 han disminuido notablemente su cobertura, aunque quizás es posible encontrar todavía las 370 especies reportadas.

Las marismas y vegetación de dunas costeras como la de las orillas de los arroyos (riparia) se distribuye de forma parchada y presenta diversos grados de calidad. En este tipo de vegetación se encuentra una flora y fauna de gran importancia ecológica y biogeográfica.

La fauna que utiliza estos hábitats no cambio en número si se compara con el ordenamiento anterior, ya que ningún hábitat ha desaparecido por completo, se observan: 448 especies de las cuales 9 son anfibios, 19 peces, 24 reptiles, 145 aves, 31 mamíferos y 220 invertebrados. Una especie es endémica, 4 en peligro de extinción, 83 migratorias, 17 vulnerables, 29 cinegéticas, 14 combustibles, 6 que se usan como carnada, 119 tienen interés recreativo y/o educativo, 2 de uso medicinal, 85 relevantes desde el punto de vista científico, 1 como ornato y 9 especies clave.

Se estima que la flora y fauna marina se compone de al menos 524 especies de peces entre los que destacan tiburón, sardina, anchoveta, sierra, cabrilla, lenguado; 6 especies de mamíferos entre los que destacan la ballena gris, los delfines focas, elefantes y lobos marinos. Se han reportado 208 especies de algas marinas.

Biofísico. Hay pocos cambios en el nivel de la riqueza de las especies aunque es significativa la pérdida de vegetación y hábitats de fauna, especialmente en aquellos sitios que en el ordenamiento anterior resultaron seleccionados para su conservación debido a su alta calidad e integridad biológica.

LA ZONA DE LA SALINA, EL SUR DE LA MISIÓN, PARCHES DE VEGEACIÓN DE EL MORRO Y POPOTLA, ÁREAS DE LA MONTAÑA DE PUNTA BANDA Y MÁS RECIENTEMENTE, PUNTA MEZQUITITO.

La zona pertenece al límite norte de distribución del matorral rosetófilo costero que es un tipo de vegetación único en el mundo. La pérdida de la superficie de la vegetación nativa es desorganizada. Los valores para la conservación de la biodiversidad y los paisajes de la región son muy importantes, ya que el área de estudio tiene una enorme importancia biológica y ecológica por su endemismo y singularidad. El componte de flora es único no solamente en el corredor sino en el mundo por lo que requiere una política de valoración del recurso natural, la cual constituyen en el corredor una ventaja comparativa para estrategias con propósitos de protección, compatibles con el aprovechamiento recreativo, educativo y científico de la zona, que permitirían definir la imagen del corredor con su diversidad de atractivos.

Clima. El corredor se caracteriza por un clima denominado tipo mediterráneo por sus veranos secos (templados seco extremo) y lluvias invernales generalmente escasas (de medias menores a los 250mm). La temperatura promedio es de 16 grados centígrados con mínimas de 2 grados centígrados y máximas de 35. La alta humedad 78.5% producto de la cercanía al mar es un importante factor para la vegetación, así como el viento norte-este.

Geología y Geomorfología. El corredor se caracteriza por dos grandes unidades litoestratigráficas denominadas la Región Rosario, formada de mesetas y lomeríos localizados ente el Mirador turístico y el Km 94 de la carretera Tijuana-Ensenada y la formación Rosarito Beach, conformada por las mesetas de la Misión-Los Indios y los lomeríos de Rosarito.

Hidrología. La región hidrológica No. 1 irriga la costa del Corredor SARH. Las corrientes estacionales y los arroyos desembocan en la vertiente del Océano Pacífico y corresponde a la cuenca hidrológica del Río Tijuana- Arroyo de Maneadero. Debido a la escasa precipitación de la región, los escurrimientos superficiales son casi nulos y la renovación de los acuíferos es lenta para efectos productivos, motivo

por el cual el agua subterránea se considera un recurso no renovable. Dentro de las zonas contempladas como sobreexplotadas se encuentran Valle de Maneadero y zonas en equilibrio como Los Méanos-El Descaso. La Misión.

Oceanografía General. Las masas de agua en el sistema marino del corredor son aguas frías de la corriente denominada California, con flujo hacia el sur. Existe una corriente subsuperficial con oscilaciones verticales estacionales que llega a manifestarse superficialmente al desplazarse hacia el norte, o que favorece en el incremento de la temperatura de agua y provoca el traslado de especies tropicales hacia las costas del norte. La región presenta alta producción primaria (nutrientes) debido a la ocurrencia de sugerencias costera, las cuales están asociadas con pesquerías importantes que repercuten en la economía de la zona.

Riesgos Naturales. El corredor se encuentra dentro de un sistema de fallas activo de San Andrés, con una orientación NO-SE, en el límite entre las placas del Pacífico y Norteamérica. Los paralelos al sistema activo de San Andrés más cercanos a área corresponden a los sistemas Rose-Cañón-Vallecitos-San Miguel y Coronado Banks-Agua Blanca. En el marco tectónico, la región norte de la península de Baja California es un área de alta actividad sísmica, registrada frecuentemente en el sistema San Miguel-Vallecitos. Los deslizamientos de laderas que se presentan a lo largo del Corredor son de dos tipos: deslizamientos de rotación y de traslación; éste también se presenta en los cantiles costeros.

La altura promedio del oleaje en áreas expuestas como Playas de Tijuana y Rosarito es de 1.40 m, mientras que en costas protegidas como Bahías Todos Santos es de 0.5 m. Las zonas vulnerables al oleaje de tormenta son las planicies costeras como Rosarito, La Salina y Ensenada. Las dunas en la línea de costa tienen un papel fundamental como estabilizadoras de la misma y ofrecen protección a eventos extremos del oleaje producido por tormentas.

2.2.4. Infraestructura

Energía Eléctrica. El corredor cuenta con una infraestructura eléctrica que alimenta a las ciudades de Tijuana, Playas de Rosarito y al resto de las localidades. La Planta Termoeléctrica Benito Juárez de Rosarito cuenta con una capacidad de 680 MW y la subestación Popotla con 18.6 MW. Otras subestaciones con las de Cárdenas y La Misión.

De acuerdo a información proporcionada por CFE se estima que para el año 2002 se requerirá 450 MW adicionales para atender los requerimientos de la industria, el sector turístico y la población en general,

por lo que se ha iniciado con un proceso de coparticipación con el sector privado para la realización de proyectos de plantas generadoras de electricidad para atender la demanda futura. Adicionalmente, la escasez de este recurso en el estado vecino de California EUA abre un nicho de desarrollo para Baja California, que le permitirá posicionarse como uno de los exortadores de energía más importantes del país.

El corredor no es ajeno a esta dinámica; la relación económica de la planta termoeléctrica de Rosarito en la zona, la disponibilidad de agua del mar, el acceso a las líneas de gas natural y a rutas marítimas de transporte del mismo, la proximidad a las redes principales de conducción de energía eléctrica del estado, le asignan al corredor una vocación especial para el establecimiento de nuevas plantas generadoras.

Sin embargo, como contraparte, el corredor está compuesto por un sistema natural frágil que deberá respetarse a fin de que este tipo de infraestructura regional conviva armónicamente con el medio, bajo una normatividad ambiental que cumpla con estándares internacionales.

CONDICIONANTES DE DESARROLLO		
Desarrollo Urbano	Desarrollo Turístico	Protección de las Áreas Naturales
<ul style="list-style-type: none"> • Tasas altas de crecimiento demográfico y tendencias de concentración en tres localidades con alta expectativa de empleo. • Incertidumbre en la tendencia de la tierra: 39% del total de la superficie es propiedad ejidal, 3% es propiedad privada, 2% es federal y 42% es superficie que carece de información confiable para determinar el tipo de propiedad. • Déficit de vivienda, servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta limitada de agua para la actividad. • Incertidumbre en la tenencia de la tierra y en la definición de jurisdicciones administrativas sobre el suelo con uso turístico en zonas costeras. • Ausencia de imagen del Corredor como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional. • Escasa diversificación de la oferta de servicios y 	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de estrategias para aprovechamiento de los atractivos naturales. • Incertidumbre en la tenencia de la tierra • Falta de desarrollo en zonas rurales para aprovechamiento y protección de áreas naturales • Escasa participación de la comunidad en programas de protección.



<p>públicos y equipamientos por el crecimiento poblacional experimentado.</p>	<p>atractivos turísticos (naturales, culturales, hostóricos, artísticos, actividades pogramadas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de imagen urbana para localidades-destino del estado (Playas de Rosarito, Puerto Nuevo-Popotla) 	
---	---	--

COMPATIBILIDAD DE USOS EN EL CORREDOR

El uso portencial de cada zona se determina considerando las políticas aplicables por UGA, las tendencias de crecimiento actuales y las condiciontes de planeación de la franja.

Como parte de la estrategia, el cuadro de compatibilidad de usos dentro de cada UGA que se incluye se desprende de las valoraciones hechas para cada unidad por cada uso potencial del modelo de ordenamiento territorial, Los niveles de valoración se traducen en grados de compatibilidad y/o condicionalidad para el desarrollo de acciones de urbanización en el corredor.

A continuación se muestra el Cuadro de Matriz de compatibilidad de usos por UGA:

El Programas de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC), publicado en el periódico oficial del estado el 21 de Octubre de 2005 surge con el fin de que el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada COCOTREN se aplique como el instrumento reactor para el ordenamiento y control del desarrollo de esa zona costera.

El Ordenamiento Ecológico incorpora nuevas metodologías en el análisis y diseño de las políticas públicas para el desarrollo urbano y regional. Esta metodología del Ordenamiento comprende la conformación de Unidades de Paisaje o Unidades Territoriales Básicas, que posteriormente se agregan para constituir las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) para el Ordenamiento Ecológico.

Se ha avanzado en la elaboración sistemática de la caracterización y diagnóstico del territorio nacional a partir de las tendencias económicas, sociales, ambientales y territoriales existentes en cada región.

Sus objetivos generales son:

- Evaluar el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 1995) para la integración de la base geográfica de análisis territorial del Estado de Baja California.
- Elaborar las fichas descriptivas para determinar las capacidades de uso de suelo con base en los subsistemas del sistema territorial: natural, social, urbano-regional y productivo.
- Identificar las principales características físico-naturales del territorio y los impactos del desarrollo en el medio natural.
- Determinar las características socio-demográficas de la población y la calidad de vida de la misma.
- Examinar las formas de uso del territorio y el aprovechamiento de sus recursos.
- Generar una matriz de análisis FODA para cada subsistema.
- Diseñar los escenarios tendenciales y deseables para la definición del Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- Integración de las fases del proyecto en una propuesta de ordenamiento ecológico que considere las aptitudes territoriales, el diagnóstico de los subsistemas, las propuestas de uso y aprovechamiento del territorio.
- Definición de la imagen-objetivo, lineamientos generales, políticas generales y particulares, estrategias, acciones, actores y la propuesta del Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- Definición de las acciones para los actores involucrados, la instrumentación jurídica, administrativa y financiera necesarios para concretar el Programa de Ordenamiento Ecológico.

- Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2002-2007
- Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Ensenada, (COCOTREN) 2001
- Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali 2000
- Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población de San Quintín y Vicente Guerrero del Municipio de Ensenada, 2003.
- Programa de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero San Felipe-Puertecitos, 1999.
- Programa Regional de Desarrollo Urbano del corredor Tijuana- Rosarito, 2000

EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL

La evaluación del territorio determina la aptitud actual para seleccionar los mejores usos posibles y determinar los posibles conflictos derivados del uso del territorio con base en un proceso de confrontación y valoración de las cualidades de cada unidad territorial, de acuerdo con las condiciones idóneas que exige cada uso a evaluar, en este caso urbano, turístico, agrícola, pecuario, forestal y de protección. Para cada tipo de uso se obtiene una valoración que se presenta en una matriz y mapas para cada uso, con una gama de capacidades que va desde muy alta, alta, media y baja.

El proceso de confrontación entre las cualidades de las unidades terrestres y las condiciones que exige cada uso se obtienen de los mapas del medio biótico y abiótico, mismos que se incorporan como parte de los atributos recabados en cada ficha descriptiva. De esta manera, dependiendo del tipo de suelo y sus características se determina si es óptima o no para el desarrollo de determinado uso

POLÍTICAS AMBIENTALES

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud primaria y secundaria de cada unidad de paisaje se definieron diez (10) Unidades de Gestión Ambiental, UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California. Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas intensidades de uso del territorio y aplicables para el área de ordenamiento, derivado del análisis de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos de la entidad.

De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección, y una política específica para Áreas Especiales de Conservación.

Políticas Ambientales.

Política de Aprovechamiento.

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando medidas técnicas normativas para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente. Para lo anterior se establece la siguiente normatividad para el uso del territorio para la política de aprovechamiento con tres variantes:

- **Aprovechamiento con Consolidación (AC).** Esta política se aplica en áreas donde existe concentración de la población. Son zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y donde existe concentración del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas), por lo que se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.
- **Aprovechamiento con Impulso (AI).** Aplica en zonas que no han alcanzado el desarrollo urbano y económico y por lo tanto se requiere impulsar o reorientar su desarrollo de manera organizada con los lineamientos y normas vigentes.
- **Aprovechamiento con Regulación (AR).** Aplica en áreas que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios urbanos y ecológicos. Por lo anterior se requiere tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de las actividades productivas en áreas que representan riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política de Protección.

La política tiene por objetivo resguardar aquellas áreas con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y naturalidad requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Además aplica en las zonas que se localizan en sitios con riesgos naturales altos y muy altos. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados.

Esta política aplica en ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no

consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo. La política de protección ofrece dos variantes:

- **Protección con Uso Activo (PUA).** Se aplica en áreas que cuentan con recursos naturales, arqueológicos y culturales de excepcional relevancia ecológica y de importancia económico regional, que exigen criterios de regulación y control, estableciendo programas de manejo integral para el uso de los recursos naturales o la explotación artesanal de los mismos. En las zonas donde prevalezca esta política se autoriza la construcción de equipamiento y servicios de apoyo mínimos y concentrados en zonas específicas, donde no se altere la armonía del paisaje e integren en su construcción los materiales propios de la región. El uso y disfrute de los recursos se limita al apoyo de las actividades de investigación, educación ambiental, ecoturismo y consumo doméstico. Se propone esta política con una reorientación de las actividades productivas a fin de hacer más eficiente el uso de los recursos naturales y una mayor protección ambiental.

- **Protección con Uso Pasivo (PUP).** Esta política se asigna a las áreas con ecosistemas de relevancia ecológica y en zonas núcleo de las áreas naturales protegidas que contienen ecosistemas únicos y áreas donde existen riesgos naturales mayores altos y muy altos y que demandan medidas de prevención y control del deterioro ambiental. Se permite solamente el uso doméstico de los recursos naturales existentes, exclusivamente para las comunidades que habitan en la zona. Asimismo se permite el uso no consuntivo en actividades orientadas a la investigación y la educación ambiental. En estas áreas no se permite la instalación de nuevos centros de población, ni el crecimiento de las actividades productivas ya existentes, así como tampoco se autoriza la construcción de equipamiento ni infraestructura que afecte la integridad funcional del ecosistema.

Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).

La política se asigna en áreas que cuentan con características ecológicas excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se identifiquen como: en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, áreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptarán medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona. A continuación se presentan las áreas que se consideran como Áreas Especiales de Conservación (AEC):

- **Ecosistemas frágiles:** Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.

• **Áreas de importancia ecológica:** Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.

• **Patrimonios culturales y naturales:** Áreas Naturales Protegidas, Monumentos inmuebles, Sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Ahora bien, por lo que hace al **Municipio de Ensenada** señala que uno de los problemas de contaminación ambiental lo constituye la industria procesadora de productos marinos, que genera malos olores y grandes volúmenes de aguas residuales, con un alto porcentaje de descargas a la red de drenaje o al mar sin previo tratamiento, problema que en gran medida se debe a la falta de infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales en el sector privado. Por otro lado, en la ciudad de Ensenada se tiene una red de drenaje con una cobertura aproximada del 80% y en las zonas rurales se carece de drenaje casi en su totalidad que se sustituye con el uso de letrinas y fosas sépticas, siendo frecuente observar en calles de zonas suburbanas y rurales, los escurrimientos de aguas negras domesticas.

Las distintas actividades productivas que se desarrollan en el municipio de Ensenada, son fuente importante de contaminantes a la atmósfera, como emisiones de humos, polvos, vapores y olores fétidos, generados por la industria local, pesquera, astilleros para el mantenimiento y pintado de barcos, aunado al creciente tráfico vehicular y las quemas de basura en las zonas urbanas y rurales del municipio, incrementado por la dispersión constante de polvos en zonas desmontadas y alteradas.

El municipio de Ensenada, no es la excepción respecto a la contaminación del suelo provocada por el manejo inadecuado de residuos sólidos en sus zonas urbana y rural, siendo común observar basura dispersa que ha provocado la proliferación de una gran cantidad de basureros a cielo abierto, que son focos de infección y proliferación de fauna nociva, así como el empobrecimiento de los paisajes naturales.

Actualmente el antiguo basurero municipal de la ciudad de Ensenada que constituía un verdadero problema ambiental, se encuentra clausurado y en su etapa de abandono. La construcción y operación en el 2004 de un nuevo relleno sanitario genera la oportunidad de abatir históricos rezagos en el manejo y disposición final de basura en la cabecera municipal. El municipio cuenta con distintas delegaciones municipales, que tienen destinadas áreas específicas para los basureros municipales locales, que no se consideran como rellenos sanitarios por las condiciones en que fueron creados,

donde la basura se encuentra expuesta a cielo abierto y sin cubierta de tierra con la cual evitar la dispersión de contaminantes.

En amplias zonas agrícolas del municipio se utiliza plástico en el acolchado de los cultivos para efficientizar el uso del agua. La acumulación del plástico agrícola residual en diversos sitios, representa un importante problema ambiental en áreas como San Quintín, en las que se requieren encontrar esquemas adecuados de manejo y disposición final de estos plásticos residuales agrícolas. En ocasiones, para minimizar volúmenes del plástico residual, estos son quemados a cielo abierto, generando emisiones contaminantes al aire. Una situación similar se presenta en el manejo y aplicación de agroquímicos y en la disposición final de los envases y recipientes considerados como residuos peligrosos.

Otro problema ambiental que se presentan en el municipio de Ensenada, lo constituye el desarrollo de actividades para la explotación y uso de los recursos naturales. La presión ejercida en los recursos naturales forestales y no forestales para su aprovechamiento, así como los cambios en el uso del suelo forestal para el desarrollo de actividades agrícolas y urbanas, por lo general no cumplen con el marco normativo existente.

Aunado a lo anterior, la falta de programas adecuados de inspección y vigilancia, ha provocado la tala clandestina, la sobreexplotación de los recursos, la pérdida de biodiversidad por el aumento de las zonas desmontadas y alteradas donde se genera erosión de los suelos. Asimismo, se ha propiciado la caza furtiva y la disminución de poblaciones de fauna o de algunas especies que actualmente se encuentran en *status*, como el borrego cimarrón (*Ovis canadiensis cremnobates*) y el venado cola blanca (*Odocoileus hemionus*).

La falta de control y vigilancia en los aprovechamientos de saneamiento de recursos forestales maderables, principalmente para especies de pino, ha provocado de manera indirecta la tala de madera sana. En el caso de aprovechamientos no maderables, como la especie *Yucca*, ha sido sobreexplotada ya que no existe una norma que regule su aprovechamiento, provocando su tala inmoderada. Igual sucede con las cactáceas, que son especies sometidas a depredación por ser codiciadas para adornos florales o por efecto del acelerado cambio de uso del suelo, situación que se agrava considerando que Baja California posee un lugar relevante por sus endemismos de cactáceas lo cual pone en riesgo su riqueza biológica.

Las Áreas Naturales Protegidas, que se localizan en el municipio de Ensenada, representan el Patrimonio Natural de la entidad y son zonas que demandan una vigilancia adecuada para evitar la explotación y aprovechamiento ilegal de la flora y fauna silvestres, el sobrepastoreo por actividades ganaderas, la tala y el desmonte inmoderados que ponen en peligro a muchas especies y a sus

hábitats naturales. Cabe señalar que se encuentran en revisión los programas de manejo para los Parques Nacionales Sierra de San Pedro Mártir y Constitución de 1857 y el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, programas que son de vital importancia para el manejo y la conservación de sus recursos naturales.

Actualmente, hay una problemática ambiental con relación al aprovechamiento de los recursos pétreos, por la presión ejercida por la creciente demanda que se tiene del recurso arena y grava, situación que pone en riesgo el equilibrio ecológico de las zonas riparias del municipio, así como las capacidades de retención de agua de los lechos de arroyos intermitentes y por ende la recarga de acuíferos de la región.

En el Cuadro que se muestra a continuación se indica la política general y políticas particulares aplicables a la UGA 2, en la cual se encuentra le planta regasificadora.

MODELO DE ORDENAMIENTO

Unidad de Gestión Ambiental	Política General	Políticas Particulares
2. Conurbación Tecate, Tijuana, Rosarito y Ensenada	Aprovechamiento con Consolidación	Aprovechamiento con consolidación urbano (ACU) Aprovechamiento con impulso urbano (AIU) Protección con uso pasivo (PUP) Aprovechamiento con regulación agrícola (ARA) Protección con uso activo turístico (PUAT) Aprovechamiento con regulación agroindustrial (ARAI) Aprovechamiento con impulso turístico (AIT) Aprovechamiento con regulación minero (ARM) Aprovechamiento con regulación turística (ART) Protección con uso activo forestal (PUAF) Área Especial de Conservación (AEC)

Unidad de Gestión Ambiental UGA-2 Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada es la siguiente:

La UGA está constituida por 30 subsistemas y una superficie de 7,973 Km², comprende la mancha urbana de Ensenada y la conurbación formada por las ciudades de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, la dinámica poblacional y la metropolización de esas tres ciudades convierten a la región en un potencial polo de atracción para el desarrollo económico, industrial, comercial y turístico con dimensiones regionales y binacionales que se extiende al puerto de Ensenada. Para esta unidad de gestión aplica la Política General de Aprovechamiento con Consolidación.

Por el grado de desarrollo alcanzado en Tijuana se aplica una política particular de aprovechamiento con consolidación, ello con la finalidad de planear de la mejor manera posible el potencial de desarrollo

económico existente. La misma condición opera para las ciudades de Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate en el sentido de fortalecer el desarrollo ya existente. En los asentamientos periféricos a las cuatro cabeceras municipales se aplicará una política de aprovechamiento con impulso tendiente a vigorizar el desarrollo urbano.

Para el Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, que se extiende desde Playas de Tijuana hasta Punta Banda-La Bufadora, se establece una política particular de aprovechamiento con impulso que fortalece la vocación turística de la región. En esta región destacan las actividades productivas del sector primario y terciario, principalmente aquellas relacionadas con el turismo tradicional de sol y playa y de segundas residencias, también llamados pájaros de la nieve.

En el Corredor Tecate-Ensenada se aplica una política particular de aprovechamiento con regulación, en este corredor se requiere fortalecer la producción agroindustrial y fomentar las actividades turísticas de bajo impacto, dado el potencial que la zona tiene para promover un turismo cultural y ecológico. Para el Valle de Guadalupe, se presenta la política de aprovechamiento con regulación agroindustrial; la misma política particular se aplica para el caso del Valle de Ojos Negros para fortalecer las actividades agrícolas y turísticas de bajo impacto, dado el contraste del paisaje y su belleza escénica.

Se aplica la política de aprovechamiento con regulación turística y minera para el corredor Tecate-El Hongo-La Rumorosa para el fomento del turismo en distintas modalidades: turismo rural, ecoturismo, turismo social y turismo tradicional, tanto en la ciudad como en las zonas rurales, explotando la oferta existente de balnearios, ranchos ecológicos y atractivos culturales existentes en la región.

En el área natural protegida denominada Parque Nacional Constitución de 1857 se aplica una política particular de protección con uso activo y protección con uso pasivo para desarrollar actividades vinculadas con el ecoturismo, turismo rural y la conservación de ecosistemas de relevancia ecológica. El desarrollo de obras y actividades dentro de esa área natural protegida deberá ser acorde con la legislación ambiental vigente y con lo establecido en la declaratoria y en el Programa de Conservación y Manejo vigente.

Las políticas generales aplicables para la UGA 2, detallando las políticas particulares se describen en el siguiente cuadro:



UGA-2 Conurbación Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada		
Política General: Aprovechamiento con Consolidación		
Políticas Particulares: ACU, AIU, PUP, ARA, PUAT, ARAI, ART, AIT, AIT-AIU, ART-ARAI-ARM, AIU-ARM, PUAT-PUAF		
Rasgo de Identificación	Subsistema	Política
Ensenada, Ejido Chapultepec	1.2.Pb.3.10.a	ACU
Ejido Santa Rosa, Colonia Santa Anita	1.2.Pb.3.4.a-1	AIT-AIU
Ejido Lázaro Cárdenas, Primo Tapia, El Descanso	1.2.Pb.3.4.a-2	AIT-AIU
Ejido Mazatlán (Rosarito), Plan Libertador	1.2.Pb.3.4.a-3	AIT-AIU
Rancho San Carlos, Parcela No. 22	1.2.S.3.2.a-1	AIU-ARM
Ejido Mi Ranchito, Colonia Luis Echeverría	1.2.S.3.2.a-2	ART-ARAI-ARM
Ejido Sierra Juárez, Agua Caliente	1.2.S.3.4.a-1	PUP
Poblado Puerta Trampa, La Huerta	1.2.S.3.4.a-2	ARA
Ejido Real del Castillo, Establo Azucena	1.2.S.3.4.a-3	ARA
Ejido Real del Castillo, Parque Nacional Constitución de 1857	1.2.S.3.9.a-1	PUAT
El Compadre (Ejido Sierra de Juárez), Valle de los Pinos	1.2.S.3.9.a-2	ARA
Los Bandidos, Arroyo del Sauzal	1.2.S.3.9.a-3	PUAT-PUAF
El Mirador, Granjas Familiares	1.2.T.3.10.a	AIU
Tecate área urbana	1.2.T.3.2.a-1	ACU
Cañada El Carrizo, Paso del Águila	1.2.T.3.2.a-2	AIU
Ejido Nueva Colonia Hindú	1.2.T.3.9.a-1	AIU
Rancho Agua Fría, Establo Unanua, San Pablo, San José	1.2.T.3.9.a-2	AIU
Ejido Héroes del Desierto	1.2.Ti.3.1.a-1	ARAI
Ejido Carmen Serdán	1.2.Ti.3.1.a-2	ARAI
Valle de Guadalupe (San Antonio de las Minas, Francisco Zarco)	1.2.Ti.3.1.a-3	ARAI
Ejido El Porvenir (parte norte)	1.2.Ti.3.1.a-4	ARAI
San José de la Zorra – Ejido El Porvenir	1.2.Ti.3.1.a-5	ART
Ejido Ignacio Zaragoza, limita al sur	1.2.Ti.3.2.a-1	ARA
Ejido Mesa Redonda	1.2.Ti.3.2.a-2	AIU-ARM
Valle Bonito-El Mezquitito, Cañón La Presa	1.2.Ti.3.2.a-3	AIU-ARM
La Misión (ampla zona de Lomeríos entre los límites de Tijuana-Rosarito y Ensenada)	1.2.Ti.3.2.a-4	AIT

Rasgo de Identificación	Subsistema	Política
Tijuana área urbana	1.2.Ti.3.2.a-5	ACU
Ejidos Emiliano Zapata y Ley Federal de Reforma Agraria, Cañón de los Encinos	1.2.Ti.3.9.a-1	ARAI
Ejido Colonia Valle de las Palmas	1.2.Ti.3.9.a-2	ARA
Rancho La Colmena-La Esperanza y otros (Valle de las Palmas)	1.2.Ti.3.9.a-3	ARA

Fuente: Equipo COLEF. 2003

Lineamientos ambientales generales, por política y específicos para áreas especiales de conservación.

La aplicación de las políticas de ordenamiento territorial en el estado de Baja California deberá atender los lineamientos ambientales con el fin de que sean considerados como parte complementaria de la normatividad particular existente en materia de ecología, economía, desarrollo social, agrícola, turístico, urbano, regional y aprovechamiento rural y con miras a optimizar el uso, aprovechamiento y en su caso protección, de los recursos naturales.

Para ello, primeramente se presenta una descripción de los lineamientos ambientales generales de aplicación para toda el área de ordenamiento -el estado-, indistintamente de la política resultante.

Para cada para cada Unidad de Gestión Ambiental y Lineamientos Específicos para Áreas Especiales de Conservación.

Para el presente ordenamiento los lineamientos ambientales se clasifican en:

- a) **Lineamientos generales** aplicables para toda el área de ordenamiento y son aplicables para cualquier tipo de obra y actividad que se desarrolle en el territorio sujeto a ordenamiento
- b) **Lineamientos por política** aplicables a las unidades de gestión ambiental.
- c) **Lineamientos específicos** aplicables a las Áreas Especiales de Conservación.



APÉNDICE 5 COMUNICADOS DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN Y DEL DIPUTADO PROMOVENTE



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN
**MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

X.5 APENDICE 5. COMUNICADOS DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN Y DEL DIPUTADO PROMOVENTE

DIPUTADA MARÍA ARACELI VAZQUEZ CAMACHO



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

México, Distrito Federal a 26 de abril de 2011.

Oficio: CD/AVC/363/11

Dip. Ninfa Salinas Sada.
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.

Estimada diputada.

Por este conducto, la suscrita Dip. Araceli Vázquez Camacho, me permito informarle que participaré en la tribuna del pleno legislativo, por ello me será imposible asistir a la reunión con funcionarios del Gobierno del Estado de Baja California a celebrarse el día de hoy martes 26 de abril del año en curso, para atender preguntas sobre el caso Costa Azul SEMPR.

Sin embargo, me permito solicitarle amablemente sea Usted el conducto para entregar mis preguntas por escrito a los funcionarios del gobierno estatal, mismas que les solicitaría pudieran respondermelas por escrito en breve termino.

PREGUNTAS PARA LOS REPRESENTANTES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. - Se dice que el Gobierno estatal con el beneplácito oficial, favoreció a la primera empresa extranjera en producir energía eléctrica en territorio mexicano, con la construcción - se dice con recursos públicos de la autopista Bicentenario para tender debajo un gasoducto entre Ensenada y Mexicali, pasando por alto las leyes civil y ecológica del país. **¿Podrían informarnos y entregarnos por escrito el mapeo de la red de gasoductos y por donde pasa dicha red?**

2. -En su oportunidad formule una pregunta a la SEMARNAT sobre si existía alguna incongruencia en los estudios de riesgo que se presentaron a través de consultorias privadas como SICAP, por parte del Estado y del Municipio, y me contestaron que ellos NO tenía conocimiento de estos estudios, me gustaría preguntarles, primeramente si ustedes **¿tienen conocimiento de estos estudios de riesgo y segundo de ser así, podría explicarnos o decirnos si existe alguna incongruencia o incompatibilidad técnica o legal entre los programas estatales y municipales de desarrollo urbano y estos estudios de riesgo?**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 360; Tels.: 5036-0000 exts. 56440, 56441; 5628-1300 ext. 1702
diputadaaracelivazquez@gmail.com

*Recibi original
26 abril 11
15:45*

[Signature]
Jolanda Alaniz



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

3. - Tuve la oportunidad de asistir a una visita al Municipio de Ensenada y me pude percatar que el sentir de los ensenadenses es que con la instalación de esta empresa no habrá beneficios sociales, sino puro beneficios personales y privados, podrían decirnos si con la llegada de esta empresa extranjera, **¿habrá desarrollo económico y laboral en el Municipio y el Estado por la captación de contribuciones, aprovechamientos o derechos, y de ser así podría decirnos que impuestos cobrará el Estado y cuales el Municipio?**

4. - Se dice que el entonces Presidente Municipal del XVII Ayuntamiento de Ensenada, José Antonio Catalán Sosa, otorgó el permiso en una forma personal, en donde no hubo un acuerdo de cabildo, la licencia no la podía otorgar el Presidente Municipal, tenía que ser otorgada a través del consentimiento del cabildo del uso de suelo que tenía ahí, el COCOTREN tenían que haberlo modificado y jamás se modificó. De entrada hay vicios de origen que después las autoridades fueron convalidado esta irregularidad. **¿Podrían ustedes decirnos bajo que criterios se autorizó el cambio el uso de suelo?**

5. - En otro orden de ideas, **¿Bajo que fundamento y argumento los funcionarios del Gobierno del Estado de Baja California, irrumpieron y rompieron los sellos de clausura, que en el uso de sus facultades una autoridad soberana como lo es el Municipio, clausuró?**

6. - Con la modificación de los 2 tanques de almacenamiento y la construcción de 2 tanques más se modifica por completo la zona de amortiguamiento que por ley debe de existir. **¿Quisiera preguntarle si el Gobierno del Estado ha tomado en consideración estos cambios para salvaguardar la seguridad y protección de los pobladores de Salsipuedes y Bajamar?**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

7. - Por otro lado quisiera preguntarles si ¿el Gobierno del Estado ha considerado promover y fomentar particularmente en esta zona sísmica donde se encuentra ubicada la empresa Costa Azul, una cultura de la protección civil considerando que el metano es altamente explosivo?

Sin otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VICTOR MANUEL GALICIA



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

FOLIO 293

Victor Manuel Galicia Avila
DIPUTADO FEDERAL

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
PRESENTE

Palacio Legislativo, 26 de Abril de 2011.

Distinguida Diputada:

Le hago llegar por este medio, las observaciones hechas a las respuestas del cuestionario que la empresa SEMPRA hizo llegar, esperando sean considerados los puntos de vista que expongo, en el informe final que habremos de rendir al Pleno de esta Soberanía, respecto a los trabajos de la Subcomisión para atender el caso de la Regasificadora Costa Azul.


SEMPRA acepta que no esta asociada con capital mexicano, por lo que se debe concluir que es una empresa extranjera, en el cuestionamiento numero 23 la empresa se declara conocedor de las Leyes federales que le permiten operar en el país mismas que enlistan, por estas dos causas la empresa demuestra que ignora el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no hacen mención en la respuesta, y pone en esta controversia que se esta violando este articulo, que señala:

“Artículo 27.....

..... corresponde originariamente a la Nación, la cual ha
tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a
los particulares, constituyendo la propiedad privada.

.....

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 2; Tels.: 5628-1300 ext. 1438; fax: 3832; directo: 5628-1438
victor.galicia@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
26 ABR 2011 14:15
RECIBIDO

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

9
Con respecto a la pregunta 9, Si bien es cierto que el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, esta en fase de construcción para ser publicado formalmente; Los trabajos realizados previamente por dependencias de la Administración Pública como: CFE, PEMEX, SAGARPA, SEMARNAT, SE, SEDESOL, SCT, SECTUR, SEGOB, SEMAR, así como representantes del Gobierno del Estado de Baja California y sectores de la acuacultura, conservación y turismo, quienes están instalados formalmente como comité, se deduce que los trabajos realizados tienen validez por ser las mismas autoridades las que están trabajando en dicho ordenamiento

En la respuesta 16 se cuestiona la baja de la captura de sardina y la baja de la productividad de los ranchos de atún aleta azul; de debe encargar a las autoridades competentes una investigación en la zona ya que SEMPRA no

presenta un estudio de impacto para evaluar los riesgos de impacto y vulnerabilidad de dicha actividad.

Salte a relucir en la explicación en la respuesta a la pregunta 24, es que sin mencionarlo realizan importación del gas, se debería considerar establecer un punto de entrada y salida de los buques extranjeros y del material que participan en dicha actividad. Es de considerar, en el ámbito que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que si realizan una recepción de buques, habría que establecer una oficina aduanal para la fiscalización y el control de lo que ingresa y sale de una propiedad extranjera en territorio Mexicano.

En respuesta a los gasoductos que SEMPRA admite haber "construido con recursos propios", no responde a la cuestión si va este se dirige a los Estados Unidos, o solamente es para suministro en territorio nacional, situación que debe ser investigada debido al riesgo para la población que presentan este tipo de instalaciones.

Por otra parte, en las respuestas a los cuestionamientos 19 y 20, se exhibe que no hay documento que acredite la celebración del pago de riesgo al ayuntamiento. Este asunto debería resolverse con el establecimiento de una mesa de negociación entre la empresa y el municipio, en la cual se debe revisar lo correspondiente al periodo anterior de la instalación de Energía Costa Azul-SEMPRA y lo consecuente al pago por cada año posterior.

Se solicita a la empresa Indiquen los trazos de la ruta de los ductos. Que muestren los permisos para instalarlo, que incluyan el impacto ambiental, si fueron debidamente compensados los propietarios de los terrenos.

Una de las zonas que han sido vulneradas por la instalación de la planta de SEMPRA es el complejo turístico de Bajamar, ya que queda expuesto a un enorme riesgo en caso de explosión y ha sido afectado en cuanto al valor comercial que ha derivado en la anulación del potencial turístico del

complejo. Ante la respuesta a la cuestión 17, la empresa esta obligada a reparar el daño ocasionado a los residentes de Bajamar, en el aspecto inmobiliario, a partir de la construcción de ECA, se calcula una depreciación de al menos el 50 por ciento del valor comercial de las propiedades por el solo hecho de residir en una zona de alto riesgo. Se debe indemnizar a los dueños de predios y casas que se localizan en torno a las instalaciones de la empresa, para los cuales se debe el daño.

No es para menos, SEMPRA el cuestionamiento 21 no da respuesta ni exhibe documento alguno que demuestre que cuenta con la autorización de las autoridades correspondientes a la protección civil expedido por el municipio de Ensenada. Es de destacar que a la Dirección de Bomberos de Ensenada se presentó en 2007 el Manual de Procedimientos y Plan de Contingencias, sin que a la fecha se pueda dar el resultado de la revisión de dichos documentos, ni tampoco existe una bitacora de registro alguno donde se lleve cabo las revisiones de rutina que se deben implementar, ni las actividades en forma mancomunada para simulacros para siniestros.

SEMPRA tiene que ser más específico con la construcción de la planta, en relación a las respuestas 39 y 40, debe explicar por que no notificó la autoridad municipal por el cambio de lugar de los tanques del proyecto original y la construcción de 2 tanques más.

En la pregunta número 13 se cuestionan los accidentes en plantas similares. Ante la problemática mencionada anteriormente y considerando que no es el mismo combustible que manejan PEMEX y SEMPRA, al final es una fuente de almacenamiento de un carburo inflamable, se omite la explosión del gasoducto instalado en San Martin Texmelucan Puebla, que dejo un saldo de 28 muertos, 13 de ellos, menores de edad, 52 heridos marcados para toda su vida por los estragos de la explosión y 83 casas quemadas de las cuales 32 de ellas pérdida total. Con la onda expansiva en un radio de cinco kilómetros a la redonda.

La explosión ocurrida en los ductos que corren en Nogales Veracruz, el 5 de junio de 2002, que dejaron daños irreversibles en el patrimonio y la salud de los damnificados. El punto crítico de este desastre que se agravó con los estragos del clima que desbordaron el Río Chiquito, la zona más afectada fue en el poblado de Balastrea, municipio de Camerino Z. Mendoza. En una zona de restaurantes y a unos metros de la Autopista México-Veracruz.

En dicho lugar pasa un ducto de gas y de gasolina que viene de Minatitlán hacia la Ciudad de México. Ahí la corriente del río desbordado rompió el ducto y esto ocasionó una explosión que alcanzó una onda expansiva de 2 kilómetros quemando casas, restaurantes y vehículos que transitaban en la autopista. Al momento se reportaron cinco muertos, seis desaparecidos y 50 personas con quemaduras.


Y recordar uno de los desastres industriales lamentables de la memoria reciente del país, las explosiones de San Juan Ixhuatepec del 19 de noviembre de 1984. Donde se establecía una de planta de almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de PEMEX y con la función de repartir el combustible almacenado a diversas empresas encargadas de redistribuirlo. Hasta la fecha no hay una cifra definida de las muertes provocadas por el accidente, se calculan entre 500 y 600 personas, debido a que la explosión fue de tal magnitud y radiación que gran parte de los cuerpos estaban carbonizados, parte de los occisos fallecieron envenenados por el gas. y en otros casos no se encontraron los cadáveres, pero se podían ver las sombras de la personas en el lugar donde se encontraban al momento de las explosiones y un aproximado de 2.000 heridos de los cuales quedaron física, económica y psicológicamente dañados.

El origen de la catástrofe en "San Juanico" ocurrió por la rotura de una simple tubería de 20 centímetros de diámetro que transportaba Gas LP desde tres refineries, hasta la planta de almacenamiento. El sobrellenado de uno de los depósitos y sobrepresión en la línea de transporte de retorno, fueron uno de los probables factores que, provocó una fuga de gas durante casi diez minutos.

Esta fuga propició la formación de una gran nube de vapor inflamable de unos 200 metros por 150 metros, la misma que entró en ignición alrededor de 100 metros del punto de fuga, pudo ser provocada hasta por una chispa producida por electricidad estática. Esta hizo que se generara un incendio de grandes proporciones que afectaría la zona con los funestos resultados anteriormente expuestos.

En otro tema, SEMPRA no expresa en la respuesta 22 concerniente al volumen de las aguas que se vierten diariamente al océano pacifico, el destino y el compuesto del Cloro que utiliza en su proceso industrial, SEMPRA en las diversas reuniones, no ha dejado claro el uso y el final de este químico, que como hemos visto, esta siendo vertido en grandes cantidades. Ya que en la cuestión 24, admite que es una planta que no produce gas, sino que recibe buques de gas natural licuado, lo almacena y admite que: LO REGASIFICA. Evidentemente la empresa esta aceptando una actividad industrial con un material explosivo.

En lo referente a Las autorizaciones que otorgaron la SEMARNAT y la Secretaría de Energía no se establece en forma específica la zona de amortiguamiento y/o protección aunado a que el Municipio otorgó de manera ilegal, el dictamen de uso de suelo y la licencia de construcción las cuales son nulas de pleno derecho por haber sido firmada únicamente por el presidente municipal de aquel entonces, quien no tenia facultades para firmar.

 El Municipio argumenta que no cuentan con permisos por parte de la Autoridad Municipal para 4 tanques pero si hay un plano general en donde presentan la proyección a futuro para 2 tanques mas. y la empresa no demuestra la documentación. Cuentan con un plano general el cual está incompleto, no contiene toda la información que se solicita. Solamente manifiestan algunas edificaciones y los 2 tanques construidos. Respecto a los equipos de la zona terrestre y marítima no tenemos información así como de la casa azul.

Referente a la primera pregunta la zona de amortiguamiento no se encuentra especificada en la evaluación del impacto que otorgo la SEMARNAT, ni en la

autorización que le otorgó la Secretaría de Energía, para las plantas de almacenamiento de GNL en la NOM-013-SECRE-2004, no están concretamente definidas las áreas que deben de contar para la franja de amortiguamiento. Con lo que respecta a la respuesta numero 2, los análisis cualitativos de riesgo y estudio del sitio referente a la NOM y a los estudios de riesgo de la SEMARNAT, el análisis cuantitativo de riesgo y el análisis de la zona de impacto o zona de amortiguamiento SEMPRA no establece las distancias exactas ni la técnica de medición referentes a la zona de amortiguamiento.

La empresa en la pregunta 7 donde se cuestiona si cumplió con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado en todos los procesos de instalación de la regasificadora, es evidente que no, ya que omitió los reglamentos municipales sobre Uso de Suelo. Ante esto la siguiente respuesta a la pregunta numero 8, vuelve hacerse evidente que SEMPRA viola el COCOTREN, aunque nos responde que lo conoce, hay que observar que la prefactibilidad fue otorgada de los lotes 22 al 36 y el dictamen fue otorgado de los lotes 24 al 29. Esta violación viene a darse aprovechando que en el momento de presentar el proyecto de la regasificadora, las autoridades Federales, Estatales y Municipales no aplicaron correctamente los lineamientos del COCOTREN.

Comentarios Finales:



A).- Se sugiere otorgar un plazo de 30 días hábiles a SEMPRA para que regularice las diversas violaciones a las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

B).- Respecto a la tenencia de la tierra, SEMPRA debe regularizar la posesión legal del terreno que ocupa, con todos los afectados como lo son: los residentes de Bajamar, el C. Ramón Sánchez Ritchie, y los deudos de la señora Elodia Gómez Castañón.



C).- Lo que respecta al Municipio, se establezca una mesa de negociación con el Presidente Municipal de Ensenada CP. Enrique Pelayo Torres, propongo sea establecida en esta H. Cámara de Diputados, y sea integrada por autoridades Federales, Estatales y Municipales, y como testigos de calidad Diputados integrantes de esta Comisión. Y si fuese posible establecer este mecanismo para atender los conflictos señalados en los incisos anteriores.

Agradezco la atención a los anteriores comentarios, y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE



En alcance al oficio anterior y vía e-mail, se recibió de parte del Diputado Víctor Manuel Galicia, el siguiente comunicado:

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
PRESENTE

Palacio Legislativo, 26 de Abril de 2011.

Distinguida Diputada:

Le hago llegar por este medio, las observaciones hechas a las respuestas del cuestionario que la empresa SEMPRA nos realizara, esperando sean considerados los puntos de vista que expongo, para los trabajos de la Subcomisión para atender el caso de la Regasificadora Costa Azul.

SEMPRA acepta que no esta asociada con capital mexicano, por lo que se debe concluir que es una empresa extranjera, en el cuestionamiento numero 23 la empresa se declara conocedor de las Leyes federales que le permiten operar en el país mismas que enlistan, por estas dos causas la empresa demuestra que ignora el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no hacen mención en la respuesta, y pone en esta controversia que se esta violando este articulo, que señala:

“Artículo 27.....

..... corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

.....

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

*I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. **En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.***

Sale a relucir en la explicación en la respuesta a la pregunta 24, es que sin mencionarlo realizan importación del gas, se debería considerar establecer un punto de entrada y salida de los buques extranjeros y del material que participan en dicha actividad. Es de considerar, en el ámbito que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que si realizan una recepción de buques, **habría que establecer una oficina aduanal para la fiscalización y el control de lo que ingresa y sale de una propiedad extranjera en territorio Mexicano.**

Por otra parte, en las respuestas a los cuestionamientos 19 y 20, se exhibe que no hay documento que acredite la celebración del pago de riesgo al ayuntamiento. Este asunto debería resolverse con el establecimiento de una mesa de negociación entre la empresa y el municipio. , en la cual se debe revisar lo correspondiente al periodo anterior de la instalación de Energía Costa Azul-SEMPRA y lo consecuente al pago por cada año posterior.

Se solicita a la empresa Indiquen los trazos de la ruta de los ductos. Que muestren los permisos para instalarlo, que incluyan el impacto ambiental, si fueron debidamente

compensados los propietarios de los terrenos.

Una de las zonas que han sido vulneradas por la instalación de la planta de SEMPRA es el complejo turístico de Bajamar, **ya que queda expuesto a un enorme riesgo en caso de explosión** y ha sido afectado en cuanto al valor comercial que ha derivado en la anulación del potencial turístico del complejo. Ante la respuesta a la cuestión 17, la empresa esta obligada a reparar el daño ocasionado a los residentes de Bajamar, en el aspecto inmobiliario, a partir de la construcción de ECA, se calcula una depreciación de al menos el 50 por ciento del valor comercial de las propiedades por el solo hecho de residir en una zona de alto riesgo. Se debe indemnizar a los dueños de predios y casas que se localizan en torno a las instalaciones de la empresa, para los cuales se debe el daño.

No es para menos, SEMPRA el cuestionamiento 21 no da respuesta ni exhibe documento alguno que demuestre que cuenta con la autorización de las autoridades correspondientes a la protección civil expedido por el municipio de Ensenada.

En la pregunta Numero 13 se cuestionan los accidentes en plantas similares. Ante la problemática mencionada anteriormente y considerando que no es el mismo combustible que manejan PEMEX y SEMPRA, al final es una fuente de almacenamiento de un carburo inflamable, se omite la explosión del gasoducto instalado en San Martín Texmelucan Puebla, que dejó un saldo de 28 muertos, 13 de ellos, menores de edad, 52 heridos marcados para toda su vida por los estragos de la explosión y 83 casas quemadas de las cuales 32 de ellas pérdida total. Con la onda expansiva en **un radio de cinco kilómetros** a la redonda.

La explosión ocurrida en los ductos que corren en Nogales Veracruz, el 5 de junio de 2002, que dejaron daños irreversibles en el patrimonio y la salud de los damnificados. El punto crítico de este desastre que se agravo con los estragos del clima que desbordaron el Río Chiquito, la zona más afectada fue en el poblado de Balasterra, municipio de Cd. Mendoza. En una zona de restaurantes y a unos metros de la

Autopista México-Veracruz.

En dicho lugar pasa un ducto de gas y de gasolina que viene de Minatitlán hacia la Ciudad de México. Ahí la corriente del río desbordado rompió el ducto y esto ocasionó una explosión que alcanzó **una onda expansiva de 2 kilómetros** quemando casas, restaurantes y vehículos que transitaban en la autopista. Al momento se reportaron cinco muertos, seis desaparecidos y 50 personas con quemaduras.

Y recordar uno de los desastres industriales lamentables de la memoria reciente del país, las explosiones de San Juan Ixhuatepec del 19 de noviembre de 1984. Donde se establecía una de planta de almacenamiento y distribución de Gas Licuado del Petróleo, propiedad de PEMEX y con la función de repartir el combustible almacenado a diversas empresas encargadas de distribuirlo. Hasta la fecha no hay una cifra definida de las muertes provocadas por el accidente, se calculan entre 500 y 600 personas, debido a que la explosión fue de tal magnitud y radiación que gran parte de los cuerpos estaban carbonizados, parte de los occisos fallecieron envenenados por el gas. y en otros casos no se encontraron los cadáveres, pero se podían ver las sombras donde la personas en el lugar donde se encontraban al momento de las explosiones y un aproximado de 2.000 heridos de los cuales quedaron física, económica y psicológicamente dañados.

El origen de la catástrofe en “San Juanico” ocurrió por la rotura de una simple tubería de 20 centímetros de diámetro que transportaba Gas LP desde tres refinерías, hasta la planta de almacenamiento. El sobrellenado de uno de los depósitos y sobrepresión en la línea de transporte de retorno, fueron uno de los probables factores que, provocó una fuga de gas durante casi diez minutos.

Esta fuga propició la formación de una gran nube de vapor inflamable de **unos 200 metros por 150 metros**, la misma que entró en ignición alrededor de 100 metros del punto de fuga, pudo ser provocada hasta por una chispa producida por electricidad estática. Esta hizo que se generara un incendio de grandes proporciones que

afectaría la zona con los funestos resultados anteriormente expuestos.

En otro tema, SEMPRA no expresa en la respuesta 22 concerniente al volumen de las aguas que se vierten diariamente al océano pacífico, el destino y el compuesto del Cloro que utiliza en su proceso industrial, SEMPRA en las diversas reuniones, no ha dejado claro el uso y el final de este químico, que como hemos visto, esta siendo vertido en grandes cantidades. Ya que en la cuestión 24, admite que es una planta que no produce gas, sino que recibe buques de gas natural licuado, lo almacena y admite que: **LO REGASIFICA**. Evidentemente la empresa esta aceptando una actividad industrial con un material explosivo.

Agradezco la atención a los anteriores comentarios, y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN
**MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

Documento presentado por el Diputado Alejandro Bahena con las reservas a las conclusiones del Informe



Dip. Alejandro Bahena Flores

Diputado Federal

México D.F. a 28 de abril de 2011

Dip. Fed. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
PRESENTE

Por este medio presento la siguiente reserva con respecto al Informe sobre la Regasificadora Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. propiedad de Sempra Energy, discutido el día de ayer durante la sesión de la Subcomisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados creada para la investigación de dicho caso.

El informe presentado por la Subcomisión para el Seguimiento a la Problemática de la Regasificadora Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. expone 18 puntos concluyentes que requieren establecer aclaraciones específicas con base en la información que las distintas autoridades y la empresa entregaron a los integrantes de ese órgano legislativo creado a partir del Punto de Acuerdo aprobado el 1º de marzo de 2011 y que fuera presentado por el Diputado José Narro Céspedes.

Vale la pena resaltar que las conclusiones del informe no coinciden con la información recibida por la subcomisión. Habiendo revisado el contenido del informe en comento, el suscrito Diputado detectó diversas contradicciones, inconsistencias e irregularidades que se detallan a continuación:

B

1. Las autorizaciones revisadas fueron otorgadas en su totalidad a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., empresa mexicana, en virtud de que se constituyó al amparo de las leyes de nuestro país y tiene su domicilio legal en territorio nacional.

Ninguna

2. La documentación proporcionada a esta Comisión de Medio Ambiente por parte de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno Estatal de Baja California y el Gobierno municipal de Ensenada, no estuvo completa; circunstancia que se advirtió de la revisión integral de la documentación presentada.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo llegar las autorizaciones relacionadas con el proyecto desarrollado por la empresa Energía Costa Azul S. de R. L. de C.V., y que derivado de la comparecencia del Titular de dicha Dependencia ante la H. Cámara de Diputados se puso a disposición el expediente integral del referido proyecto, ofrecimiento que reitero la Presidencia de la República en su comunicado 6411 del actual año.

Adicionalmente, los Diputados miembros de la Subcomisión recibimos la información y documentación que le fue solicitada a la empresa Energía Costa Azul además de habérsenos permitido conocer a fondo su operación mediante la visita a la planta.

3. Se detectaron diversas inconsistencias en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, particularmente en lo relativo a los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los plazos para atender requerimientos de la autoridad empiezan a correr a partir de que el interesado es notificado, no a partir de que la autoridad emitió la notificación, no se puede señalar que se hubieran detectado inconsistencias en los procedimientos administrativos para el



otorgamiento de los permisos en materia de impacto ambiental en lo relativo a los plazos y términos sin conocer a fondo el expediente.

El artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la SEMARNAT tiene un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental para emitir la resolución correspondiente.

Del mismo modo dicho numeral faculta a la mencionada Dependencia para solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental que le sea presentada y que, en el momento que formule su solicitud se suspenderá el término que restare para concluir el procedimiento, previendo también además que la suspensión no podrá exceder de un plazo de 60 días.

De manera excepcional del mencionado artículo permite que cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la mencionada Secretaría requiera de un plazo mayor para llevar a cabo su evaluación el término de 60 días originalmente conferido puede ampliarse hasta por otros 60 días adicionales.

4. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no se atendieron puntualmente los preceptos legales relativos a la consulta pública, toda vez que la información requerida por la Semarnat, no se puso a disposición del público completa y oportunamente. Es de señalar que la información omitida fue el Estudio de Riesgo nivel 3.

El estudio de Riesgo Nivel 3 y la Manifestación de Impacto Ambiental fueron sometidas a consideración de SEMARNAT el 30 de agosto de 2002, y el 21 de enero de 2003 puesto a disposición del público, en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California. Finalmente el 29 de enero de 2003 se llevó a cabo la reunión pública de información.

Por lo anterior podemos concluir que si estuvo a consulta pública la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgo del proyecto que nos ocupa.

5. La autorización inicial emitida por la Semarnat, S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 incluyó la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso



industrial, lo cual reconoce expresamente que para esa Secretaria la actividad realizada por ECA requiere que su suelo tenga esta característica, por lo cual existen incongruencia con lo expresado por los representantes de ECA que afirma que su actividad es sólo de servicios.

La Subcomisión fue informada que de acuerdo con el Reglamento de Gas Natural, la única modalidad bajo la cual puede operar Energía Costa Azul es la de proveer el servicio de almacenamiento de gas natural. Energía Costa Azul aseveró que no realiza ninguna actividad industrial.

Con respecto al cambio de uso de suelo en el sitio donde se desarrolló el proyecto, conforme al artículo 7, fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cambio de Uso de Suelo en terreno forestal es: la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Por su parte, el artículo 117, de la Ley General en mención indica que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se autoriza por excepción siempre que los estudios técnicos justificativos demuestren, además de aspectos ambientales importantes, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

A su vez el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la propia Ley, deberá contener información relativa, entre otros aspectos a los usos que se pretenda dar al terreno.

El hecho por el que en algunos permisos se menciona el término industrial es porque las categorías de los usos de suelo en cuanto a terrenos forestales están predeterminadas y sólo se clasifican como forestales, urbanos, agrícolas o industriales. A falta de una mejor clasificación, tanto la empresa como la autoridad, en su caso, se ven en la necesidad de ubicar a la terminal en la clasificación más acorde.

6. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el otorgamiento de la autorización inicial, la DGIRA no atendió la petición del municipio para que se le proporcionara mayor información y se ampliara el término para estar en condiciones de emitir sus observaciones en relación al cambio de uso de suelo,

B

debido a la complejidad e impacto del proyecto, es decir fue omiso en relación a las observaciones emitidas y la solicitud planteada.

En el mismo sentido, la DGIRA no atendió la recomendación emitida por la Coordinación General Jurídica de la Semarnat, de que solicitara al Gobierno de Baja California su opinión respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico y el Programa Regional COCOTREN.

La DGIRA tiene la obligación de consultar sobre la viabilidad del proyecto en materia de impacto y riesgo ambiental con otras autoridades, como lo es el municipio, el estado u otras áreas dentro de la misma SEMARNAT, pero no tiene la obligación de responder o adoptar las dichas recomendaciones.

El mencionado proyecto no era desconocido en cuanto a las obras o edificaciones que lo integrarían ni a las actividades que una vez construido se realizarían y que el propio Municipio consideró factible.

7. Se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento para emitir la resolución SGPA/DGIRA/DDT/0503/03, mediante la cual se autorizaron modificaciones al proyecto original. Particularmente, en relación a los plazos para presentar información, ya que un procedimiento que debió desahogarse en 30 días máximo y que la DGIRA atendió en cuatro meses.

La ley no establece plazo alguno para que se resuelvan las peticiones que se formulen respecto del cumplimiento de condicionantes que se establezcan en los resolutive en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que aplica el término genérico de 3 meses, contenido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, plazo que al excederse otorga a los ciudadanos la posibilidad de solicitar que se certifique la negativa ficta a sus peticiones; pero, en el caso concreto la empresa Costa Azul optó por esperar la resolución de la autoridad.

8. Los cambios aprobados por la DGIRA al proyecto inicial no representan una reducción del impacto ambiental, ya que se autorizan modificaciones sustanciales en instalaciones marinas, zonas costeras, toma de agua, descarga de aguas residuales y requerimientos energéticos con impactos mayores sin justificación ni



motivación. Asimismo, no impone condicionantes adicionales a las impuestas ni solicita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental.

Conforme al artículo del 6 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no requerirán de autorización en dicha materia si cuentan previamente con la autorización respectiva o no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcance, aspectos estos que la SEMARNAT evalúa en el momento en el que se le solicite la modificación de un proyecto.

9. La "reconsideración" o eliminación de la Condicionante 5, relativa a mantener una zona intermedia de amortiguamiento (compra de terrenos aledaños en igual superficie a la que se vería afectada por la instalación de la terminal y equipos auxiliares), es una de las determinaciones de la DGIRA de mayor relevancia, toda vez que justifica con cambios mínimos en la distribución del predio y el acercamiento de las instalaciones a la zona costera, que ya no se requiera una zona que garantizaría la integridad de los asentamientos humanos cercanos y la protección del medio ambiente.

De la revisión del expediente se desprende que la empresa realizó nuevas modelaciones de riesgo y que éstas fueron suficientes para sustentar que no se requería la compra de terrenos adicionales y que todas las afectaciones por algún evento quedarían autocontenidas en los límites de la terminal.

10. En la autorización en materia de impacto ambiental para la ampliación del Proyecto (promovida en el año 2006), se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento de consulta pública, particularmente por no atender las condiciones y plazos establecidos en la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

P

El artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la SEMARNAT tiene un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental para emitir la resolución correspondiente.

Del mismo modo dicho numeral faculta a la mencionada Dependencia para solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental que le sea presentada y que, en el momento que formule su solicitud se suspenderá el término que restare para concluir el procedimiento, previendo también además que la suspensión no podrá exceder de un plazo de 60 días.

De manera excepcional del mencionado artículo permite que cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la mencionada Secretaría requiera de un plazo mayor para llevar a cabo su evaluación el término de 60 días originalmente conferido puede ampliarse hasta por otros 60 días adicionales.

11. De la revisión integral de la documentación proporcionada, se detectó que ECA tiene una capacidad totalmente contratada con CFE, Shell & Gazprom y, BP Tangguh y otras empresas, lo cual requiere que la empresa opere constantemente a su capacidad máxima (36.8 Mm³/d).

Las evaluaciones de riesgo de una actividad altamente riesgosa deben considerar siempre la capacidad máxima de una instalación, pues ello es determinante para poder establecer medidas de respuesta ante un accidente de alto riesgo. De la revisión del expediente se desprende que la capacidad de la terminal es consistente con las autorizaciones otorgadas.

12. Los impactos generados por la ampliación del proyecto son considerablemente incrementados (ampliación de rompeolas, instalación de 2 tanques adicionales, de un segundo muelle de atraque y amarre de buques, de 2 plantas de nitrógeno y en general, ampliación de las obras construidas) y la DGIRA no justifica adecuadamente que no se impongan condicionantes adicionales.

La justificación está en el resolutivo Proyecto: "Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul", con número de Resolución S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06 del 22 de noviembre de 2006. En el

B



El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada tiene la competencia y facultades suficientes para suscribir el Dictamen de Uso de Suelo, ya que conforme a sus facultades reglamentarias, lo hizo en representación del H. Ayuntamiento de Ensenada.

El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, Artículo 120, vigente -en la fecha en que fue otorgado el Dictamen de Uso de Suelo- otorgaba al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento, además de la facultad de ejecutar los planes y programas aprobados por el mismo:

"Art. 120.- Al Presidente Municipal corresponde conducir la Administración Pública Municipal, la ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como su representación legal..."

Por lo anteriormente señalado, nos permitimos presentar la siguiente reserva a las conclusiones del documento para quedar como sigue:

A quedar como sigue:

- 1. Las autorizaciones revisadas fueron otorgadas en su totalidad a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., empresa mexicana, en virtud de que se constituyó al amparo de las leyes de nuestro país y tiene su domicilio legal en territorio nacional.**
- 2. La documentación proporcionada a esta Comisión de Medio Ambiente por parte de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno Estatal de Baja California y el Gobierno municipal de Ensenada, fue la solicitada, con la excepción de algunos expedientes que se encuentran aún en proceso de integración por su volumen.**
- 3. Los plazos para emitir las autorizaciones en materia de impacto ambiental se alargaron más allá de lo que la ley prevé sin que el promovente se inconformara ante tal circunstancia, siendo éste el facultado para ello.**

f

4. La autorización inicial emitida por la Semarnat, S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 incluyó la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso industrial; sin embargo, el hecho por el que en algunos permisos se menciona el término industrial es porque las categorías de los usos de suelo en cuanto a terrenos forestales están predeterminadas y sólo se clasifican como forestales, urbanos, agrícolas o industriales.

5. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el otorgamiento de la autorización inicial, la DGIRA, al no estar obligada a hacerlo, no atendió la petición del municipio para que se le proporcionara mayor información y se ampliara el término para estar en condiciones de emitir sus observaciones en relación al cambio de uso de suelo.

6. Los cambios aprobados por la DGIRA al proyecto inicial autorizan modificaciones en instalaciones marinas, zonas costeras, toma de agua, descarga de aguas residuales y requerimientos energéticos. La autorización de esos cambios no impuso condicionantes adicionales a las impuestas ni solicitó la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental.

7. En la autorización en materia de impacto ambiental para la ampliación del Proyecto (promovida en el año 2006), se detectó que en el procedimiento de consulta pública no se atendieron los plazos establecidos en la LGEEPA y su Reglamento.

8. De la revisión integral de la documentación proporcionada, se detectó que ECA tiene una capacidad totalmente contratada con CFE, Shell & Gazprom y, BP Tangguh y otras empresas, lo cual requiere que la empresa opere constantemente a su capacidad máxima (36.8 Mm³/d). De esto se desprende que la capacidad de la terminal es consistente con las autorizaciones otorgadas.

9. Los impactos generados por la ampliación del proyecto son considerablemente incrementados (ampliación de rompeolas, instalación de 2 tanques adicionales, de un segundo muelle de atraque y amarre de buques, de 2 plantas de nitrógeno y en general, ampliación de las obras construidas) y la DGIRA lo justifica en el resolutivo Proyecto: "Ampliación de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación

B



de Gas Natural Licuado de Energía Costa Azul”, con número de Resolución S.G.P.A./DGIRA.DDT.2315.06 del 22 de noviembre de 2006.

10. En el procedimiento para que la Comisión Nacional Reguladora otorgara el Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural, no se respetaron los plazos concedidos.

11. El Dictamen Técnico de Congruencia de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado de Baja California, determina la compatibilidad del Proyecto con el Plan de Desarrollo y el Programa Regional COCOTREN y se autoriza expresamente la operación de un “Deposito de energéticos” como el instalado por ECA.

12. ECA proporciono la información y análisis jurídico solicitado por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, que justifica que es una empresa de servicios y no de actividad industrial, al realizar un proceso para transformar de estado líquido a sólido el gas natural.

13. La autorización de “factibilidad de uso de suelo” emitido por el Ayuntamiento de Ensenada, para instalar una Planta de Almacenamiento de Gas Natural, carece de fundamentación y motivación.

14. La autorización de uso de suelo, es una facultad del Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. El cambio de uso de suelo forestal es una facultad de la federación. El Ayuntamiento es un órgano colegiado, en términos de los dos ordenamientos jurídicos anteriormente citados.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**DOCUMENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE JOSÉ NARRO
CÉSPEDES**



Dr. José Narro Céspedes
DIPUTADO FEDERAL

F-0306

Palacio de San Lázaro, a 28 de abril de 2011

DIPUTADA NINFA SALINAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES, LXI LEGISLATURA
PRESENTE

Por este medio le envío comentarios a las Conclusiones del Informe sobre la Regasificadora Energía-Costa Azul, S. de R.L. de C.V., propiedad de Semptra Energy, elaborado por la Subcomisión de seguimiento, con el fin de complementar el análisis que ha elaborado el equipo a su digno cargo.

Se presentan los comentarios en negritas para que se incorporen a las conclusiones del estudio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



CONCLUSIONES/COMENTARIOS

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 350; Tels.: (55)5036-0000, 01-800-718-4291(4), 01-800-122-6272(5)
exts. 3457, 56365
correo-e.: jose.narro@congreso.gob.mx

CONCLUSIONES/COMENTARIOS

1. Las autorizaciones revisadas fueron otorgadas en su totalidad a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., empresa mexicana, en virtud de que se constituyó al amparo de las leyes de nuestro país y tiene su domicilio legal en territorio nacional.

¿Se tuvo acceso al Acta Constitutiva de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.? Aún siendo una empresa constituida en territorio nacional, habría que ver cómo está integrado su capital social y qué porcentaje de éste corresponde a Semptra Energy y/o a empresas que pertenezcan o formen parte del este corporativo, lo cual permitiría determinar si ECA es sólo formalmente mexicana, aún cuando, por la composición de su capital, sea realmente extranjera

2. La documentación proporcionada a esta Comisión de Medio Ambiente por parte de la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno Estatal de Baja California y el Gobierno municipal de Ensenada, no estuvo completa; circunstancia que se advirtió de la revisión integral de la documentación presentada.

Habría que precisar cual fue la documentación que se presentó en forma incompleta y que importancia tiene para los fines de la investigación realizada por la Comisión del Medio Ambiente, y en su caso para la determinación de responsabilidades, ya que la no presentación de información pudo deberse a varias razones: el que no se haya realizado el trámite o gestión correspondiente; el que no se hubiere localizado en los archivos de la empresa, el Gobierno Estatal o el Gobierno Municipal; el que la información haya sido ocultada o destruida dolosa e intencionalmente; el que tuviera datos que no convenía que supiera la Comisión, entre otras razones.

3. Se detectaron diversas inconsistencias en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, particularmente en lo relativo a los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Es pertinente identificar de que tipo son las inconsistencias encontradas en los citados procedimientos administrativos; y revisar si el incumplimiento en los plazos y términos establecidos en las

Es pertinente identificar de que tipo son las inconsistencias encontradas en los citados procedimientos administrativos; y revisar si el incumplimiento en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables es algo que pudo o pueda ser sancionado conforme a las regulaciones existentes. Lo anterior, también permitiría determinar responsabilidades y/o aplicar sanciones si ello es aún procedente.

4. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no se atendieron puntualmente los preceptos legales relativos a la consulta pública, toda vez que la información requerida por la Semarnat, no se puso a disposición del público completa y oportunamente. Es de señalar que la información omitida fue el Estudio de Riesgo nivel 3.

El no atenderse puntualmente los preceptos legales relativos a la consulta pública y no ponerse a disposición del público completa y oportunamente particularmente la información relativa al Estudio de Riesgo nivel 3, comprueba dos cosas: primero, que la empresa temía que la consulta pública le fuera adversa, al existir en la región de Ensenada diversos grupos ecologistas –e incluso el propio Ayuntamiento- que pudieran haber argumentado en contra del proyecto; y, segundo, que las autoridades, particularmente las federales, no dieron la debida importancia a este aspecto contenido en las leyes aplicables.

Por otra parte, el Estudio de Riesgo de nivel 3 constituye el documento más delicado, detallado y completo que es requerido por las leyes mexicanas para la realización de actividades altamente riesgosas, lo cual pone de manifiesto el peligro latente existente en una planta regasificadora como ECA.

5. La autorización inicial emitida por la Semarnat, S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 incluyó la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso industrial, lo cual reconoce expresamente que para esa Secretaría la actividad realizada por ECA requiere que su suelo tenga esta característica, por lo cual existen incongruencia con lo expresado por los representantes de ECA que afirma que su actividad es sólo de servicios.

Si la autorización inicial emitida por la Semarnat implicó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso industrial ¿porqué en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para la autorización del proyecto “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” por Energía Costa Azul S. de R. L. de C.V. ubicado en Costa Azul, Ensenada, Baja California, se aceptó clasificar el proyecto en la siguiente forma?:

3. Datos del sector y tipo de proyecto

3.1 Sector: 6 Comercio

3.2 Subsector: 61 Comercio al por mayor

3.3 Tipo de proyecto: Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo

ECA no es una comercializadora de gas al por mayor, sino una gran industria productora de gas. Esta irregular clasificación permitió que pudiera instalarse en la región.

Por otra parte la situación de irregularidad es múltiple teniendo tres vertientes: según la autorización inicial de la Semarnat, el uso de suelo es industrial; según la clasificación del proyecto en la MIA, ECA se dedica al comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo; según lo manifestado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los representantes de ECA, estos afirman que su actividad es sólo de servicios.

Al respecto, cabría mencionar que el artículo 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece, en su Fracción VIII, inciso d), que podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos, cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos, o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud. Habría que valorar si éste es el caso.

6. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el otorgamiento de la autorización inicial, la DGIRA no atendió la petición del municipio para que se le proporcionara mayor información y se ampliara el término para estar en condiciones de emitir sus observaciones en relación al cambio de uso de suelo, debido a la complejidad e impacto del proyecto, es decir fue omiso en relación a las observaciones emitidas y la solicitud planteada.

En el mismo sentido, la DGIRA no atendió la recomendación emitida por la Coordinación General Jurídica de la Semarnat, de que solicitara al Gobierno de Baja California su opinión respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico y el Programa Regional COCOTREN.

Resulta evidente que al evaluar el impacto ambiental para el otorgamiento de la autorización inicial, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) actuó bajo una lógica autoritaria, sin respetar la autonomía municipal al parecer, con la consigna –u orden superior- de que se autorizara el establecimiento de la planta regasificadora a como diera lugar; evitándose situaciones –como las observaciones que pudiera realizar el municipio- que impidieran este cometido.



Cabría mencionar a este respecto, que el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esto podría explicar el porqué no se atendió la petición municipal de que se le proporcionara más información. Es pertinente si lo anterior determina el que se haya incurrido en una responsabilidad que amerite ser sancionada.

Por otra parte, en una situación que menoscabó la coordinación intrainstitucional de la Semarnat, la DGIRA no atendió la recomendación emitida por la Coordinación General Jurídica de esa dependencia, relativa a que solicitara al Gobierno de Baja California su opinión respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico y el Programa Regional COCOTREN.

7. Se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento para emitir la resolución SGPA/DGIRA/DDT/0503/03, mediante la cual se autorizaron modificaciones al proyecto original. Particularmente, en relación a los plazos para presentar información, ya que un procedimiento que debió desahogarse en 30 días máximo y que la DGIRA atendió en cuatro meses.

Lo anterior nuevamente manifiesta el interés existente en las autoridades federales por el establecimiento de la empresa y las facilidades que se le dieron, aún omitiéndose el cumplimiento de las normas ambientales establecidas.

8. Los cambios aprobados por la DGIRA al proyecto inicial no representan una reducción del impacto ambiental, ya que se autorizan modificaciones sustanciales en instalaciones marinas, zonas costeras, toma de agua, descarga de aguas residuales y requerimientos energéticos con impactos mayores sin justificación ni motivación. Asimismo, no impone condicionantes adicionales a las impuestas ni solicita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental.

De las distintas anomalías encontradas, esta constituye una particularmente grave. La aprobación por parte de la DGIRA a las modificaciones a las instalaciones marinas, zonas costeras, toma de agua, descarga de aguas residuales y requerimientos energéticos con impactos mayores sin justificación ni motivación; y el que no haya impuesto condicionantes adicionales ni solicitado la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, es una prueba contundente de que esa Dirección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estaba prácticamente entregada al servicio y a lo

dispuesto por la empresa; sólo que en este caso poniendo de por medio la integridad de los ecosistemas marinos y terrestres de la región.

La discrecionalidad con la que actuó la dependencia, no sólo omitió el cumplimiento de la ley, sino que demostró un alto grado de irresponsabilidad institucional al permitir la potenciación de los riesgos tanto para la vida humana como la silvestre.

A nuestro juicio, ésta es una situación particular que debe ser profundizada, tanto para determinar las responsabilidades a las que haya lugar, como para precisar el daño que están recibiendo los ecosistemas de la zona.

9. La "reconsideración" o eliminación de la Condicionante 5, relativa a mantener una **zona intermedia de amortiguamiento** (compra de terrenos aledaños en igual superficie a la que se vería afectada por la instalación de la terminal y equipos auxiliares), es una de las determinaciones de la DGIRA de mayor relevancia, toda vez que justifica con cambios mínimos en la distribución del predio y el acercamiento de las instalaciones a la zona costera, que ya no se requiera una zona que garantizaría la integridad de los asentamientos humanos cercanos y la protección del medio ambiente.

Otra vez se observa aquí la discrecionalidad con la cual procedió la DGIRA, dependencia que condicionó la autorización a ECA a que ésta tuviera una zona de amortiguamiento, conforme lo establece la LGEEPA en su artículo 2º Fracción IV, que considera de utilidad pública el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; lo cual se indica también en el Artículo 23 Fracción VIII de esa ley, según el cual en la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán zonas intermedias de salvaguarda y en el Artículo 148 de la misma, que se refiere a que para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades altamente riesgosas, será necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda.

Esta condicionante, posteriormente fue eliminada para facilitar el establecimiento de la empresa. Sería pertinente la medición de la distancia de los gigantescos tanques de almacenamiento a los límites del terreno, para conocer con precisión si actualmente se cumple con la NOM mexicana en la materia.

10. En la autorización en materia de impacto ambiental para la ampliación del Proyecto (promovida en el año 2006), se detectaron diversas inconsistencias en el procedimiento de consulta pública, particularmente por

no atender las condiciones y plazos establecidos en la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

Puede observarse que las inconsistencias en la información, en las consultas públicas y en las autorizaciones otorgadas a ECA fueron algo común en la investigación llevada a cabo por la Comisión.

En la consulta pública llevada a cabo para la ampliación del Proyecto volvieron a presentarse estas inconsistencias, al no atenderse puntualmente los preceptos legales relativos a la consulta pública y no ponerse a disposición del público completa y oportunamente la información relativa a la ampliación del proyecto inicial.

Fue evidente como sólo se cubrió el expediente de la reunión pública de información, ya que las propuestas ciudadanas emanadas y las inconformidades y protestas contra la instalación de la planta regasificadora nunca fueron tomadas en cuenta.

Nuevamente el cumplimiento de las disposiciones normativas pasó a segundo término, en aras de facilitar la construcción de la planta regasificadora.

11. De la revisión integral de la documentación proporcionada, se detectó que ECA tiene una capacidad totalmente contratada con CFE, Shell & Gazprom y, BP Tangguh y otras empresas, lo cual requiere que la empresa opere constantemente a su capacidad máxima (36.8 Mm³/d).

¿Qué implicaciones para el medio ambiente y los recursos naturales tiene el que la planta regasificadora esté operando al máximo de su capacidad? ¿Cuál es el incremento de los riesgos por esta situación? ¿Se tiene información sobre cuál es proporcionalmente la cantidad de gas que ECA vende a la CFE y a las otras empresas mencionadas y sobre qué cantidad del gas producido se queda en territorio nacional y cuanto se exporta a los Estados Unidos? ¿Se tienen datos relativos a si bajó el precio del gas en la región y en qué porcentaje lo hizo, según ofreció la empresa como uno de los beneficios al instalarse?

12. Los impactos generados por la ampliación del proyecto son considerablemente incrementados (ampliación de rompeolas, instalación de 2 tanques adicionales, de un seguro muelle de atraque y amarre de buques, de 2 plantas de nitrógeno y en general, ampliación de las obras construidas) y la DGIRA no justifica adecuadamente que no se impongan condicionantes adicionales.

Resulta paradójico que la dependencia que debiera ser la instancia del estado mexicano para detener el deterioro del medio ambiente y defender los recursos naturales, no sólo guarde un silencio institucional cómplice ante el incremento de los impactos ambientales

que están sufriendo los ecosistemas de la zona, sobre todo los marinos; sino que incluso facilite abiertamente la edificación de estructuras en la costa y el lecho marino que han causado daños irreversibles a la dinámica marina, por ejemplo, el muelle y el rompeolas afectaron el tránsito de mamíferos marinos y el bentos de la costa; y destruyeron una ola de clase mundial conocida como Harry, sumamente apreciada por los surfistas del Estado de California e importante atractivo turístico de la región.

También la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera (Canainpesca) señaló, a principios de febrero de 2011, bajas en la captura de sardina, así como en la productividad de los ranchos de atún aleta azul que se ubican cercanos a la planta regasificadora; y solicitó se investigue si esto se debe a las aguas vertidas al océano empleadas en el proceso de regasificación.

13. En el procedimiento para que la Comisión Nacional Reguladora de Energía otorgara el Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural, se detectaron diversas inconsistencias particularmente en los plazos concedidos y la omisión de las disposiciones jurídicas aplicables que establecen ciertos términos y condiciones.

Como en el caso de la DGIRA, la Comisión Reguladora de Energía también otorgó todas las facilidades posibles a ECA, teniendo amplia permisividad con dicha empresa para el cumplimiento de los plazos y la omisión de diversas disposiciones jurídicas.

Lo hasta aquí comentado, manifiesta el interés existente al más alto nivel porque las dependencias federales responsables de las autorizaciones y permisos a ECA le allanaran el camino -e incluso le apoyaran- para que pudiera instalarse y operar lo más pronto posible en Ensenada, Baja California, aún cuando las leyes correspondientes no se cumplieran plenamente.

14. Los Títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor de ECA para aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, son inconsistentes pues se autoriza y se reportan descargas considerablemente superiores a la extracción autorizada, por lo cual es relevante conocer de dónde se contienen las aguas excedidas.

De acuerdo a información de la MIA, la empresa vierte actualmente al océano 24 millones de litros de agua por hora, equivalentes a 576 millones de litros al día, de aguas residuales, contaminadas con salmueras y cloro.

Estas descargas, además de que son superiores a la extracción autorizada, deben ser objeto de revisión y medición de contaminantes

para conocer con certeza si violan la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo -que prohíbe y sanciona cualquier descarga que pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos- la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente –en diversos artículos relativos a la preservación del medio ambiente-; la Ley Federal del Mar, la Ley General de Vida Silvestre, entre otras disposiciones. De aumentar al doble la capacidad de producción como está previsto, la cantidad de agua contaminada descargada al mar se incrementaría en la misma proporción.

15. El Dictamen Técnico de Congruencia de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado de Baja California, determina la compatibilidad del Proyecto con el Plan de Desarrollo y el Programa Regional COCOTREN, sin justificar porque si los predios del proyecto se encuentran en Unidades de Gestión Ambiental de "Protección" y "Turismo de baja densidad" en los que no se permiten actividades de menor impacto, sí se autoriza expresamente la operación de un "Deposito de energéticos" como el instalado por ECA.

El Gobierno del Estado de Baja California fue uno de los principales impulsores del proyecto, adoptando una clara postura en defensa de la planta regasificadora. En su dictamen técnico determinó que existía compatibilidad del proyecto con el COCOTREN.

Sin embargo, la realidad es que la autorización para la edificación de la regasificadora se realizó contraviniendo lo dispuesto en los objetivos, políticas y estrategias generales del citado *Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN)*, particularmente en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del citado ordenamiento, el cual estableció la zona como de vocación turística; y el Programa de Reordenamiento Ecológico Marino del Pacífico Norte, de la SEMARNAT; donde se reconoce explícitamente que las instalaciones de Sempra Energy, violentan las disposiciones del COCOTREN.

16. ECA no proporciono la información y análisis jurídico solicitado por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, que justificara que es una empresa de servicios y no de actividad industrial, aun cuando realiza un proceso "industrial" para transformar de estado líquido a sólido gaseoso el gas natural.

Una empresa cuyo uso del suelo fue cambiado para ser industrial; que tiene procesos de transformación en los que emplea millones de litros de agua diariamente para vaporizar el gas que viene en estado criogénico en los grandes metaneros; que produce gas para el mercado nacional y el extranjero; que cuenta con procesos

industriales de gran envergadura; que se encuentra ubicada en entre las de máximo nivel de riesgo, no puede ser una simple empresa de servicios. De ahí que ECA no cuente con argumentos jurídicos válidos para ser considerada como tal, lo que viene a demostrar la forma tramposa en que elude las leyes mexicanas para obtener las autorizaciones necesarias, contando con la complacencia y apoyo de las autoridades correspondientes.

17. La autorización de "factibilidad de uso de suelo" emitido por el Ayuntamiento de Ensenada, para instalar una Planta de Almacenamiento de Gas Natural, carece de fundamentación y motivación, circunstancias y características que deben prevalecer en todo acto de autoridad.

En este caso, la "factibilidad de uso de suelo" emitida por el Ayuntamiento de Ensenada, para instalar una Planta de Almacenamiento de Gas Natural es cuestionable.

18. La autorización de uso de suelo, es una facultad del Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. El Ayuntamiento es un órgano colegiado, en términos de los dos ordenamientos jurídicos anteriormente citados.

De acuerdo con la información proporcionada, el permiso de uso del suelo para la instalación de ECA, debiendo ser otorgado por el Ayuntamiento, fue otorgado por el ex alcalde Jorge Catalán Sosa a Energía Costa Azul, como una decisión de carácter unilateral y que no tomó en cuenta las disposiciones constitucionales, las estatales, ni las normas municipales; tampoco consideró la opinión de los demás integrantes del Cabildo.

CONSIDERACIONES FINALES

La visita de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Ensenada permitió conocer de una manera general la problemática relacionada con la instalación y operación de la planta regasificadora Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., propiedad de Sempra, Energy.

Como se ha mencionado previamente, fueron notorias las irregularidades y omisiones encontradas, mismas que se refieren tanto a la información administrativa como al cumplimiento de leyes y normas mexicanas. Lo preocupante del caso es que algunas de las autoridades responsables de la verificación del cumplimiento de las leyes, tanto federales como estatales hicieron a un lado el papel institucional que debieron haber jugado y se inclinaron a favor de la empresa.

Aún cuando en lo individual algunas omisiones no parecen ser graves, el hecho es que se incumplió conscientemente con las normas establecidas, lo cual es grave porque las leyes se sujetaron a las necesidades de la empresa; y no la empresa a lo dispuesto por las leyes.

Todo indica que se privilegiaron los intereses económicos y los supuestos beneficios que traería la empresa –mismos que no se han cumplido plenamente- por sobre la conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico de la zona.

La visita realizada no profundizó en cuanto a la medición de los efectos medioambientales que se están produciendo por el funcionamiento de la planta.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar análisis de laboratorio independientes a la empresa relativos a la calidad y temperatura del agua que se vierte al mar después del proceso de regasificación.

Se ponga a la empresa un plazo perentorio para cumplir con las omisiones y llevar a cabo las correcciones a las que haya lugar.

Es pertinente se instale una mesa de diálogo en la que participen las autoridades federales, estatales y municipales y ésta comisión, a fin de llegar a acuerdos satisfactorios para todas las partes en relación a los diferendos existentes que han sido motivo de conflicto.

ATENTAMENTE

Comisión
regasificación



APÉNDICE 6. MEMORIA FOTOGRAFÍCO

X.6 APÉNDICE 6. MEMORIA FOTOGRÁFICA

Se anexan fotografías en el **Anexo 19**

REUNIÓN CON ENERGÍA COSTA AZUL: 29 DE MARZO DE 2011



REUNIÓN CON EL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA: 29 DE MARZO DE 2011



REUNIÓN CON EL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA: 01 DE ABRIL DE 2011



REUNIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL: 01 DE ABRIL DE 2011



VISITA A LA REGASIFICADORA ENERGÍA COSTA AZUL: 01 DE ABRIL DE 2011



REUNIÓN CON LAS AUTORIDADES DE SEMARNAT: 07 DE ABRIL DE 2011



**REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:
26 DE ABRIL DE 2011**

